



UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE
TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES
POR**

HORACIO ROBERTO MORALES NANCAVIL

**Tesis presentada a la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción para optar al grado
académico de Magíster en Derecho**

**Profesor Guía: Maximiliano Escobar Saavedra
Co-guía: Rodolfo Herrera Bravo**

Septiembre 2021

Concepción – Chile



© 2019 HORACIO ROBERTO MORALES NANCAVIL

Se autoriza la reproducción total o parcial, con fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la cita bibliográfica del documento.

Contenido

Abreviaturas.....	v
Resumen	vii
Introducción	1
Justificación	3
Objetivos.....	4
CAPÍTULO PRIMERO: “De los convenios interadministrativos”.....	5
1.1. Contratos de la Administración:.....	5
1.2. Convenios y contratos: relación.....	9
1.3. Convenios interadministrativos: naturaleza jurídica.....	11
1.4. Régimen jurídico de los contratos interadministrativos.....	15
1.5. Clasificación de los convenios interadministrativos:	23
1.6. Conclusiones.....	27
CAPÍTULO SEGUNDO: La comunicación de datos personales entre órganos públicos.....	29
2.1 Fuentes normativas del tratamiento de datos por el Estado.....	31
2.2 LPDP, es aplicable a los órganos públicos.....	36
2.3 Facultad general otorgada por el artículo 20 de la LPDP a los órganos públicos: Potestad para tratar información de carácter personal.	40
2.4 Principios orientadores de la LPDP	44
2.5 Transmisión de datos por los órganos públicos.....	49
2.6 Conclusiones.....	56
CAPÍTULO TERCERO: Convenios interadministrativos sobre datos personales celebrados por el Servicio de Registro Civil e Identificación. 58	
3.1 Antecedentes generales.....	58
3.2 Convenios interadministrativos celebrados por el SRCEI sobre datos personales.....	60
3.2.1 Los órganos administrativos que intervienen en el acuerdo, las competencias y atribuciones que los autorizan.....	63

3.2.2	Las circunstancias de hecho y los fundamentos de derecho que justifican su celebración.....	68
3.2.3	El objeto, y las obligaciones y derechos que asumen las partes recíprocamente;.....	72
3.2.4	El régimen económico y la indicación de la disponibilidad financiera para el cumplimiento y ejecución del convenio.....	79
3.2.5	Los procedimientos y demás normas a que se sujetará el cumplimiento del convenio.....	83
3.2.6	Instancias de coordinación entre los organismos administrativos.	86
3.2.7	Las condiciones que deberán cumplir los organismos administrativos contratantes para dar por válido el convenio y darle vigencia a la luz del Derecho.....	88
3.3	Conclusiones	90
	Conclusión.	92
	Bibliografía	95
	ANEXOS	100
1.	BORRADOR NORMA TÉCNICA INTEROPERABILIDAD EN EL ESTADO DE CHILE	
2.	NÓMINA CONVENIOS CELEBRADOS POR SRCEI AÑO 2017	
3.	NÓMINA DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SOBRE DATOS PERSONALES CELEBRADOS POR EL SRCEI AÑO 2017	

Abreviaturas

art., arts.	artículo, artículos
CA.	Corte de Apelaciones
CC.	Código Civil
cons.	considerando
CGR	Contraloría General de la República
CPR	Constitución Política de la República
CS.	Corte Suprema
CPT	Consejo para la Transparencia
DFL.	Decreto con Fuerza de Ley
DL.	Decreto Ley
D.O.	Diario Oficial
DS.	Decreto Supremo
edic.	edición
Edit.	Editorial
inc. incs.	inciso, incisos
LBCAS	Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
LBPA	Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
LOCBGAE	Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el DFL N° 1/19.653, de 2000, publicado en el Diario Oficial de 17 de Noviembre de 2001.
LOCGAR	DFL N° 1-19.175 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley n° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
LPDP	Ley N° 19.628 de 1999 sobre Protección de la Vida Privada, conocida también como Ley de Protección de Datos Personales.
ob. cit.	obra citada
p., pp.	página, páginas
Regl.	Reglamento
Rev.	Revista
secc.	sección
sem.	semestre
sent.	sentencia
sgts.	siguientes
SRCel	Servicio de Registro Civil e Identificación
T.	tomo

tít., títs.
Univ.
v.
vol.

título, títulos
Universidad
ver o véase
Volumen



Resumen

El texto plantea identificar el marco jurídico aplicable a los convenios entre órganos de la Administración que regulan el traspaso de información personal de los administrados. Para ello se estudian los conceptos de Contratos de la Administración, Convenios Interadministrativos, y la relación existente entre ellos; luego se analiza la facultad general otorgada por la ley N°19.628 a los órganos públicos para tratar información personal. Por último se presenta un estudio de casos en que se revisa la práctica adoptada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, por ser este órgano el detentador de una de las mayores bases de datos de carácter personal a nivel estatal.

Se parte de la base que los convenios interadministrativos pertenecen a la actividad regular de la Administración. La constatación de que tales actos son acuerdos generadores de relaciones jurídicas, lleva al presente estudio a defender su naturaleza jurídica contractual. Se sostiene asimismo, que si los contratos regulan el traspaso de información de carácter personal deben someterse a la normativa especial de datos personales.

Establecidos los parámetros anteriores, podremos observar el marco jurídico de la figura, y por una parte, apreciar la capacidad de los actuales convenios de permitir a los órganos de la Administración el acceso y manejo de información sistematizada y oportuna para cumplir adecuadamente sus fines, y por otra, calificar si dicha interacción reúne niveles adecuados de integridad y confidencialidad, que aseguren la protección de los derechos de los titulares cuyos datos se ceden.

Introducción

Cada órgano de la Administración debe satisfacer las necesidades públicas en forma continua y permanente, a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.¹

En el desarrollo de las actividades enumeradas, el insumo información es esencial, y la de carácter personal es gravitante; la Administración debe contar con los datos de sus administrados: nombres, domicilio, estado civil, situación familiar, patrimonial, registros de salud, asignación de beneficios, subsidios, entre otros, a fin de encausar su acción y cumplir adecuadamente el mandato.

Lo señalado ha devenido en la creación y tratamiento de innumerables bases de datos personales por parte de la Administración; y, sus órganos en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y economía administrativa, han abierto canales o flujos de información personal, los que son regulados a través de convenios.

En este contexto, el estudio busca identificar las bases de un sistema jurídico particular, aplicable a la transferencia de datos personales entre órganos de la Administración. Para luego calificar si el Estado a través de sus órganos ha dado cumplimiento a este sistema.

¹ Art. 3, LOCBGAE.

La tesis consiste en sostener que el orden jurídico que rige al Estado y sus órganos, unido al actual desarrollo del derecho de la contratación administrativa, y la normativa otorgada por la LPDP, configuran un sistema jurídico especial, que a través de convenios interadministrativos, logra un adecuado suministro de información personal hacia los órganos de la Administración con pleno resguardo de la dignidad y derechos fundamentales de las personas a quienes sirve.

A fin de afirmar lo anterior, se presenta el marco jurídico general de los convenios interadministrativos y la normativa subsidiaria; posteriormente se revisa la regulación sectorial de los datos personales, y desde esta sede se examina la facultad general otorgada por el artículo 20 de la LPDP a los órganos públicos para tratar información personal. Señaladamente interesa la potestad de comunicar o ceder los datos; y la razón jurídica de la utilización del instrumento convenio: explicitar la competencia que ampara el acceso y tratamiento de los datos.

Finalmente, con el objeto de calificar si se cumplen los parámetros propuestos se presenta un estudio de casos que abordará determinados convenios celebrados por el Servicio de Registro Civil e Identificación con otras reparticiones públicas.

Justificación

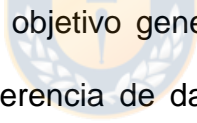
Enmarcado en la actual vorágine de flujo de información personal, el presente estudio aborda los convenios que regulan la transferencia de datos personales entre órganos de la Administración. El tratamiento de la materia se justifica tanto en su objeto: el dato personal y su conocida importancia, como en la necesidad de determinar si la comunicación de esta información es procedente jurídicamente, más allá de la presunción de legalidad de los actos de la administración.

Normativamente el convenio interadministrativo se alza como el instrumento jurídico apto para sistematizar el traspaso de información, desde que es capaz de establecer y regular procesos de transferencia de información entre dos y más órganos sin relaciones previas. Y es precisamente la materialidad del convenio la que entrega las herramientas para su escrutinio y control. En otros términos, si la Administración decide celebrar un convenio sobre datos personales, se obliga a cumplir con todas las formalidades del contrato administrativo, y la legislación sectorial aplicable a los datos personales.

En última instancia, la investigación busca entregar claridad jurídica en materia de comunicación de la información personal entre servicios públicos. Esto es importante, pues el correcto uso de las herramientas legales que haga la Administración tiene doble efecto, mejora los estándares de gestión administrativa y de economía fiscal, a la vez que dota de legitimidad al proceso

de toma de decisión de políticas públicas. Por otro lado y por parte de los administrados y particularmente los titulares cuyos datos se ceden, el comprender el régimen y sus límites, les proporciona la posibilidad de velar por la integridad, confidencialidad, y uso de sus datos, para así resguardar sus derechos fundamentales frente a eventuales errores o abusos de poder del ente estatal. En resumidas cuentas se busca proporcionar equilibrio entre las legítimas expectativas de acceso a información personal por parte de los órganos públicos y el respeto a la dignidad humana y los derechos esenciales de sus titulares.

Objetivos



El trabajo tiene como objetivo general identificar las bases del sistema jurídico aplicable a la transferencia de datos personales entre órganos de la Administración bajo el amparo de un convenio interadministrativo.

Dentro de este marco general se tienen dos objetivos específicos: en primer lugar, estudiar los elementos que componen y configuran el orden jurídico de la figura; y en segundo lugar, determinar si este régimen jurídico y su aplicación por parte de los operadores, es capaz de satisfacer las expectativas de acceso a información personal de los órganos públicos, y resguardar el respeto a la dignidad humana y los derechos esenciales de sus titulares.

CAPÍTULO PRIMERO: “De los convenios interadministrativos”

El concepto de Contratos de la Administración ha sido esencialmente dinámico, parte de la doctrina ha entendido que en la actividad regular de los contratos que celebra la Administración, deben ser incorporados los Convenios Interadministrativos. Esta comprensión es trascendente: determina la naturaleza jurídica y el orden jurídico que rige a los Convenios celebrados entre órganos de la Administración .

1.1. Contratos de la Administración:

Superada la discusión sobre la existencia y autonomía de los contratos administrativos², la doctrina nacional y comparada se ha centrado en sistematizar la actividad contractual del Estado, definiendo los conceptos, elementos, clasificaciones, y efectos.

Como lo constata Parra Sanhueza³, desde los primeros autores nacionales⁴ que se han dedicado al estudio de la actividad contractual del Estado,

² V. los argumentos en: Flores Dapkevicius, Rubén, “Tratado de Derecho Administrativo”. tomo 2, Editorial La Ley Uruguay, Montevideo 2010, pp. 421 y sgts. Y con mayor profundidad en Marienhoff, Miguel, “Tratado de Derecho Administrativo”, tomo III-A, 4° Edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994, pp. 25 y sgts.

³ Doña Andrea Parra Sanhueza resume la doctrina nacional tradicional de los Contratos Administrativos en Parra Sanhueza, Andrea “¿Qué entender por contrato administrativo en el ordenamiento jurídico chileno actual?” Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. pp. 82 y sgts.

⁴ Merino, Ernesto, “Derecho Administrativo, apuntes”, Imprenta Universitaria, Santiago, 1936, pp. 129 y 130; Gasman, Germán, “La Teoría de la Imprevisión y los Contratos Administrativos”, Talleres Gráficos Gutenberg, Santiago, 1937, p. 13; y, Iribarren, Juan Antonio, “Lecciones de Derecho Administrativo”, Tomo I, Ed. Nacimiento, Santiago, 1940, p. 66. Todos citados por Parra

ha existido consenso en que son Contratos de la Administración, los contratos que se celebran entre el Estado y los particulares.

Como principal clasificación, la tradición acepta la distinción entre Contratos Administrativos y Contratos de Derecho Privado, según el régimen jurídico aplicable: los primeros se encuentran sujetos al derecho público administrativo; los segundos son regidos por las normas del privado, las que se asimilan en gran parte al derecho civil.⁵

A las categorías referidas -administrativos y de derecho privado- parte de la doctrina especializada agrega una tercera especie: los contratos que la Administración celebra entre sus órganos.

La tendencia, es observada desde autores clásicos como Silva Cimma, quien definiría el género contrato administrativo como: "*Acto jurídico bilateral*

Sanhueza, Andrea "¿Qué entender por contrato administrativo en el ordenamiento jurídico chileno actual?" ob. cit. p. 86.

⁵ Solo con fines ilustrativos vale una breve explicación. En la postura clásica el enrolamiento en una u otra categoría tiene importantes efectos: determina el sistema o régimen jurídico aplicable, derecho público o privado; y asigna la competencia de los tribunales que conocerán de los procesos judiciales, tribunales contenciosos-administrativos o tribunales ordinarios. Dada la relevancia y complejidad del tema, la doctrina se ha preocupado in extenso del tratamiento de los criterios para distinguir ambos tipos de contratos, proponiendo que la distinción se haga en base a: los sujetos que intervienen; al establecimiento de las cláusulas exorbitantes; al interés público, o bien atender al giro o tráfico de los contratantes; a la jurisdicción aplicable y finalmente según aparezca expresamente dispuesto por la ley. Para un examen en profundidad de los criterios v. Marienhoff, Miguel, "Tratado de Derecho Administrativo", tomo III-A, ob. cit. pp. 44 y sgts. No obstante, y como se dirá más adelante, para otra corriente, se trataría solo de diferencias en el grado de influencia de uno y otro derecho, rigiendo en definitiva siempre ambos estatutos. Refuerza esta última postura, que en el medio nacional y en relación a las diferencias de competencia judicial, por regla general los procesos judiciales son conocidos por tribunales ordinarios, y solo excepcionalmente por tribunales especializados, de forma tal que no se justificaría en caso alguno su distinto tratamiento, pues no se altera la esencia de los contratos celebrados por la Administración.

*celebrado entre la Administración y un particular u otro órgano de aquella, que persigue un fin público, y se somete a las reglas del Derecho Público*⁶; hasta la reciente doctrina de Celis Danzinger que abordando el mismo concepto lo entiende como: *“Aquellos conciertos de voluntades que celebra la Administración, con otras entidades públicas, o con particulares, para la satisfacción de necesidades colectivas, en el ejercicio de sus potestades exorbitantes y sometidos, por ende, a normas jurídicas de Derecho Público.”*⁷⁻⁸⁻⁹

Más allá de las definiciones que especifiquen los elementos del contrato administrativo, coincido con lo sostenido por Moraga Klenner, cuando afirma que “sea cual fuere la definición que se quisiera dar sobre el contrato administrativo o contrato de la Administración, hay una realidad innegable: se trata de una institución jurídica que se subsume perfectamente en el contrato del Código Civil:

⁶ Silva Cimma, Enrique, “Derecho Administrativo Chileno y Comparado, Actos, Contratos y Bienes”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1995, p. 174.

⁷ Celis Danzinger, Gabriel Enrique, “Contratos Administrativos”, Editorial El Jurista, Santiago 2015, p 17.

⁸ En el mismo sentido entre otros: Poblete Vinaixa, Julia, “Actos y Contratos Administrativos”, 2ª edición, Editorial Lexis Nexis, Santiago, 2007, p. 2; Parra Sanhueza, Andrea, “¿Qué entender por contrato administrativo en el ordenamiento jurídico chileno actual?”, ob. cit. p. 137; Cassagne, Juan Carlos, “Los Contratos de la Administración Pública (distintas categorías y regímenes jurídicos)”, en Anuario de Derecho Administrativo, Ediciones Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile, Santiago de Chile, Vol. Nº 1, 1975-1976, p. 309.

⁹ Así también la jurisprudencia: “los contratos administrativos son actos jurídicos bilaterales que celebran los órganos de la Administración del Estado con un particular u otro órgano administrativo, y que tiene por objeto satisfacer un fin público, sujetándose al régimen jurídico de derecho público dispuesto por la ley.” Cons. 8°, rol 1375-2015, CA. de Valparaíso.

acto por el cual cada parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas (artículo 1438)”¹⁰.

En concordancia con lo expuesto, y para los fines de este trabajo se adoptará el criterio más elemental del concepto de **contrato**, que solo exige la constatación de un acuerdo de voluntades generador de relaciones jurídicas. De esta forma se trabajara en base a un concepto unitario, con vocación y alcance general en derecho privado y público¹¹⁻¹². Mientras que para el concepto de Contrato Administrativo, importará el que una de las partes del acto jurídico necesariamente sea la Administración.¹³



¹⁰ Moraga Klenner, Claudio, “Contratación Administrativa”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2007, p. 25.

¹¹ Se trataría de una corriente de corte voluntarista, cuyos antecedentes se encontrarían enraizados en los principios de la Revolución Francesa de 1789, plasmados en el código napoleónico, y posteriormente recogidos en el código de Bello. V. Chávez Marín, Ramón Augusto, “Los convenios de la Administración: Entre gestión pública y actividad contractual”, 2° edición. Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2012, pp. 37-38.

¹² En idénticos términos Roberto Dromi, quien afirma: “El contrato o negocio jurídico de derecho público, es un acuerdo creador de relaciones jurídicas.” Luego el autor se avoca a la enumeración y análisis de las caracterizaciones del contrato administrativo, y termina concluyendo: “Conceptualmente entendemos que contrato administrativo es toda declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos entre dos personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa.” Dromi, Roberto, “Derecho Administrativo”, 4ª edición, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995, pp. 306-307.

¹³ Con el objeto de acotar la investigación solo se consideran en el estudio los contratos celebrados por los órganos de la Administración. No obstante, se comparte lo sostenido por Parra Sanhueza en el sentido de que “es errado sostener que una de las partes del contrato administrativo necesariamente es una persona jurídica de Derecho Público. En cambio, es correcto señalar que una de las partes necesariamente debe ser un ente integrante del sector público que ejerza función administrativa.” Entre los cuales se cuentan: Corporación Nacional Forestal, Servicio de Cooperación Técnica SERCOTEC, el Centro de Información de Recursos Naturales, las Corporaciones Municipales de Desarrollo Social. Parra Sanhueza, Andrea “¿Qué entender por contrato administrativo en el ordenamiento jurídico chileno actual?”, ob. cit. pp. 124-125.

1.2. Convenios y contratos: relación.

En la literatura antes citada¹⁴ y jurisprudencia administrativa¹⁵, los términos “convenio y contrato” están utilizados en su acepción sinónima. La Identidad está dada por la teoría del acto o negocio jurídico, la que autoriza su utilización en sentido amplio o restringido indistintamente. Empero, se entiende que el género es la convención y el contrato la especie. Para efectos de este estudio han sido tomadas en este sentido.

No obstante, se ha propuesto¹⁶ que ante un acuerdo creador de vínculos jurídicos, se atienda para la calificación de “contratos”, a los intereses que albergan cada parte, distinguiendo si estos intereses son disimiles y contrapuestos, o si por el contrario no existe esta contradicción sino un ánimo de obtener la realización de fines comunes.

Se trata de la autodenominada concepción finalista o causal del contrato, que sostiene que “atendiendo a la causa que conduce a producir la

¹⁴ Con excepción de las obras de los juristas: don Augusto Ramón Chávez Marín, recién citado; y don Carlos Enrique Perdomo Guerrero, en Perdomo Guerrero, Carlos Enrique, “Los Convenios de la Administración y Los Contratos Estatales: Conceptos diferentes con regímenes jurídicos distintos”. Trabajo de grado para optar por el título de Magister en Derecho Público para la Gestión Administrativa, Universidad de los Andes, Bogotá, 2014.

¹⁵ Así se extrae de los dictámenes de la CGR entre otros: N° 75.412 de 14/10/016; N° 29.854 de 30/06/2008; 22.032 de 17/05/2007.

¹⁶ Chávez Marín, Ramón Augusto, “Los convenios de la Administración: Entre gestión pública y actividad contractual”, ob. cit. p 154. En el mismo sentido, pero recurriendo a los conceptos de negocio jurídico de colaboración y contraprestación: Perdomo Guerrero, Carlos Enrique, “Los Convenios de la Administración y Los Contratos Estatales: Conceptos diferentes con regímenes jurídicos distintos”. Trabajo de grado para optar por el título de Magister en Derecho Público para la Gestión Administrativa, ob. cit. pp. 7 y sgts.

manifestación, es decir, a celebrar el negocio correspondiente, o al observar el fin que guía la declaración de voluntad, se puede distinguir entre dos tipos de actos jurídicos distintos, vale decir, distintos: unos para los que resulta conveniente y procedente mantener la denominación de contratos y otros negocios en relación a los cuales es aceptable bautizarlos o nominarlos como convenios.”¹⁷

De seguirse el planteamiento en los términos anotados, el convenio se alzaría a una nueva categoría, distinta y con igual grado que el contrato, gobernado por principios y normas propias, por lo que se excluiría de la categoría y por ende del régimen entregado por el género.¹⁸

Si bien son razonables los postulados de esta corriente y sientan las bases de una teoría general de los convenios de la Administración, para los efectos de este trabajo es de recordar que el objeto de estudio lo constituye los acuerdos entre órganos de la Administración sobre transferencia de datos personales, y como se dirá más adelante, en tales pactos, las partes sí tienen intereses contrapuestos, que se explican en el logro de fines propios de cada entidad estatal. De esta forma, sea bajo un criterio unitario o causal de los contratos,

¹⁷ Chávez Marín, Ramón Augusto, “Los convenios de la Administración: Entre gestión pública y actividad contractual”, ob. cit. p 39.

¹⁸ Los alcances de la propuesta teoría general de los convenios, exceden el marco de este trabajo y por tanto no serán abordados. Pueden verse sus implicancias, que con algunos matices son aplicables al derecho chileno, en Perdomo Guerrero, Carlos Enrique, “Los Convenios de la Administración y Los Contratos Estatales: Conceptos diferentes con regímenes jurídicos distintos”. Trabajo de grado para optar por el título de Magister en Derecho Público para la Gestión Administrativa, ob. cit. p 29 y sgts.

siguiendo la nomenclatura propuesta, dichos acuerdos siempre tendrían una naturaleza contractual.

1.3. Convenios interadministrativos: naturaleza jurídica.

Para efectos del estudio se entiende por “Convenios Interadministrativos”: acuerdos entre órganos descentralizados de la Administración¹⁹⁻²⁰, que tienen por objeto la creación de relaciones jurídicas. Bajo esta acepción, se sostiene la naturaleza contractual de los convenios en examen.

Más arriba se esbozó que los órganos que entran en la dinámica contractual tienen intereses disímiles, lo que supone finalidades propias de cada ente e impulso propio para contratar.

La afirmación pudiera estimarse imprecisa o derechamente errada, asumiendo como perspectiva la finalidad de bien común establecida en el primer artículo de nuestra Constitución. Sin embargo, resulta coherente en el entendido

¹⁹ El principio básico es que si el órgano administrativo tiene personalidad jurídica propia es descentralizado. Dictamen de la CGR N°70.891 de 22/12/2009. El dictamen se encarga además de enunciar a todos los órganos que detentan calidad de descentralizados. Téngase presente que por la data del dictamen debe ser complementado con los órganos descentralizados creados con posterioridad a su elaboración, tales como el Servicio Nacional de la Discapacidad creado por la ley N°20.422 de febrero de 2010; y el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria creado por la ley N°20.447 de julio de 2010.

²⁰ Con el único objeto de acotar el estudio, se ha optado por abordar únicamente a los órganos descentralizados, excluyendo a los servicios centralizados y a los órganos desconcentrados administrativamente respecto de sus funciones exclusivas, aun cuando le sean aplicables los mismos principios. En efecto, en tanto los servicios centralizados como los órganos de la Administración, sin personalidad jurídica y dependientes del poder central, que detentan un ámbito exclusivo de competencia o delegación de funciones, actúan bajo la personalidad jurídica del Fisco y contratan con servicios públicos de distinta personalidad jurídica, les serán aplicables los mismos desarrollos legales, doctrinarios y jurisprudenciales que se exponen en el presente trabajo.

del ámbito de actuación o competencia intrínseca de cada órgano, En efecto, y en un sentido general, el fin de bien común debe orientar a todo el orden jurídico del Estado, y su correlato práctico será reflejarse en la actuación de todos sus órganos y funcionarios. El mandato constitucional de bien común claramente no admite excepciones, por tanto, todo acuerdo de voluntades en que forma parte el Estado, debe necesariamente propender a la realización directa del interés común o público. "Si faltare ese fin público, la contratación es irregular, ya que manifestará una desviación conductual de la Administración: *desviación de poder*, al afectarse el *fin legal* o la *causa teleológica objetiva*."²¹⁻²².

Ahora bien, también es cierto que todo ente estatal tiene un ámbito específico o materia sobre que actúa y contrata. Dicho ámbito, y por tanto finalidad particular, deberá buscarse en la ley, y concretamente en la ley que establece la organización, funcionamiento y define la porción de bien común que está dado a satisfacer el órgano; será éste, entonces, el campo de acción que le entrega el ordenamiento jurídico, donde puede desenvolverse y que justifica su actuar.

²¹ Moraga Klenner, Claudio, "Contratación Administrativa", ob. cit. p. 26.

²² Por ello que desde los primeros autores se ha resaltado el interés general como un elemento esencial del contrato administrativo. Esto ha llevado a definir al contrato administrativo como: "todo acuerdo de voluntades, generador de obligaciones, celebrado por la Administración, con el fin de proveer directa e inmediatamente a la satisfacción de un interés público." Iribarren, Juan Antonio, "Lecciones de Derecho Administrativo", tomo I, Ed. Nacimiento, Santiago, 1940, p. 66. En idénticos términos Varela Caballero: "Todo acuerdo de voluntades, generador de derechos y obligaciones, que celebra la Administración Pública con el objeto de proveer, directa e inmediatamente, a la satisfacción de un interés público". Varela Caballero, Alex, "Curso de Derecho Administrativo", tomo I, Editorial Edeval, Santiago de Chile, 1968, p. 179.

Por lo anterior, toda acción del órgano debe acudir a satisfacer el “interés particular” y así dar cumplimiento a sus fines, a la vez que dicha acción debe asimismo coincidir con el interés general. Por eso es que se afirma que “sin negar la legítima existencia de visiones y posiciones contractuales que adoptan las partes en vista de su propio interés –si se nos permite por ahora fingir que la Administración del Estado puede tener un interés que le sea *propio*- ellas se necesitan mutuamente para poder perfeccionar, ejecutar y potenciar, por ejemplo, una concesión de obra pública.”²³

Como se ha explicado, si entre dos o más órganos de la Administración, actuando dentro de su competencia y en interés de satisfacer su porción de bien común, celebran un acuerdo generador de relaciones jurídicas entre las partes, dicho acto jurídico es por naturaleza un contrato.

Así entendidos los convenios estudiados, gozarán de una estructura básica común, permitiendo por una parte, una forma y sustantividad conocida, y por la otra fijar el marco para definirla.

No obstante, el carácter contractual de los convenios interadministrativos no es compartido por toda la doctrina: se ha argumentado que por su escasa regulación, en la práctica se presta para un sinnúmero de figuras semi-formales; que a diferencia del contrato, el incumplimiento de convenio interadministrativo puede traer consecuencias administrativas internas o bien de carácter político,

²³ Moraga Klenner, Claudio, “Contratación Administrativa”, ob. cit., p. 62.

pero que sería poco probable que, frente al incumplimiento de aquél, órganos sin personalidad jurídica lleven una controversia ante tribunales, pero por otro lado el mismo autor reconoce que entes con autonomía real, como las municipalidades, si podrían hacerlo.²⁴

Los argumentos sostenidos, desde la perspectiva de este trabajo no parecen atendibles. En efecto, si bien se comparte la observación de falta de regulación positiva, su errónea utilización y uso abusivo de la denominación, obedece principalmente al desconocimiento de los operadores jurídicos y a la imprecisión en la nomenclatura, no así a naturaleza jurídica de la figura examinada. Puede afirmarse incluso que es la doctrina la que no ha cumplido adecuadamente, al no abordar el debate y contribuir al desarrollo de los contornos de la institución en estudio.

Por otro lado, en relación a la posibilidad de llevar las controversias que puedan suscitarse ante los tribunales o las consecuencias de un posible incumplimiento, corresponde precisar que para que sean auténticos contratos interadministrativos deben ser acuerdos entre entes con personalidad jurídica propia, solo estos tienen competencia para obrar en nombre propio o ajeno y

²⁴ Bermúdez Soto, Jorge, "Derecho Administrativo General", 3ª edición. Editorial Abeledo Perrot, Santiago, 2014, pp. 236-238.

contratar, y como se ha tratado más arriba, es fundamental la estructura administrativa²⁵ de los órganos del Estado que intervienen en la dinámica.

Por lo anterior, se ha distinguido, correctamente a mi parecer, entre relaciones interadministrativas y las interorgánicas: “las relaciones interadministrativas corresponden a la actividad externa de la Administración, se produce entre sujetos de derecho, y las relaciones interorgánicas corresponden en cambio a su actividad interna.”²⁶ En este contexto no se visualiza objeción, al menos en el terreno jurídico, de exigir el cumplimiento ni de accionar ante tribunales.²⁷

1.4. Régimen jurídico de los contratos interadministrativos.

Lo hasta aquí explicado nos inserta en el océano de los contratos administrativos. Y la revisión del estatuto normativo aplicable a los convenios entre órganos de la Administración, obliga a referirnos, mas no analizar – es inabordable en un trabajo de estas características-, al régimen jurídico aplicable al género Contratos Administrativos, para luego revisar las reglas especiales de los contratos interadministrativos.

²⁵ Art. 26 de la LOCBGAE.

²⁶ Marienhoff Miguel, “Tratado de Derecho Administrativo”, tomo I, ob. cit. p 124. Citado por Berçaitz, Miguel Angel, “Teoría General de los Contratos Administrativos”, ob. cit. p 154.

²⁷ Si bien la decisión de proceder judicialmente pudiera ser revisable desde consideraciones de orden políticas, es un aspecto que claramente no concierne al estudio.

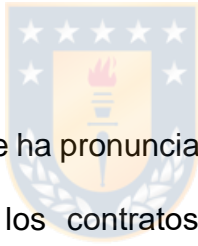
En doctrina especializada se sostiene, con matices en el fundamento²⁸, que existiría un régimen mixto o forma escalonada de aplicar las normas existentes al derecho de la Contratación Administrativa. El orden jurídico está compuesto por normas de Derecho Público, de aplicación preferente, y en subsidio el Derecho Privado en lo que no se contrapongan a los principios del primero, de forma tal que no existiría un solo régimen aplicable, sino que ambos se complementarían orgánicamente.

A mi parecer, no podría ser entendido de otra forma: el omnipotente principio de legalidad o juridicidad obliga a que toda forma de obrar de la Administración deba someterse a las normas y principios específicos para los órganos administrativos; tal ordenamiento se compone y está dado por el

²⁸ El fundamento para utilizar los planteamientos y desarrollos doctrinales o jurisprudenciales de la figura contractual va desde una supletoriedad normativa general del Derecho Privado, basada en el carácter de derecho común; hasta la consideración de que las normas contractuales contenidas en disciplinas más desarrolladas, como la civil o la comercial, serían manifestación de principios universales aplicables a la institución jurídica común, y que por tanto sus soluciones deben estar presentes en todas las ramificaciones del derecho. La primera doctrina es argumentada por autores clásicos y se centra en la existencia de un derecho privado con caracteres de común y en que la aplicación "de los principios jurídicos del derecho común es esencial a la materia de la contratación, pues si así no fuera se produciría una grave perturbación jurídica que pugna con la conveniencia y necesidad de hacer descansar los problemas jurídicos en una base científica estable." Jara Cristi, Manuel, "Derecho Administrativo, Anotaciones de Clases", Artes y Letras Impresores, Santiago, 1943. p. 207. Citado por Parra Sanhueza, Andrea "¿Qué entender por contrato administrativo en el ordenamiento jurídico chileno actual?", ob. cit., p. 151.

Por su parte la corriente que reconoce la aplicación de normas del contrato contenida en otras disciplinas por ser una institución jurídica común, universal, es explicada por Ferrada Bórquez en los siguientes términos: "...al igual que en el derecho francés, habrá casos en la ausencia de normas administrativas podrá, no obstante la falta de remisión normativa, llevar la aplicación de normas civiles, pero no ya por supletoriedad general del código privado, sino por aplicación de reglas que exceden el ámbito civil y se identifican más con principios y normas generales del derecho." Ferrada Bórquez, Juan Carlos, "Los principios estructurales del Derecho Administrativo chileno": Un análisis comparativo. Revista de Derecho, Universidad de Concepción. N°. 221-222, año 2007, p. 117.

Derecho Público y particularmente por el Derecho Administrativo. En lo que estas no prevean, y entendiendo al ordenamiento jurídico como una unidad integrada y armónica que conforma un sistema jurídico, parece de todo sentido recurrir a planteamientos desarrollados y resueltos en otras áreas del derecho. En lo referente al derecho contractual recurriremos específicamente al derecho privado, por ser esta la disciplina más avanzada en la materia; con una obvia prevención: el respeto a los principios esenciales que rigen a la Administración. En su conjunto tales normas deberán funcionar como un régimen particular y articulado que nutre con sus principios y formas la totalidad de la actuación contractual estatal.



En el mismo sentido se ha pronunciado Moraga Klenner, quien a propósito del régimen normativo de los contratos de la Administración, afirma: “las actividades de la Administración están sujetas preponderantemente a reglas e instituciones del Derecho Público – y es lo habitual-. Pero, también, es innegable que la Administración Pública es sujeto destinatario de normas de Derecho Privado.”²⁹

Sobre el punto, Parra Sanhueza complementa: “En la actualidad, este régimen mixto con aplicación preferente de normas de Derecho Público, tiene reconocimiento en diversas normas legales, en la doctrina y en la jurisprudencia

²⁹ Moraga Klenner, Claudio, “Contratación Administrativa”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2007, p. 52.

nacional.”³⁰ Como lo sostiene la autora, en nuestro ordenamiento existen normas que positivizan el principio en comento: el art. 1º, de la ley 19.886 sobre Bases de los Contratos Administrativos de Suministro y prestación de Servicios, y repetida en el art. 1º de su reglamento; los arts. 22 y 35, del DL N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado; el art. 21, del DFL MOP N° 164, de 1991 que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas; y el párrafo 5º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Igualmente tanto la jurisprudencia de nuestros tribunales³¹, como la Administrativa³² han tenido oportunidad de aplicar los principios en comento.

³⁰ Parra Sanhueza, Andrea “¿Qué entender por contrato administrativo en el ordenamiento jurídico chileno actual?”, ob. cit., p. 152.

³¹ Así los fallos de la CS: rol 11580-2015, “Tercero: Que, en primer término, cabe dejar consignado que tal como lo ha sostenido esta Corte el contrato administrativo es una ley para los contratantes, no siendo jurídicamente posible dejarlo sin efecto o no cumplirlo por un motivo no contemplado en éste. En efecto, todo contrato administrativo se rige por sus cláusulas, por las normas legales y reglamentarias que lo regulan, por las bases de licitación, por la oferta adjudicada y por las demás prescripciones técnicas, por lo que no es posible decidir en contra de la ley del contrato, pues se transgrede el principio de la autonomía de la voluntad.” Reafirmando más adelante, “Octavo: Que, en consecuencia, los sentenciadores yerran al dejar de aplicar las normas sobre responsabilidad contractual con motivo de la eventual infracción de cláusulas contenidas en el contrato administrativo que suscribieron los litigantes, error que ha tenido influencia sustancial en lo dispositivo del fallo desde que omitieron pronunciarse acerca de los incumplimientos que se le imputan al municipio demandado y que habrían generado los perjuicios reclamados.” En el mismo orden, los fallos de la CS. Rol 32254-2015 que aplica el art. 1545 del CC; la sentencia rol 13977-2013 aplica normas del Mandato, art. 2118 y ss. y el rol 1126-2015, aplica los arts. 1489 y 1545 del CC. Nótese que el fundamento subyacente en todos los casos es que las reglas de derecho civil son normas generales del derecho común.

³² El dictamen de la CGR N° 17.738 de 07/03/2016, dispone: “Por otro lado, es útil recordar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 47.496, de 2010 y 1.275, de 2015, ha manifestado que los acuerdos de voluntades, deben ejecutarse e interpretarse, tanto por la Administración del Estado como por los contratistas, conforme al principio de buena fe, que en materia contractual, consagra el artículo 1.546 del Código Civil, y en virtud del cual las partes de una convención deben tender a su correcto cumplimiento,

Ahora bien, ¿Cuáles serían específicamente las normas positivas que integran el sistema jurídico aplicable a los órganos de la Administración? La doctrina afirma que el “Derecho Administrativo chileno, se erige como un régimen jurídico excepcional, propio y singular de la Administración Pública, que regula la organización y las atribuciones...”³³. El mismo autor en lo sucesivo enuncia las normas que componen el estatuto especial: partiendo por la Constitución Política de la República que crea y establece las atribuciones esenciales de los órganos administrativos más importantes y los principios rectores, complementada por amplia legislación administrativa general entre las más relevantes se cuentan: la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE), la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos (LBPA), Ley de Bases de los Contratos de Suministros y Prestación de Servicios (LBCS), el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos (EAFP), la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) y el decreto ley de Administración Financiera del Estado (LAFE). La normativa anterior es complementada además por una extensa legislación específica para ciertos entes administrativos³⁴.

ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas”. El mismo principio aplica el dictamen N° 52.567 de 10/11/2008.

³³ Ferrada Bórquez, Juan Carlos, “Los principios estructurales del Derecho Administrativo chileno”: Un análisis comparativo. Revista de Derecho, Universidad de Concepción. N°. 221-222, año 2007, p. 113.

³⁴ Ídem. p. 114.

Sobre las normas del derecho privado nos remitimos a los sendos desarrollos legales, jurisprudenciales y doctrinales logrados en materia contractual por la disciplina civil.

Ahora bien, abordando los convenios entre instituciones públicas, el ordenamiento positivo carece de normas o un estatuto general y solo regula materias específicas aplicables a ciertos contratos³⁵.

Especial mención merece el artículo 8 de la LOCBGAE en relación al artículo 3 letra b de la LBCS y con el inciso primero del artículo 2° del DL N° 1263 de 1975, Orgánica Constitucional de Administración Financiera del Estado. La primera norma de rango orgánica constitucional dispone que los contratos administrativos deben celebrarse previa propuesta pública, conforme lo regule la ley. Luego en su inciso tercero hace referencia a licitación privada y al trato directo. Ciertamente la ley que regula en forma más amplia los contratos administrativos es la LBCS ley N° 19.886, sin embargo, esta última norma en el artículo 3 letra b excluye expresamente a los convenios que celebren entre sí los organismos públicos que allí se refieren, dejando fuera del principal estatuto normativo de la contratación administrativa a los convenios en estudio.

³⁵ Ejemplos de estas normas son: el Inciso 4° del artículo 115 de la CPE, en relación con el artículo 80 inciso 1° de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración; Inciso 4° del artículo 16 de la ley N° 18.096; Artículo 20, Artículo 27 N°2, Artículo 36, Inciso 2° del artículo 39 todos del DFL MOP N° 164 de 1991, ley de Concesiones de Obras Públicas, texto refundido, coordinado y sistematizado por DS MOP N° 900, de 1996; Artículo 135 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La conjunción de dos hechos notorios: escasez de regulación positiva sobre los convenios estudiados, y la necesidad práctica de los órganos de la Administración, obliga a buscar una respuesta distinta de la constatación de que estamos simplemente ante una figura contractual no regulada.

En los términos antes explicados -normas de Derecho Público, de aplicación preferente, y en subsidio el Derecho Privado- parece ser que el ordenamiento jurídico sí tiene suficiente densidad para responder satisfactoriamente.

Con base en estos planteamientos se afirma que “la contratación entre entes públicos, se somete a idénticos principios y disposiciones jurídicas que la contratación estatal: legalidad, transparencia, y selección objetiva e imparcial del ente administrativo contratante...”³⁶ Acto seguido el mismo autor enumera las menciones mínimas, todas reflejo de los principios expuestos, que debe contener el contrato interadministrativo:

- (i) “Los órganos administrativos que celebran el acuerdo, con explicación de las competencias y atribuciones que los autorizan: los órganos administrativos que contratan no pueden perseguir a través del contrato convenio un apoderamiento indebido de atribuciones;

³⁶ Moraga Klenner, Claudio, “Contratación Administrativa”, ob. cit. p. 148.

- (ii) Las circunstancias de hecho y los fundamentos de derecho que hacen necesario o aconsejable su perfeccionamiento: tanto los hechos como el Derecho deben poder justificar la necesidad de usar el pacto y convenio para el cumplimiento específico de los fines y funciones que son propios y especiales de los mismos órganos administrativos involucrados en la contratación;
- (iii) El objeto del mismo, clara y precisamente definido, lícito y jurídica y materialmente posible de cumplir; así como las obligaciones y derechos que asumen las partes recíprocamente;
- (iv) El régimen económico –debidamente soportado en el principio de legalidad presupuestaria y financiera- y la indicación de la disponibilidad financiera máxima para el cumplimiento y ejecución del convenio: el convenio no puede justificar una alteración de uso de recursos públicos por parte de uno o ambos órganos administrativos involucrados, sin la debida autorización legal previa;
- (v) Los procedimientos y demás normas a que se sujetará el cumplimiento del convenio, salvo que aquellos se contengan en normas jurídicas y técnicas ya vigentes para los organismos contratantes. Incluimos en este acápite al plazo de duración del convenio y a las causales de terminación anticipada y desahucio;

- (vi) Instancias de coordinación entre los organismos administrativos, si fuere menester, y
- (vii) Las condiciones que deberán cumplir los organismos administrativos contratantes para dar por válido el convenio y darle vigencia a la luz del Derecho (v. gr.: dictación de la correspondiente resolución o decreto que lo aprueba; o de acuerdo, en el caso de tener que ser sometido primeramente a la aprobación de un órgano administrativo pluripersonal).³⁷

La correcta esquematización citada permite someter a cualquier convenio interadministrativo a examen o filtro legal, y en este sentido será utilizada en el tercer capítulo.



1.5. Clasificación de los convenios interadministrativos:

Si bien los contratos celebrados entre órganos del sector público obedecen a los mismos fundamentos- principios de eficacia, eficiencia y de coordinación que debe existir entre los órganos del Estado- atendiendo a sus características particulares son clasificados³⁸ en convenios de Coordinación, y Mandatorios:

³⁷ Ídem. pp. 149- 150.

³⁸ En doctrina existe cierto acuerdo en la nomenclatura y categorías: así para Celis Danzinger, las categorías son: Convenios de Coordinación; Acuerdos Mandatorios; Convenios de Encomendamientos de Funciones; y Convenios Interadministrativos excluidos del régimen de la Ley de Compras. Celis Danzinger, Gabriel, "Contratos Administrativos", ob. cit. pp. 343 y sgts. Parra Sanhueza, distingue entre Convenios de Coordinación, Mandatorios y de Traspasos de Servicios. Parra Sanhueza, Andrea ¿Qué entender por contrato administrativo en el ordenamiento jurídico chileno actual?", ob. cit. pp. 113 y sgts. Por último, Moraga Klenner los agrupa en la categoría de general de Contratos de Colaboración, distinguiendo entre Acuerdos de

- a. Convenios de coordinación o cooperación: También denominados “Convenios de Colaboración”, son suscritos con el objeto de establecer y regular las relaciones entre dos o más órganos de la Administración, a fin de dar cumplimiento de forma conjunta o apoyar en el cumplimiento de sus funciones a algunas de las partes.

Ejemplo son los Convenios de Programación regulados por el art. 115, inciso 4 de la CPR³⁹, en relación al artículo 75 de la LOC N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional. Así también el artículo 137 de la LOCM.⁴⁰



Coordinación y Acuerdos Mandatorios. Moraga Klenner, Claudio, “Contratación Administrativa”, ob. cit. pp. 62 y sgts. Sobre el punto seguiremos la nomenclatura aportada por el profesor Moraga Klenner, dado que no existen mayores diferencias entre las categorías de Acuerdos Mandatorios; y Convenios de Encomendamientos de Funciones, pues en ambos el efecto es el mismo; delegación de funciones entre órganos de la Administración

³⁹ Art. 115, inciso 4 de la CPR: “A iniciativa de los gobiernos regionales o de uno o más ministerios podrán celebrarse convenios anuales o plurianuales de programación de inversión pública entre gobiernos regionales, entre éstos y uno o más ministerios o entre gobiernos regionales y municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio. La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios.”

⁴⁰ Art. 137 de la LOCM: “Dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región, podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que les sean comunes, o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.” “Las asociaciones podrán tener por objeto: a) La atención de servicios comunes. b) La ejecución de obras de desarrollo local. c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión. d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, a la seguridad pública, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios. e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales. f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.”

- b. Convenios Mandatorios: Por estos acuerdos uno de los órganos contratantes delega en otro parte de sus facultades para que las ejecute de acuerdo a las reglas del mandato.

Ejemplo de esta clase de convenios son los enunciados en los artículos 37 y 38 de la LOCBGAE, los servicios públicos podrán encomendar la ejecución de acciones y entregar la administración de establecimientos o bienes de su propiedad, a las Municipalidades, o el caso en que verificadas las condiciones que se mencionan, las funciones de determinado servicio público, podrán ser asumidas por otro.⁴¹

Así también la facultad del Ministerio de Obras Públicas para otorgar en concesión toda obra pública de su competencia, según los términos del inciso 2 del artículo 39 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.⁴²

⁴¹ Artículo 37 de la LOCBGAE: Los servicios públicos podrán encomendar la ejecución de acciones y entregar la administración de establecimientos o bienes de su propiedad, a las Municipalidades o a entidades de derecho privado, previa autorización otorgada por ley y mediante la celebración de contratos, en los cuales deberá asegurarse el cumplimiento de los objetivos del servicio y el debido resguardo del patrimonio del Estado.

Artículo 38 de la LOCBGAE: En aquellos lugares donde no exista un determinado servicio público, las funciones de éste podrán ser asumidas por otro. Para tal efecto, deberá celebrarse un convenio entre los jefes superiores de los servicios, aprobado por decreto supremo suscrito por los Ministros correspondientes. Tratándose de convenios de los servicios a que se refiere el artículo 27, éstos serán aprobados por resolución del respectivo Intendente.

⁴² Inciso 2 del artículo 39 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, DFL MOP N° 164, DE 1991: "El Ministerio de Obras Públicas es competente para otorgar en concesión toda obra pública, la provisión de su equipamiento o la prestación de servicios asociados, salvo el caso en que tales obras estén entregadas a la competencia de otro Ministerio, servicio público, Municipio o empresa pública u otro organismo integrante de la administración del Estado. En estos casos, dichos entes públicos podrán delegar mediante convenio de mandato suscrito con el Ministerio de Obras Públicas, la entrega en concesión de tales obras bajo su competencia, para que éste entregue su concesión, regida por esta ley. En estos casos se entenderá incluido en dicho convenio la totalidad del estatuto jurídico de concesiones de Obras Públicas, esto es, tanto el procedimiento de licitación, adjudicación y la ejecución, conservación y explotación como las facultades, derechos y obligaciones que emanan de la ley."

De las categorías expuestas, parece clara la pertenencia de los convenios interadministrativo que se estudian a la categoría de Acuerdos de Coordinación o Cooperación.

La primera parte de la conceptualización de los Convenios de Colaboración, exige objetivos comunes de las partes contratantes, esto es, la satisfacción o cumplimiento de funciones de forma conjunta, lo que se traduce en un interés mutuo en la celebración del convenio de cooperación o colaboración. Asimismo, la definición comprende aquellos acuerdos que tengan por fin apoyar en el cumplimiento de funciones de una de las partes contratantes. Y esto último es precisamente lo que acontece en los convenios de traspaso de información; en ellos una entidad pública requiere el acceso a información sistematizada por otro órgano quien le comunica los datos. En esta relación puede observarse que existe unilateralidad de cumplimiento de funciones, en lo inmediato solo una de las partes podría cumplir con la finalidad del convenio y acceder a la información, por tanto la faltaría el objetivo común. No obstante, es sostenible igualmente, que aun en esta clase de convenios existiría cumplimiento de objetivos comunes, desde que tal actuación –entrega de información– siempre tendrá como fundamento los principios de unidad de acción, coordinación y colaboración que rigen a la Administración, por tanto el órgano requerido más allá de estar obligado a colaborar o apoyar en el cumplimiento de sus funciones a otra entidad pública, está dando cumplimiento a su propio fin de bien de común.

Por otra parte, se descarta que tales convenios puedan ser categorizados en la figura de los Convenios Mandatorios, en base a que el tratamiento de datos personales en este tipo de convenios necesariamente tendría como objeto que un órgano de la Administración encargara o mandatara a otro ente público el procesamiento o elaboración de información en nombre de quien le ha comunicado los datos. La figura está contemplada en el artículo 8° de la LPDP, en ella el receptor y mandatario del responsable de la base de datos, asume la calidad de encargado del tratamiento, actuando bajo las instrucciones del organismo mandante, quien conserva las facultades para decidir sobre la base de datos entregados. Las características de este traspaso hacen que en definitiva no constituya entrega de información en el sentido de cesión, pues no existe un despojo de la esfera de resguardo por parte del comunicador de los datos, lo que viene en excluirlos del presente estudio.⁴³

1.6. Conclusiones.

1. Para los efectos del estudio, se entiende por Convenios Interadministrativos: los acuerdos entre órganos descentralizados de la

⁴³ Aun cuando en el plano legal La figura del “encargo” o “mandato” para el tratamiento de información, contemplada en el artículo 8° de la LPDP, pudiera ser utilizada entre entes de la Administración, lo cierto es que la práctica es llevada adelante encargando el tratamiento de datos a particulares, dado que son estos últimos quienes disponen efectivamente de los recursos adecuados para su procesamiento.

Administración que tienen por objeto la creación de relaciones jurídicas.

Por lo anterior, se sostiene la naturaleza contractual de la figura.

2. El desarrollo normativo, doctrinario y jurisprudencial que nutre a los contratos, y por ende, la capacidad de resolver satisfactoriamente las posibles complejidades, justifica que los convenios puedan ser calificados como la vía jurídica idónea para regular relaciones entre órganos de la Administración, incluyendo un eventual acuerdo para transferir información nominativa.

3. En estos casos la convención regulatoria entre los órganos administrativos, pasará a constituirse en el régimen especial, otorgando el marco jurídico que autoriza y legitima las acciones que han desarrollarse, y los procedimientos y actos administrativos para alcanzar el fin propuesto por las partes⁴⁴.

⁴⁴ En este sentido Moraga Klenner, Claudio, Contratación Administrativa, ob., cit., p. 24.

CAPÍTULO SEGUNDO: La comunicación de datos personales entre órganos públicos.

Analizado en el capítulo anterior los contratos entre entes de la Administración y el orden jurídico que les rige, corresponde estudiar el marco normativo de los datos personales y en especial las normas que autorizan el tratamiento por parte de los entes estatales.

Desde el Gobierno Electrónico⁴⁵ se encuentra suficientemente asentado que la modernización del Estado exige –entre otros elementos– de una gestión integrada entre sus órganos. Se entiende que la relación del Estado con el Estado, a través de la comunicación e intercambio de información contenida en sus registros o banco de datos⁴⁶, particularmente los datos de carácter

⁴⁵ Se ha definido al Gobierno Electrónico o e-government como “la aplicación de las TIC para lograr una administración efectiva, eficiente y transparente de todos los recursos del gobierno, así como también el acceso fácil y expedito a servicios públicos, para ciudadanos, empresas y otras entidades que interactúen con el gobierno. Estas TIC permiten el intercambio de información y servicios por la vía electrónica, mejorando e incrementando la relación y comunicación entre gobierno-ciudadano, gobierno-empresa y al interior del mismo gobierno. El GE incluye de esta forma componentes tecnológicos, como también elementos culturales y de gestión de información.” Alfaro, Rodrigo; Bustos, Guillermo.; González, Alejandra. y Loroño, Josefa. “Introducción al Gobierno Electrónico: Actores y Dimensiones.” Ediciones Universitarias de Valparaíso. Chile, 2005. P. 14.

⁴⁶ Ley 19.628, Artículo 2 Letra m, define que se entiende por Registro o banco de datos personales: “el conjunto organizado de datos de carácter personal, sea automatizado o no y cualquiera sea la forma o modalidad de su creación u organización, que permita relacionar los datos entre sí, así como realizar todo tipo de tratamiento de datos.”

personal⁴⁷⁻⁴⁸, importa avanzar en gestión, eficiencia y eficacia en el diseño e implementación de políticas públicas.

En esta línea, se ha diseñado una hoja de ruta denominada Agenda 2020⁴⁹, en la que se busca precisamente desarrollar las condiciones tecnológicas y normativas adecuadas para el intercambio de información al interior del Estado, a fin de mejorar la gestión y entrega de servicios⁵⁰.

Es claro que las acciones en comento se encuentran motivadas en máximas de bien común. Sin embargo, y a breve andar surgen objeciones: la libre circulación de la información procesada, especialmente en el seno de la Administración, puede amenazar los derechos fundamentales de los titulares de los datos. La enorme capacidad de recogida y concentración de información del Estado, y el riesgo de uso abusivo por quienes detentan el poder, ciertamente justifican los reparos y exigen controles que aseguren un debido uso.

⁴⁷ Ley 19.628, Artículo 2 Letra F, define Datos de carácter personal o datos personales, “los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.”

⁴⁸ Resultan especialmente relevantes los datos tales como nombres, domicilio, estado civil, situación familiar, patrimonial, registros de salud, asignación de beneficios, subsidios, entre otros.

⁴⁹ <http://www.agendadigital.gob.cl>

⁵⁰ La necesidad de integración e interoperabilidad entre los entes de la Administración fue recogida por Estado de Chile, a través de la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría General de la Presidencia, SEGPRES. <https://digital.gob.cl/>. Hasta octubre del año 2018, esta Unidad se encontraba desarrollando un modelo de normativa para la interoperabilidad de las instituciones del Estado, denominado “Borrador - Norma Técnica Interoperabilidad En El Estado De Chile”. El documento fue recuperado el 20 de octubre de 2018, desde la siguiente dirección electrónica: https://digital.gob.cl/site/assets/files/1297/borrador_-_norma_tecnica_interoperabilidad_en_el_estado_de_chile_pdf.pdf. En la actualidad no se encuentra disponible para consulta, sin embargo y dado el avance que representaba fue considerado en desarrollo del trabajo. Se acompaña copia en anexo 1.

Ya se expuso en el capítulo anterior: dada la solvencia jurídica de una figura contractual, los convenios son una vía jurídica apta para regular canales de información en el aparato público. Desde el plano normativo es exigible que el contrato interadministrativo sea capaz de asegurar el cumplimiento del fin de bien común, y de velar por el pleno resguardo de la dignidad y derechos fundamentales de las personas a quienes sirve. Como objetivo, el instrumento correctamente confeccionado y utilizado debe gozar de estándares de eficiencia, eficacia e integridad necesaria, y contribuir a la economía Administrativa.



2.1 Fuentes normativas del tratamiento de datos por el Estado.

El estudio de la protección de datos personales⁵¹, tradicionalmente se asocia al derecho a la vida privada y la intimidad. La doctrina identifica el origen histórico en la extensión del concepto de “Intimidad”, el que ha evolucionado desde el derecho a rechazar las ilegítimas intromisiones de terceros y en especial de la

⁵¹ A modo de contexto: El primer impulso en el desarrollo de los sistemas de protección de datos personales comenzado en Europa en la década del 70 con la República Federal de Alemania, con la Ley sobre tratamiento de datos personales del "Land de Hesse, se caracterizó por un férreo control y restricciones basadas en inspección previa, necesaria autorización al funcionamiento de bases de datos y fiscalizaciones periódicas. Controles posibles por el incipiente desarrollo de la informática, la reducida capacidad de almacenamiento de información y los elevados costos asociados al equipamiento computacional que permitían su empleo sólo por grandes reparticiones públicas. Ante el avance de la informática y la tecnología necesaria para el procesamiento de datos, se da paso a una segunda generación normativa, destacada por las menores trabas para la elaboración de bases de datos, y el otorgamiento de un abanico de facultades al titular de los datos, a fin de resguardar la calidad de la información, los denominados derechos de acceso, rectificación y cancelación. Sobre la evolución conceptual producida en torno al bien jurídico protegido por la normativa que regula el tratamiento de datos personales, puede revisarse: Cerda Silva, Alberto, “Autoderminación Informativa y leyes sobre protección de datos.” Revista Chilena de Derecho y Tecnología. Universidad de Chile. Nº 3 2003. Pp. 47-75.

prensa, hacia una faz activa o de ejercicio positivo, esto es, la potestad de decidir o controlar qué, quién y para qué, detenta la información personal.⁵² Este último carácter ha sido trascendente, y en la actualidad parte de la doctrina sostiene que estaríamos frente una prerrogativa fundamental del Ser, basada en el control de la información personal y entendida como un derecho autónomo con contornos claramente definidos.⁵³

En el ámbito nacional, hasta el año 2018 la protección de datos carecía de reconocimiento constitucional, lo que no obstaba a que la doctrina y jurisprudencia, haciendo eco de los orígenes de los sistemas de protección de datos personales, le otorgaran resguardo constitucional amparándolo en el derecho a la Vida Privada e Intimidad⁵⁴, artículo 19 número 4 de la CPR. El planteamiento tenía nítidos efectos: los principios desarrollados para la garantía

⁵² v. Anguita Ramírez, Pedro, "La Protección de Datos Personales y el Derecho a la Vida Privada. Régimen Jurídico, Jurisprudencia y Derecho Comparado", 1ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2007. P 17 y ss. Así también, y sobre la evolución conceptual producida en torno al bien jurídico protegido por la normativa que regula el tratamiento de datos personales, puede revisarse: Cerda Silva, Alberto, "Autoderminación Informativa y leyes sobre protección de datos." Revista Chilena de Derecho y Tecnología. Universidad de Chile. Nº 3 2003. P. 47-75.

⁵³ Solo como introducción, no es el objeto del presente trabajo, se dirá que existen dos posturas básicas, y la discusión se centra en "...precisar si la protección frente al tratamiento de los datos personales constituye la expresión de un derecho ya existente, cual es el derecho a la intimidad, o bien representa una nueva categoría de derecho, que garantiza a las personas facultades de información, acceso y control de los datos que le conciernen, prescindiendo de sí por su propia naturaleza el tratamiento de tales datos constituye una lesión a la intimidad de las personas a quienes se refieren." Cerda Silva, Alberto, "Autoderminación Informativa y leyes sobre protección de datos." Ob., cit., p. 50.

⁵⁴ La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la Protección de Datos Personales ha transitado desde una concepción de libertad negativa hacia un derecho-autonomía, pero siempre enmarcado dentro del derecho a la Vida Privada del art. 19 numeral 4 de la CPR. Puede revisarse la evolución jurisprudencial en Quezada Rodríguez, Flavio, "La protección de datos personales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Chile." Revista Chilena de Derecho y Tecnología. Universidad de Chile. Nº 1 2012. P. 127-147.

general del número 4, se aplicaban al específico campo de la protección de datos personales; y segundo se le otorgaba a los datos personales el rango y trato de garantía constitucional, esto es, máxima jerarquía de protección: *“En efecto, la privacidad goza del máximo rango normativo, de manera que no puede existir un bien jurídico superior que la desplace por el sólo hecho de ser superior, sino que el problema ha de plantearse en términos ya de ponderación o de adecuada diferenciación estructural de los ámbitos normativos de los bienes constitucionales que, aparentemente, estuvieren en conflicto.”*⁵⁵

El actual art. 19 N°4 de la Constitución, reconoce expresamente el derecho a la protección de datos. La modificación fue introducida a mediados del año 2018, y viene en consagrar constitucionalmente el derecho a la protección de datos personales entendido como el derecho a la autodeterminación informativa, esto es, la facultad de las personas, para controlar sus datos personales⁵⁶.

⁵⁵ En este sentido, y a propósito del comentario crítico hacia una sentencia del Tribunal Constitucional, Quezada Rodríguez, Flavio, “La protección de datos personales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Chile.” Ob. cit. P. 136.

⁵⁶ En efecto, de la historia fidedigna de la Ley N° 21.096, y especialmente de las opiniones vertidas en las discusiones de sala queda claro que más que constitucionalizar la protección de datos, la modificación tuvo como objetivo la consagración de la Autodeterminación Informativa. Por lo anterior, el Senador Felipe Harboe durante una de sus intervenciones expresa: *“Se trata de un derecho dotado de un contenido diferente al relativo a la intimidad o a la vida privada, ya que concede a sus titulares poderes que no solo importan un deber de abstención general en cuanto a no intervenir en la esfera privada o en la intimidad de una persona, sino también la facultad de controlar sus datos personales mediante el acceso a estos, rectificándolos cuando sean errados, cancelándolos si su tratamiento carece de argumentos jurídicos y oponiéndose a ellos, es decir, resistiéndose al tratamiento de datos de no mediar consentimiento.”* Opinión expresada en Discusión en Sala, de fecha 15 de mayo, 2018. Diario de Sesión en Sesión 15. Legislatura 366. Discusión única.

El reconocimiento constitucional explícito deberá tener impacto en los procesos de interpretación del derecho que hacen los operadores jurídicos y en especial sobre la cuota discrecionalidad de que gozan los jueces. Por su parte los logros doctrinarios en materia de resguardo de información personal, particularmente los que han sido validados por la jurisprudencia judicial y administrativa, deben ser tenidos a la vista y servir de base al continuo desarrollo de la figura.

Una perspectiva general de las normas positivas, pero de menor incidencia práctica para los efectos del presente trabajo, debe sumar los principios y directrices generales contenidos en instrumentos internacionales. La doctrina señala como los principales orientadores en la materia de resguardo de datos personales: la Resolución 45/95 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Directrices para la regulación de archivos de datos personales informatizados; y las Directrices sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

OCDE⁵⁷⁻⁵⁸⁻⁵⁹. De especial importancia es Reglamento General de Protección de Datos, de la Unión Europea (“GDPR” por sus siglas en inglés: General Data Protection Regulation). La norma unifica la legislación de todos los países de la Unión Europea, elevando los estándares protección de los datos personales de los ciudadanos y residentes europeos y consecuentemente para el resto de los países y empresas que tratan los datos.⁶⁰

La normativa nacional de carácter legal, es fundamental para lo sucesivo del estudio dado que la actividad de tratamiento de datos personales se encuentra regulada principalmente por la ley 19.628 de 1999 sobre Protección de la Vida Privada⁶¹. También deben ser consideradas las reglas legales dispersas en el

⁵⁷ Campos Meza, Cristian Andrés y Moreno Oviedo, Patricio Andrés, “Tratamiento de datos sensibles en la actividad de inteligencia y de persecución penal. El caso del informante” Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2014. P. 41 y ss. En el mismo sentido Barrera Quintanilla, Tania Isabel, “Estado situacional de la protección de datos personales en Chile, regulación jurídica y alcances.” Memoria para optar al grado de Magíster en Gestión y Políticas Públicas, Universidad de Chile, 2013. P. 19 y ss.

⁵⁸ Como recomendaciones a fin de establecer soluciones armonizadas en un contexto globalizado a las Directrices para la Armonización de la Protección de Datos en la Comunidad Iberoamericana, de la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales; e incluso a modo de lineamiento a nivel mundial, puede citarse a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

⁵⁹ Si bien no constituyen fuentes directas, tienen gran incidencia como modelos legislativos a seguir. Estos cuerpos normativos fueron base de la Moción Parlamentaria en Sesión 24. Legislatura 362, de fecha 11 de junio, 2014. Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Senadores señores Harboe, Araya, Lagos, Larraín y Tuma, que consagra el derecho a la protección de los datos personales.

⁶⁰ La norma es de especial impacto dado el carácter extraterritorial, si bien atañe directamente a todos los países de la UE, cobra aplicación respecto empresas que no residen en Europa pero que tratan datos personales de residentes europeos.

⁶¹ La norma ha sido unánimemente criticada por la doctrina especializada, tanto por defectos de fondo y forma. Las críticas resultan fundadas, la eficacia de un sistema normativo de protección de datos personales, la regulación debe proveer de mecanismos que aseguren efectivamente el control de la información por parte de sus titulares. Control que se ejerce a través del

ordenamiento y específicas que regulan ciertos aspectos de interés a determinada rama⁶², las que deberán ser consideradas en los respectivos casos.

2.2 LPDP, es aplicable a los órganos públicos.

Ya en el artículo primero la LPDP regula el ámbito de aplicación de su normativa y dispone expresamente aplicabilidad a los órganos públicos, *“el tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares”*⁶³. De ahí que interesen particularmente al trabajo, la enunciación de algunos de sus conceptos, definiciones básicas, y pautas que otorga al regular la actividad de tratamiento de datos personales.



establecimiento de una adecuada institucionalidad regulatoria, y por los propios titulares de los datos. Particularmente para estos últimos, son esenciales las reglas que aseguren un consentimiento informado y específico; además de un proceso y procedimientos administrativos y/o judiciales que permitan ejercer sus derechos e impugnar las actuaciones ilegítimas o irregulares de los responsables de los bancos de datos. Nuestra legislación avanzó deficientemente en estas materias, quedando sin un sistema que sirva de contrapeso a la excesiva libertad de tratamiento de información nominativa, lo que ha redundado en un desequilibrio entre los intereses contrapuestos. La doctrina especializada acusa que el resultado legislativo de la tramitación de la ley 19.628, se distancia notoriamente de los principios y normativa base de los modelos en que supuestamente se inspiró la normativa nacional. Se identifica como responsable a la influencia de las empresas dedicadas al procesamiento de datos personales y la preponderancia en el resguardo de intereses particulares centrados en el negocio de la información. Sobre el punto y sistematizando la doctrina, v. a Anguita Ramírez, Pedro, “La Protección de Datos Personales y el Derecho a la Vida Privada. Régimen Jurídico, Jurisprudencia y Derecho Comparado”, 1ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2007. P. 331 y ss.

⁶² Así el Código Laboral señala en su art. 154 bis, que el empleador deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral; por su parte la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en el art. 7 inc. 2, y a propósito de la transparencia activa, prohíbe la publicación de datos sensibles en sitios electrónicos de disposición permanente del público.

⁶³ Art. 1 inc. 2 de la Ley 19.628.

Vial Claro⁶⁴ hace notar que el objeto de la ley es el tratamiento organizado de datos personales, esto es, el contenido en un registro organizado de datos personales⁶⁵, por lo que se excluye el tratamiento que pueda ocasionalmente efectuar un sujeto. El autor destaca que para la ley es indiferente que dicha actividad sea realizada en forma manual o automatizada y que su normativa no establece reglas distintas para el tratamiento efectuado por sujetos de derecho público o privado. Este último punto es trascendente, la LPDP ha optado por someter al sector privado y público a iguales principios y reglas.

En relación a la nomenclatura esencial, la ley considera que son **datos personales** *“los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”*⁶⁶, y **datos sensibles** *“aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual”*⁶⁷. Si bien se trata de categorías claramente diferenciables con una

⁶⁴ Vial Claro, Felipe, “La Ley 19.628 Sobre protección de datos de carácter personal, Una Visión General”. P. 25. Artículo contenido “Tratamiento de datos personales y protección de la vida privada. Estudios sobre la ley N° 19.628 sobre protección de datos de carácter personal (Varios autores).” Cuadernos de Extensión Jurídica, Universidad de los Andes, N° 5, 2001.

⁶⁵ Art. 2 letra m) de la Ley 19.628: “Registro o banco de datos, el conjunto organizado de datos de carácter personal, sea automatizado o no y cualquiera sea la forma o modalidad de su creación u organización, que permita relacionar los datos entre sí, así como realizar todo tipo de tratamiento de datos.

⁶⁶ Art. 2 letra f) de la Ley 19.628.

⁶⁷ Art. 2 letra g) de la Ley 19.628.

relación de género a especie, dada la definición de datos sensibles, parece del todo obvio que estos debieran contar con mayor protección, sin embargo, y es uno de los grandes desaciertos de la legislación, la norma no ha establecido requisitos adicionales o más exigentes que los generales estipulados en el artículo 4, esto es, autorización legal o consentimiento previo e informado.⁶⁸

La norma también define que debemos entender por **Tratamiento de datos**, “*cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma*”⁶⁹. En particular, de todas las posibles actividades que se comprenden en la definición, interesa destacar la **Comunicación o transmisión de datos**, la que es entendida como “*dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas.*”⁷⁰

Expuestas las definiciones esenciales, y ya entrando en la regulación, es de notar que la LPDP ha amparado el principio de tratamiento generalizado de datos, en términos de autorizar que “*Toda persona puede efectuar el tratamiento de*

⁶⁸ En este sentido Anguita Ramírez, Pedro, “La Protección de Datos Personales y el Derecho a la Vida Privada. Régimen Jurídico, Jurisprudencia y Derecho Comparado”. Ob., cit., p. 301.

⁶⁹ Art. 2 letra o) de la Ley 19.628.

⁷⁰ Art. 2 letra c) de la Ley 19.628.

*datos personales*⁷¹. La amplia licencia, eso sí, es matizada: el tratamiento debe siempre efectuarse de manera concordante con la ley y para las finalidades permitidas por el ordenamiento jurídico, además la actividad deberá en todo caso respetar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los titulares de los datos y de sus facultades reconocidas por la ley.

La norma ha sido precisa al regular las posibilidades de tratamiento de datos personales, en el sentido que si bien toda persona puede tratar datos, la actividad *“sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello”*.

En consecuencia, se contemplan dos posibilidades, autorización legal y consentimiento. Las hipótesis legales pueden detentar un carácter general, como las contenidas en la misma LPDP⁷², o bien un carácter particular y otorgadas específicamente por una ley especial.⁷³

⁷¹ Art. 2 inc. 2 de la Ley 19.628: Toda persona puede efectuar el tratamiento de datos personales, siempre que lo haga de manera concordante con esta ley y para finalidades permitidas por el ordenamiento jurídico. En todo caso deberá respetar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los titulares de los datos y de las facultades que esta ley les reconoce.

⁷² En el mismo art. 4° de la ley 19.628, se contempla algunas hipótesis : No requiere autorización el tratamiento de datos personales que provengan o que se recolecten de fuentes accesibles al público, cuando sean de carácter económico, financiero, bancario o comercial, se contengan en listados relativos a una categoría de personas que se limiten a indicar antecedentes tales como la pertenencia del individuo a ese grupo, su profesión o actividad, sus títulos educativos, dirección o fecha de nacimiento, o sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios. Tampoco requerirá de esta autorización el tratamiento de datos personales que realicen personas jurídicas privadas para el uso exclusivo suyo, de sus asociados y de las entidades a que están afiliadas, con fines estadísticos, de tarificación u otros de beneficio general de aquéllos.

⁷³ Entiéndase en este tipo hipótesis las autorizaciones legales otorgadas a los órganos de la administración por sus respectivas leyes orgánicas. V. gr. LOC N° 18.840 del Banco Central de

Dentro de esta primera alternativa se encuentra la facultad genérica dada por el artículo 20 a los órganos públicos, la que será examinada en el apartado siguiente.

La segunda posibilidad es que el propio titular de los datos consienta expresamente en el tratamiento de sus datos. Según dispone el artículo 4, dicha autorización deberá ser informada, es decir, el titular debe estar en pleno conocimiento de la finalidad o propósito del almacenamiento de sus datos personales y de su posible comunicación al público. El consentimiento debe constar por escrito y puede ser libremente revocado. La revocación es sin efecto retroactivo y siempre deberá constar por escrito.⁷⁴



2.3 Facultad general otorgada por el artículo 20 de la LPDP a los órganos públicos: Potestad para tratar información de carácter personal.

Se ha dicho que la ley puede otorgar expresamente la autorización para tratar datos personales y este es el caso de los entes de la Administración: el artículo 20 de la LPDP precisa que: *“El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su*

Chile que en el Párrafo Octavo del Título III, le confiere facultades relativas a las operaciones de cambios internacionales, y en cuya virtud la entidad bancaria ha creado el Registro de créditos de deudores nacionales con acreedores del exterior.

⁷⁴ Art. 4° de la Ley 19.628.

competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular.”

En primera instancia, la redacción del artículo autoriza el tratamiento de información al Estado y sus órganos en las dos hipótesis planteadas en el apartado anterior: primero una expresa autorización de carácter legal, en la que se exige lo mínimo: competencia y sujeción a la normativa; y la segunda posibilidad, en la que es el propio titular de los datos quien consiente expresamente que sus datos sean tratados por la Administración. Esta última posibilidad parece meramente formal, dado que no es concebible desde la legalidad, el que un órgano del Estado actúe válidamente fuera de su competencia, o vulnerando la ley, lo que redundaría en que desde el punto de vista del órgano, no tiene eficacia la obtención de consentimiento del administrado, pues siempre estaría habilitado en los términos del referido artículo⁷⁵.

Desde la perspectiva del titular de los datos, pudiera considerarse que con su autorización se legitima el tratamiento, no obstante, podría también hacer

⁷⁵ Con base en la misma argumentación, y el principio de supremacía constitucional, es sostenible que la referencia explícita a la competencia en términos que la Administración puede tratar información pero *“solo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia”* que hace el artículo 20 de la LPDP, también sería redundante. En términos similares, es defendible igualmente la redundancia de la expresión *“con sujeción a las reglas precedentes”*, desde que el principio de juridicidad obligaría a la misma conclusión. De forma tal que hubiera bastado para habilitar a los órganos de la Administración con la autorización a efectuar el tratamiento de datos, a secas. No podría, en cambio, dispensarse de la habilitación particular hacia la Administración, ya que la competencia requiere de explicitud. Finalmente, se reconoce que el artículo adquiere claridad en los términos actualmente redactados.

creer al titular la falsa expectativa de que una negativa al otorgamiento del consentimiento tendría efectos.

La situación es distinta, en relación a la información que debe aportarse al recolectar los datos, no se trata ya de obtención de consentimiento sino de aplicación del principio de información, los entes deben entregar noticia al titular acerca de la identidad del órgano responsable de la base de datos, de la finalidad perseguida con el tratamiento de la información, así también de su posible comunicación a terceros y en general acerca de los derechos que pueden ser ejercidos por ellos.

Otro punto, es radicar la autorización legal en terrenos del derecho administrativo: entregada la habilitación legal de carácter general de tratamiento de información personal por el artículo 1° de la LPDP, y particularmente a la Administración en el artículo 20°, la regulación impuesta y el principio de supremacía constitucional, exigen que las actividades de tratamiento deban quedar comprendidas dentro de la órbita de competencia, no le es lícito al órgano tratar otra información que no esté comprendida en su competencia, pues es la que determina y modela la finalidad del tratamiento de datos personales por parte de la Administración.⁷⁶

⁷⁶ En este sentido Donoso Abarca, Lorena “El problema del tratamiento abusivo de los datos personales en salud”, p. 94. Artículo contenido en Arrieta, Raúl (Coordinador) “Reflexiones sobre el uso y abuso de los datos personales en Chile”. Ediciones Expansiva, Santiago, 2009.

Sabido es que, el elemento “competencia”⁷⁷ de los actos administrativos, exige habilitación expresa y previa de carácter legal, en términos tales que la norma debe atribuir explícitamente potestad para actuar en un determinado sentido o área del derecho. Si se carece de esta atribución, la conducta es sancionada por la Constitución: “*Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las sanciones que la ley señale.*”^{78,79}

En consecuencia, la competencia del órgano particular deberá buscarse en la ley, y específicamente en la ley que establece su organización, funcionamiento y define la porción de bien común que está dado a satisfacer; se ha dicho antes, esta es la norma que concreta el campo de acción, determina y justifica su actuar.

En el sentido que se ha venido comentando también lo ha entendido la jurisprudencia de la CGR que refiriéndose al citado artículo 20, señala: “Como puede advertirse, este cuerpo legal autoriza que los organismos públicos traten datos personales, aun cuando no cuenten con el consentimiento del titular, en la

⁷⁷ Exigencia requerida por art. 7° inc. 1 CPR., y reiterada por el art. 2° de la LOCBGAE. El elemento se encuentra estrechamente vinculado con el principio de reserva legal.

⁷⁸ Art. 7 inc. 3 CPR.

⁷⁹ No obstante, lo dispuesto en la norma la doctrina ha precisado que si “el acto está absolutamente desprovisto de competencia, dicho acto administrativo sería jurídicamente inexistente, debido a que, en esa circunstancia, no se estaría ante un acto administrativo viciado de antijuridicidad, de la cual sugiera una causal de nulidad, sino que tendríamos una simple “vía de hecho”, esto es, una actuación desligada totalmente de base jurídica, de la que nacería responsabilidad.” Caldera Delgado, Hugo, Tratado de Derecho Administrativo, tomo II, Editorial Parlamento Ltda. Santiago, 2001, p. 21.

medida que ellos actúen en el ámbito de las materias propias de su competencia.”⁸⁰

2.4 Principios orientadores de la LPDP

Las reglas en torno al concepto de datos personales y su tratamiento se encuentran gobernadas por ciertos principios que orientan y fundamentan las decisiones normativas imprimiendo sus rasgos característicos.

En la LPDP estos principios son transversales y establecen un estatuto básico y común al sector privado y al público.

El Consejo para la Transparencia, a través de pronunciamientos ha definido cuáles son los principios orientadores en la materia⁸¹⁻⁸². En la revisión de estos principios, se seguirá la esquematización y recomendaciones hacia la orgánica pública, propuesta por el CPT: licitud, calidad, información y seguridad.⁸³

⁸⁰ Dictamen de la CGR N° 75.071 de fecha 21/09/2015. Con base en el mismo elemento – competencia- la CGR ha denegado el tratamiento de datos personales. Dictamen N° 88.489 de fecha 06/11/2015.

⁸¹ Es claro que se trata de principios transversales y comunes, sin embargo el CPT en cumplimiento de su mandato legal, los trata en relación con los organismos de la Administración del Estado. El mandato está contenido en Letra m) del art. 33 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que dispone: “m) Velar por el adecuado cumplimiento de la ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado.”

⁸² *Jurisprudencia relevante del Consejo para la Transparencia en relación a la Protección de Datos Personales.*
<http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20121213/asocfile/20121213160518/protecciondedatosweb.pdf> P. 49 y ss.

⁸³ El CPLT considera que son principios la licitud, calidad, información, seguridad y confidencialidad. En el trabajo se excluye la “Confidencialidad” como principio. En rigor se trata de una norma imperativa que se encuentra regulada en el artículo 7° de la LPDP, e impone la obligación de guardar reserva de la información en los casos que detalla. Se trata de una obligación clara y precisa, no es un mandato de optimización.

A) Principio de licitud.

Se encuentra establecido en el artículo 4° de la LPDP. El principio dispone que sólo es posible tratar datos de carácter personal cuando exista autorización rango legal o superior.

En particular los órganos de la Administración, bajo las condiciones del artículo 20 de la Ley N° 19.628 se encuentran autorizados a tratar información personales, y como se explicó se excluye el consentimiento del titular, de ahí que el CPT considera una buena práctica informar a la persona el propósito del almacenamiento y su posible comunicación al público.

B) Principio de calidad de los datos.

El principio impone que el tratamiento de la información personal, sea realizado de forma leal y lícita, obligando a que tanto en la recogida y procesamiento se observen fines precisos, explícitos y legítimos, y que los datos que se recojan deben ser exactos, pertinentes y no excesivos.

Este principio se expresa en tres sub-principios rectores:

Principio de veracidad. Los datos personales deber corresponder a la situación real de su titular. El inciso segundo del artículo 9° de Ley N° 19.628, dispone que la información debe ser exacta, actualizada y responder con veracidad a la situación real del titular de los dato.

El CPT hace presente que el organismo o servicio público responsable de la base de datos deberá, sin necesidad de requerimiento del titular de los mismos: eliminar los datos caducos y aquellos que estén fuera de su competencia; bloquear los datos personales cuya exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuáles no corresponda su cancelación; y modificar los datos inexactos, equívocos o incompletos. Lo anterior es sin perjuicio del derecho del titular de los datos personales a acceder a sus propios datos⁸⁴

Principio de finalidad. Se expresa en que los datos deben utilizarse sólo para los fines que fueron recolectados.⁸⁵ El CPT hace hincapié que en el caso de órganos de la Administración del Estado la finalidad estará determinada en función de las materias propias de su competencia.

Principio de proporcionalidad. El principio resguarda el equilibrio entre los datos efectivamente recogidos y tratados, y los necesarios para los fines que justifican su recolección. Si es el Estado quien recoge la información se entenderá que se cumple con el principio de proporcionalidad cuando los datos tratados digan directa relación con las funciones propias del ente Administrativo y sean proporcionados al fin que motiva la recogida. El CPT hace presente que el Estado y sus órganos deberán siempre optar por aquella información que menor

⁸⁴ Art. 12 ley N° 19.628.

⁸⁵ inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 19.628.

incidencia tenga en el derecho a la protección de datos personales, así como por la utilización de los medios menos invasivos.⁸⁶

C) Principio de información.

Si bien los organismos públicos están facultados para efectuar tratamiento de datos de carácter personal sin consentimiento del titular de los mismos respecto de materias de su competencia⁸⁷, se recomienda por el CPT, que estos informen al titular acerca de la identidad del órgano responsable de la base de datos, la finalidad perseguida con el tratamiento de la información, la posible comunicación a terceros y en general acerca de los derechos que pueden ser ejercidos por ellos.



⁸⁶ La Corte de Apelaciones de Santiago en causa Rol N° 82289-2015, resolvió un caso de recolección desproporcionada de datos personales. El Recurso de Protección fue dirigido en contra de las Ilustres Municipalidades de Lo Barnechea y Las Condes quienes implementaron un sistema de vigilancia a través de cámaras aéreas de alta tecnología (globos y drones de seguridad), con lo cual resulta posible visualizar y monitorear una amplia área de dichas comunas, incluyendo el interior de los hogares y patios de los vecinos. En su sentencia la Corte reconoce la afectación de los derechos a la vida privada y a la inviolabilidad del hogar (numerales 4 y 5 del artículo 19 de la Constitución), por cuanto es una vigilancia indiscriminada dado el vasto poder para captar, grabar y almacenar imágenes en un amplio campo, abarcando tanto espacios públicos como privados. Establece que el fin de seguridad pública perseguido por las municipalidades, no permite justificar la intromisión ilegal en la intimidad que sufren los recurrentes. Agrega que si bien los órganos estatales están habilitados por la Ley N° 19.628 para realizar tratamiento de datos personales, deben hacerlo dentro de sus funciones, y de una forma que respete el pleno ejercicio de derechos fundamentales de sus titulares, al dejar en manos de privados la operación de globos que transgreden normas legales y constitucionales. Finalmente la Corte Suprema rechazó la acción de protección, argumentando que los instrumentos serían asimilables a sistemas de vigilancia existentes como las cámaras de control de tránsito las ubicadas en estadios y recintos deportivos, por lo que no obstante su potencial de atentar contra los derechos a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar, opta por permitir las estableciendo algunas medidas destinadas a contener su mal utilización. No siendo el objeto de la nota la revisión del fallo de la CS, solo se dirá que el máximo tribunal, pareciera no tener en cuenta el Principio de Calidad de los Datos, en particular el de Proporcionalidad.

⁸⁷ Art. 3, 4 y en especial el art. 20 de la ley N° 19.628.

D) Principio de seguridad.

El principio obliga a los responsables de los registros o bases donde se almacenen datos personales, a cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños⁸⁸. El CPT por su parte recomienda a los órganos de la Administración del Estado que apliquen medidas de seguridad, técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.⁸⁹

De forma general el artículo 7° de la LPDP impone la obligación de guardar reserva de la información a que tuvieren acceso las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, cuando estos provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público. Asimismo, la norma impone confidencialidad hacia los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos. La obligación de secreto y reserva no cesa por haber terminado sus actividades como funcionarios públicos autorizados para el acceso a bancos de datos de los organismos respectivos.

⁸⁸ Art. 11 de la ley N° 19.628.

⁸⁹ Para el caso específico de los documentos electrónicos emanados de los órganos de la Administración del Estado existe norma técnica que regula las características mínimas obligatorias de seguridad y confidencialidad que deberán cumplir. Decreto N° 83 del año 2004, del Ministerio Secretaría General De La Presidencia, que aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos.

2.5 Transmisión de datos por los órganos públicos.

La comunicación, transmisión o cesión de datos, en términos de la LPDP, es la entrega o el dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular la información, sean determinadas o indeterminadas⁹⁰.

La entrega de información que hace quien se encuentra habilitado legalmente para su tenencia, es una potestad en extremo sensible para los derechos fundamentales de los titulares de los datos. Si se permitiera la libre divulgación de la información a terceros sin el cumplimiento de determinados requisitos o condiciones, el sistema de principios y derechos establecido no tendría eficacia.

Bajo la LPDP se permite que el responsable de la base de datos comunique los datos cuando su titular ha consentido expresa e informadamente en su divulgación o existe autorización legal en tal sentido lo que excluye el consentimiento.

La regulación general la entrega el artículo 4° de la LPDP al disponer que el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello. El inciso segundo del mismo artículo impone la obligación de información

⁹⁰ Letra c) del art. 2 de la ley N° 19.628.

hacia el titular. La norma debe complementarse con el artículo 5⁹¹, que permite la comunicación automatizada de datos siempre que se cumplan dos exigencias: se cautelen los derechos de los titulares, y que la transmisión guarde relación con las tareas y finalidades de los organismos participantes.

Sobre la cesión o comunicación que pudieran efectuar los órganos de la Administración, la LPDP no ha dedicado un párrafo especial, rige por tanto, el estatuto general para la comunicación de datos: los órganos públicos se encuentran investidos de la potestad de comunicar o ceder los datos en los mismos términos que han sido habilitados para el tratamiento de información: según las prescripciones generales, y en particular el artículo 20 de la LPDP.

En efecto, como se ha venido comentando el artículo 20 de la LPDP estipula una autorización legal al tratamiento de datos por los entes de la Administración y excluye el consentimiento del titular. Por su parte la amplitud del término “tratamiento” de datos personales definido por la LPDP, autoriza a los órganos a la recogida de datos, cruce, disociación, y almacenamiento en un

⁹¹ Artículo 5º.- El responsable del registro o banco de datos personales podrá establecer un procedimiento automatizado de transmisión, siempre que se cautelen los derechos de los titulares y la transmisión guarde relación con las tareas y finalidades de los organismos participantes.

Frente a un requerimiento de datos personales mediante una red electrónica, deberá dejarse constancia de: a) La individualización del requirente; b) El motivo y el propósito del requerimiento, y c) El tipo de datos que se transmiten.

La admisibilidad del requerimiento será evaluada por el responsable del banco de datos que lo recibe, pero la responsabilidad por dicha petición será de quien la haga. El receptor sólo puede utilizar los datos personales para los fines que motivaron la transmisión. No se aplicará este artículo cuando se trate de datos personales accesibles al público en general. Esta disposición tampoco es aplicable cuando se transmiten datos personales a organizaciones internacionales en cumplimiento de lo dispuesto en los tratados y convenios vigentes.

registro o banco de datos, y una eventual comunicación o transmisión de datos a un tercero distinto del titular, determinado o indeterminado.

Siguiendo los parámetros establecidos, y las recomendaciones entregadas por el CPT⁹², los organismos de la Administración del Estado sólo podrán establecer procedimientos y canales de comunicación, transmisión o cesión de la información personal recogida o elaborada por estos, para fines que digan directa relación con sus competencias legales y las de los organismos participantes. En la actividad se deberán tener presente especialmente los principios orientadores antes tratados.

En definitiva, se autoriza la cesión de datos en los casos en que el órgano requirente o receptor ejerza funciones o competencia sobre materias que efectivamente se relacionen con la información a la que se desea acceder, pudiendo utilizar los datos personales solo para los fines que motivaron la transmisión⁹³. No obstante, y en aplicación de las reglas generales, el receptor

⁹² Jurisprudencia relevante del Consejo para la Transparencia en relación a la Protección de Datos Personales. P. 57 y ss.

⁹³ Como en toda la materia estudiada, será necesario analizar el caso concreto para determinar si el órgano tiene competencia para conocer de los datos objeto de la comunicación. V. gr. La Junta Nacional De Auxilio Escolar y Becas, con competencia para otorgar becas y otros beneficios (art. 2 ley N° 15.720), podrá tratar y eventualmente requerir los datos personales de sus postulantes a otras instituciones, como el Servicio de Registro Civil e Identificación, siempre que digan relación con los requisitos necesarios para la obtención de dichos beneficios y con ese único objetivo. En este caso parece aceptable la solicitud del nombre completo, RUT y domicilio, con el fin de corroborar los datos que deberán ser aportados por los postulantes. En cambio, no parece atendible que requiriera al mismo organismo información contenida en la “Hoja de Vida del Conductor” del posible beneficiario.

podrá darle un fin distinto de los que motivaron la cesión, cuando se trate de datos personales accesibles al público en general.⁹⁴

El traspaso de información puede adoptar diversas formas de entrega y desprendimiento de información hacia el receptor. Interesa al objeto de la investigación solo la cesión de información enmarcada en un convenio entre órganos de la Administración, donde los órganos del Estado establecen un determinado tipo de información que será proporcionada de manera permanente. A diferencia de las solicitudes específicas, en que la entrega es por requerimiento específico de otra entidad pública⁹⁵. Los párrafos siguientes se dedicaran a las solicitudes por convenio, sin perjuicio de su aplicación a otros tipos de transmisión de información.

Por recomendación del CPT⁹⁶ el procedimiento en que se requiere la comunicación de datos personales de un órgano o servicio público, debe

⁹⁴ En este sentido las “Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado.” P. 5.

⁹⁵ Se excluye expresamente la figura del “encargo” o mandato para el tratamiento de información, contemplada en el artículo 8° de la LPDP. En esta transmisión se tiene por objeto que un servicio público elabore o procese los datos en nombre para quien le ha comunicado la información. El receptor y mandatario del responsable de la base de datos, en estos casos asume la calidad de encargado del tratamiento, actuando bajo las instrucciones del organismo mandante, quien conserva las facultades para decidir sobre la base de datos entregados. Las características de este traspaso hacen que en definitiva no constituya entrega de información en el sentido de cesión, pues no existe un despojo de la esfera de resguardo por parte del comunicador de los datos.

⁹⁶ *Jurisprudencia relevante del Consejo para la Transparencia en relación a la Protección de Datos Personales.* P. 57.

contemplar las siguientes etapas: requerimiento expreso, admisibilidad del mismo y firma de un convenio de transmisión.

Por su parte el requerimiento deberá ser formal y contener las siguientes especificaciones⁹⁷:

- a) La individualización del órgano público requirente, sus funciones y atribuciones.
- b) El tipo de datos que se desea transmitir: esto es, la enumeración de los datos requeridos.
- c) El motivo y el propósito del requerimiento, con indicación expresa del tratamiento de datos que se busque efectuar y la finalidad del mismo, y
- d) Una estimación de demanda. No es una exigencia legal, sin embargo es importante a fin de determinar si es factible acceder a la solicitud, siempre con miras a modelar los términos del convenio.

El artículo 5 de la LPDP, dispone que efectuado el requerimiento por el órgano o servicio público, el receptor responsable del banco de datos, deberá realizar un examen de admisibilidad. Es exigible que el órgano receptor, en cumplimiento del principio de seguridad, verifique la concurrencia de las especificaciones mínimas legales, y en especial que los datos solicitados

⁹⁷ Además de las exigencias legales del artículo 5 de la LPDP, se han considerado las “Jurisprudencia relevante del Consejo para la Transparencia en relación a la Protección de Datos Personales” ya citado; y el “Borrador - Norma Técnica Interoperabilidad En El Estado De Chile”, desarrollado por La Unidad de Gobierno Digital de Ministerio Secretaría General de la Presidencia SEGPRES. V. Nota al pie número 51.

guarden relación con las tareas o finalidades del requirente, es decir, si efectivamente tiene competencia para acceder a la información solicitada. El mismo principio obliga a que sea el receptor y responsable de la base de datos, el que proponga las medidas para el resguardo de los datos en el convenio respectivo. En esta etapa, agrega el CPT, los órganos públicos garantizarán la igualdad de trato en el acceso a esta información por parte de todas las entidades que efectúen el requerimiento correspondiente, y cumplan con los requisitos establecidos.

El CPT a través de sus recomendaciones establece pormenorizadamente los requisitos de forma del Convenio Interadministrativo sobre datos Personales, y que dada su importancia me permito reproducir:

“De la transmisión, la fecha, el motivo y propósito de la misma, los requisitos específicos para la protección de los datos personales transmitidos y la obligación del solicitante de utilizar los datos personales sólo para los fines que motivaron la transmisión se dejará constancia en un convenio de comunicación o transmisión suscrito por ambas partes, el que se entenderá aprobado una vez que se encuentre totalmente tramitado el o los correspondientes actos administrativos de aprobación, según se trate de uno o más órganos públicos. Por tanto, a lo menos deberá contener:

i. Identificación del órgano público que transmite los datos y del destinatario de los mismos,

- ii. Identificación del banco de datos, según la denominación dada en la inscripción efectuada en el Registro de Bancos de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos,
- iii. Las medidas de seguridad que deberán adoptar tanto el que transmite los datos como el destinatario de los mismos durante todo el procedimiento de transmisión y posterior tratamiento de los datos por éste último,
- iv. La indicación de que el receptor de los datos tendrá la calidad de responsable del tratamiento, estando sometido a las mismas obligaciones, multas y responsabilidad de indemnizar en caso de tratamiento indebido de los datos, que el órgano público que efectuó la transmisión,
- v. El procedimiento para efectuar el aviso a que se refiere el artículo 12, inciso final, de la Ley N° 19.628, en caso que se ejerza ante cualquiera de los responsables de la base de datos comunicada los derechos de modificación, cancelación o bloqueo, adoptando las medidas de trazabilidad que correspondan,
- vi. El plazo que el destinatario conservará los datos transmitidos, y
- vii. Los cursos de acción que deberá seguir el destinatario una vez que haya efectuado el tratamiento que motivó la transmisión, ya sea que se acuerde la destrucción o devolución del banco de datos al transmisor y de cualquier otro soporte donde consten los datos objetos de la comunicación. Por ejemplo, si el organismo utiliza un servicio Web que permite la consulta directa entre los sistemas de información de las diversas entidades participantes o si dos

organismos públicos suscriben convenios de intercambio de datos personales deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.628 y observar las precedentes recomendaciones.”⁹⁸

2.6 Conclusiones.

1. La modernización del Estado exige la integración de sus órganos y las relaciones interestatales suponen gestionar y compartir información, en especial los datos personales de los administrados, que son insumo esencial para desarrollo de la acción estatal.
2. Es claro que la comunicación de información genera tensión entre las expectativas de acceso a información personal por parte de los órganos públicos que abogan por la libre circulación de la información; y la sociedad civil, particularmente los titulares de los datos, quienes podrían verse afectados en su dignidad y derechos fundamentales, frente a los eventuales abusos del ente estatal.
3. La resolución de la problemática es absorbida particularmente por la ley 19.628 de 1999 sobre Protección de la Vida Privada. La ley entrega principios y normas comunes y transversales aplicables a toda persona que efectúe el tratamiento organizado de datos personales.

⁹⁸ *Jurisprudencia relevante del Consejo para la Transparencia en relación a la Protección de Datos Personales.* P. 58.

4. La LPDP autoriza a los órganos de la Administración, bajo determinados parámetros, a establecer canales y/o flujos de información de carácter personal. A la normativa específica, se suma el orden jurídico general que rige al Estado y sus órganos, que junto a los esfuerzos doctrinarios y jurisprudenciales, confluyen en un sistema jurídico cuya base son los convenios interadministrativos, con entidad suficiente para satisfacer adecuadamente los intereses aparentemente en pugna.
5. La base de todo tratamiento de datos personales efectuado por un organismo público, es la competencia, esta fija el campo de acción, y determina si la información tratada y el fin que se le dará a los datos son lícitos. Dicho elemento debe buscarse en la ley del órgano, esto es. aquella que establece su organización, funcionamiento y define la porción de bien común que está llamado a satisfacer.

CAPÍTULO TERCERO: Convenios interadministrativos sobre datos personales celebrados por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

3.1 Antecedentes generales.

Como se ha indicado, se optó por el estudio de los convenios interadministrativos sobre datos personales celebrados por el SRCel. El fundamento de la elección son las bases de datos personales que detenta la Institución, estos registros son de los más amplios, íntegros y en constante actualización que existen en poder del Estado.⁹⁹

La LOC N°19.477 del Servicio Registro Civil e Identificación ha establecido que este órgano de la Administración del Estado tendrá por objeto principal registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas, correspondiéndole asimismo llevar los registros y efectuar las actuaciones que la ley encomiende.¹⁰⁰

Dada la importancia y características de los registros del SRCel, y con base en los principios de coordinación y colaboración a la Administración,

⁹⁹ El SRCel registra y acredita los hechos y actos jurídicos más importantes en la vida de los Administrados y su patrimonio. Así, le corresponde llevar los Registros de Nacimiento, Matrimonio, Defunción, Cédulas de Identidad, Pasaportes y Salvoconductos, Posesiones Efectivas de Herencias Intestadas, de Vehículos Motorizados, Documentos de Viaje, Títulos de Viaje, Registro de Conductores de Vehículos Motorizados, Antecedentes Penales, Registro de Profesionales, Registro General de Condenas, Registro de Faltas a la Ley sobre Consumo de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Registro de Violencia Intrafamiliar. Inscribir a infractores, Registro de Pasaportes, Registro de Discapacidad, Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre, Registro Nacional de Testamentos, Registro de Bancos de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos, Registro Nacional de No Donantes y el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.-

¹⁰⁰ Art. 3 de la LOC N° 19.477 del Servicio Registro Civil e Identificación.

distintas entidades públicas instan a la celebración de convenios con el objeto de acceder a la información sistematizada.

Desde la perspectiva de los Administrados, la existencia de dichos registros y su circulación, debe concitar la máxima atención: somos precisamente nosotros los titulares de los datos que se ceden, y dicha interacción debe reunir niveles adecuados de integridad y confidencialidad para asegurar la protección de derechos fundamentales.

En este punto, interesa particularmente la normativa sobre Transparencia Activa¹⁰¹, que obliga a los órganos de la Administración a mantener a disposición permanente del público, en sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes: *“g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.”*

El artículo citado es de especial importancia, su fuerza radica en que obliga a la publicidad y por ende la transparencia en los contratos en comento. Concretamente, desde que el SRCel proporciona el acceso a las bases de datos

¹⁰¹ Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública. El art. 7° de la ley obliga específicamente a los órganos indicados en el artículo 2°, esto es: “a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. La Contraloría General de la República y el Banco Central se ajustarán a las disposiciones de esta ley que expresamente ésta señale, y a las de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1° precedente. También se aplicarán las disposiciones que esta ley expresamente señale a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio. Los demás órganos del Estado se ajustarán a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1° precedente.”

que contienen información relativa a los administrados, esos actos y resoluciones tienen efectos sobre estos, por lo que el servicio debe cumplir con la obligación enunciada y publicar en su sitio electrónico los actos administrativos en virtud de los cuales se autoriza el acceso. Con base en estos registros se desarrolla el trabajo.

3.2 Convenios interadministrativos celebrados por el SRCEI sobre datos personales.

Con el objeto de acotar el espectro del presente estudio se examinarán los siguientes Convenios interadministrativos celebrados por el SRCEI sobre datos personales:

1. Convenios. En el sentido que se le ha dado en el presente trabajo: “Acuerdos entre órganos descentralizados de la Administración que crean relaciones jurídicas.”
2. En que una de las partes sea el Servicio de Registro Civil.
3. El destinatario final de la información es otro órgano de la Administración descentralizada¹⁰².

¹⁰² El criterio tiene por finalidad excluir expresamente aquellos convenios en que el organismo requirente sea solo un intermediario de información, entre el SRCel y un tercero no parte del convenio. El presente trabajo ha tenido como objetivo la información de carácter personal que contribuya efectivamente a los procesos de toma de decisión de políticas públicas y gestión interna por parte de los órganos de la Administración. Todo ello es sin perjuicio de que lo expuesto resulta plenamente aplicable a este tipo de contratos. V.g. “Convenio de colaboración para la emisión de certificados gratuitos por internet y acceso al Sistema de Enrolamiento de clave única entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Concepción.” Celebrado con fecha 28-07-2017, Se puede consultar en la siguiente dirección: https://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/marcoNormativo/Rex_N_231_2017.pdf

4. El objeto de dichos convenios es la entrega de información de carácter personal contenida en los registros o bases de datos del SRCel.
5. Celebrados durante el año 2017¹⁰³.

Consultado el sitio electrónico del SRCel, en la siguiente dirección: http://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/terceros_convenios.html¹⁰⁴ y bajo los parámetros anteriormente descritos¹⁰⁵, arroja un total de 21 convenios¹⁰⁶.

Para el examen se seguirá, según se anunció, la estructura propuesta por Moraga Klenner¹⁰⁷, esto es:

- 1) Los órganos administrativos que intervienen en el acuerdo, las competencias y atribuciones que los autorizan
- 2) Las circunstancias de hecho y los fundamentos de derecho que justifican su celebración.

¹⁰³ Para el criterio se atiende a la fecha de celebración del convenio y no a la fecha de las respectivas resoluciones por las que se aprueban el convenio.

¹⁰⁴ Sitio fue consultado por última vez el día 10 de septiembre de 2018, a las 12:12 hrs.

¹⁰⁵ En el anexo 2 refleja la nómina total arrojada por el sitio electrónico, en que solo se utilizó el filtro disponible de “Convenios”, dando un resultado de 129 convenios celebrados por el SRCel durante el curso del año 2017.

¹⁰⁶ El anexo 3 da cuenta de los 21 convenios celebrados por el SRCel durante el año 2017 y que cumplen con los parámetros descritos. La totalidad de los enlaces fueron revisados. Se deja constancia que el enlace correspondiente al “Convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCel y la Ilustre Municipalidad de Ancud” direcciona a un instrumento distinto, por lo que no será objeto de estudio. La dirección que se muestra en la página del SRCel es la siguiente: http://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/marcoNormativo/Rex_N_167_2017.pdf

¹⁰⁷ Moraga Klenner, Claudio, “Contratación Administrativa”, ob. cit. p. 149-150.

- 3) El objeto, y las obligaciones y derechos que asumen las partes recíprocamente;
- 4) El régimen económico y la indicación de la disponibilidad financiera para el cumplimiento y ejecución del convenio.
- 5) Los procedimientos y demás normas a que se sujetará el cumplimiento del convenio.
- 6) Instancias de coordinación entre los organismos administrativos.
- 7) Las condiciones que deberán cumplir los organismos administrativos contratantes para dar por válido el convenio y darle vigencia.

Antes de entrar en el análisis concreto de los contratos, hago unas prevenciones: el objeto de la revisión es verificar el cumplimiento de las normas y principios expuestos en los mismos instrumentos. Segundo, todos los convenios obedecen, con matices menores, a una misma estructura y formalidades, lo que permite extrapolar las observaciones del análisis casuístico a los demás convenios sometidos a escudriño. Lo anterior se debe presumiblemente a que son elaborados en base a un formato impuesto por el SRCel. Finalmente, ante las constataciones anteriores me parece un ejercicio agotador y en especial fuera del interés para el objeto del trabajo la revisión uno a uno de los 21 convenios bajo cada parámetro, por lo que en cada parámetro se revisarán convenios distintos.

En términos generales el esquema de los instrumentos abordados es el siguiente: Individualización de las partes; identificación del objeto; reglas que permitirán el acceso a la información; forma de financiamiento o responsable de mantener el sistema (será siempre el requirente); restricciones al uso de la información; normas de término anticipado en caso de incumplimiento de lo pactado; establecimiento de coordinadores, y otras materias de menor incidencia para efectos del presente trabajo, tales como: reglas ante daños y perjuicios; normas de competencia en caso de conflicto; otorgamiento de copias, etc.

3.2.1 Los órganos administrativos que intervienen en el acuerdo, las competencias y atribuciones que los autorizan.

Los convenios examinados comienzan enunciando la ciudad, fecha, los órganos administrativos que contratan y las personas que actúan representándolos. La cláusula de estilo es la siguiente:

*“En Santiago de Chile, a 04 de octubre de 2017 , entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Álvarez Vásquez, RUN N°9.603.153-K, ambos domiciliados en Catedral N°1772, Santiago y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N°61.108.000-K, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, don Cristián*

*Rojas Grüzmacher, RUN N°12.018.537-3, domiciliado en Paseo Bulnes N°102, Santiago, se ha convenido lo siguiente:*¹⁰⁸

Las características de la estipulación, no merece reparos, parece suficiente para dar certeza acerca de la individualización de las partes contratantes.

Identificadas las partes del acuerdo, procede determinar la concurrencia de uno de los requisitos fundamentales: la competencia de cada órgano para contratar sobre la materia objeto del contrato.

A su vez para la determinación de la concurrencia del elemento competencia, es requisito sine qua non dilucidar precisamente sobre qué información se va a contratar y el fin que se le dará a los datos, en términos resumidos, debe existir plena concordancia entre las competencias legales, el objeto y los fines de la convención.

En el esquema de los contratos examinados, el objeto es abordado principalmente en la cláusula segunda, bajo el rótulo precisamente de “OBJETO”. La estipulación dependerá de cada contrato, sin embargo, formalmente son similares:

¹⁰⁸ La cláusula citada fue extraída del “Convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.” Celebrado con fecha 04-10-2017. Se puede consultar en la siguiente dirección: https://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/marcoNormativo/Rex_N_297_2017.pdf

“SEGUNDO: Objeto

*El objeto del presente convenio es la verificación de datos del Registro de Defunción, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, por parte de **FONASA** dentro de sus competencias y necesaria para la definición y otorgamiento de beneficios de salud, sean estos relacionados con la política pública de salud, el otorgamiento de las prestaciones y la cobertura financiera.”¹⁰⁹*

La estipulación citada si bien contiene lo esencial, debe ser complementada con el resto del articulado, en el caso concreto será la cláusula tercera:



“TERCERO: Requisitos para la verificación

*Para acceder a la verificación de datos, **FONASA** deberá proporcionar el siguiente dato de entrada:*

- *RUN*
- *Dígito verificador del RUN.*

¹⁰⁹ La cláusula citada fue extraída del “Convenio de Interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de Datos de Registro de Defunción en línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Fondo Nacional de Salud.” Celebrado con fecha 23-10-2017. Se puede consultar en la siguiente dirección:

https://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/marcoNormativo/Rex_N_321_2017.pdf

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el Web Service, como datos de salida:

- Fecha de Defunción.
- Circunscripción de la Inscripción de Defunción.
- Causa de Defunción 1 (Inmediata).
- Causa de Defunción 2 (Originaria).
- Causa de Defunción 3 (Originaria).”

El conjunto de cláusulas permite verificar con claridad que el objeto de la transacción es el acceso y/o transferencia de información relativa al Registro de Defunción¹¹⁰. Corresponde entonces, con base en lo expuesto, buscar la competencia de los órganos contratantes en la ley.

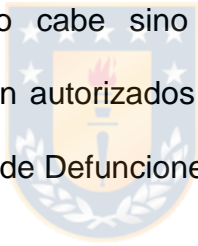
Respecto del órgano requerido el Servicio de Registro Civil e Identificación, la norma es la LOC N° 19.477 del Servicio de Registro Civil e

¹¹⁰ La protección de la información contenida en el Registro de Defunciones requiere de algunas precisiones: se ha interpretado que la normativa de protección de datos otorgada por la ley 19.628, no resulta de aplicación al tratamiento de los datos de los difuntos, atendido a que no existe un titular de los datos, esto es, una persona natural titular. Así las decisiones del CPT: C398-10, C322-10, C556-10, C740-10. No obstante, dichos datos si están protegidos por nuestro ordenamiento jurídico, pero cambia el punto de vista de la protección y seguridad, se entiende que la memoria del difunto constituye una prolongación de dicha personalidad, y su tutela deriva de la honra de los familiares de la extinta persona. Son los familiares los llamados a cautelar dicha honra y, por ende, a determinar qué información desean sustraer del conocimiento de terceros no vinculados al fallecido, son los familiares del mismo, derecho al que subyace el supuesto lógico de conocer tal información (C322-10). *Jurisprudencia relevante del Consejo para la Transparencia en relación a la Protección de Datos Personales*. P. 10.

Identificación, que en el N°1 del artículo 4°¹¹¹ dispone expresamente la función del órgano de formar y mantener actualizado el Registro de Defunción.

En relación al órgano requirente, el Fondo Nacional de Salud FONASA, la ley del organismo¹¹² en el artículo 50 establece sus funciones, y expresamente la letra G¹¹³ dispone la facultad para tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud, lo que sumado a la finalidad expresada en la cláusula, legitiman el acceso requerido por el Fondo Nacional de Salud.

Con lo expuesto, no cabe sino concluir que ambos entes de la Administración se encuentran autorizados para acceder y tratar la información sistematizada en el Registro de Defunciones.



¹¹¹ Artículo 4°: “Son funciones del Servicio: 1. Formar y mantener actualizados, por los medios y en la forma que el reglamento determine, los siguientes Registros - De Nacimiento, Matrimonio y Defunción; - General de Condenas; - De Pasaportes; - De Conductores de Vehículos Motorizados; - De Vehículos Motorizados; - De Profesionales; - De Discapacidad; - De Violencia Intrafamiliar; - De Consumo y Tráfico de Estupefacientes, y - Los demás que le encomiende la ley;”

¹¹² DFL N°1 del 24 de abril de 2006 del Ministerio de Salud, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 Y N° 18.469.

¹¹³ Art. 50.- Son funciones del Fondo: g) Tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud. Para los efectos previstos en este número, podrá requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información que fuera necesaria. Todo ello conforme a las normas de la ley N° 19.628.

3.2.2 Las circunstancias de hecho y los fundamentos de derecho que justifican su celebración.

El requisito exige explicitar los hechos y normas que dan origen al convenio¹¹⁴, se trata de la motivación del acto administrativo¹¹⁵.

Sobre el apartado, todos los convenios estudiados llevan en la cláusula primera el título: “Antecedentes Legales”. Dicha cláusula enuncia las normas que han servido de base al convenio. En la formalidad son todas semejantes:

“PRIMERO: Antecedentes legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración

¹¹⁴ Por rigurosidad metodológica para el examen del elemento se ha considerado solo el convenio en sí mismo, la resolución que aprueba los contratos, esto es, la decisión formal del órgano en orden a obligarse en los términos contratados es un acto administrativo distinto y tiene un objeto preciso, darle vida jurídica y validez al convenio. No obstante, el contenido de dichas resoluciones aprobatorias de los convenios examinados, sí contribuye a dilucidar parcialmente los motivos que se han tenido para la celebración del contrato. La forma es similar en todos los convenios revisados, en los vistos se enuncian algunas de las normas que sirven de sustento al convenio; y en los considerandos se hace referencia a los siguientes puntos: la necesidad de una mayor coordinación y colaboración entre los Organismos de la Administración, la facultad del SRCel para celebrar convenios y entregar información y el requerimiento de información del órgano solicitante.

¹¹⁵ Aun cuando no existe norma expresa y general explica que es requisito de validez, explicitarlo en todas las resoluciones y actos de la Administración que obligue a expresar el motivo en los actos administrativos, esto es, la motivación, la doctrina especializada: Las principales fuentes legales del requisito de motivación del acto administrativo se hayan en la LBPA son el artículo 11 inciso segundo –principio de imparcialidad– y el artículo 41 inciso cuarto –contenido de la resolución final. A su vez, el artículo 16 que establece la transparencia y publicidad del procedimiento y del acto administrativo, y el artículo 41 inciso sexto que permite la motivación *in aliunde*, sirven de ayuda y complemento para las dos normas principales:” Rocha Fajardo, Esteban, “Estudio sobre la Motivación del Acto Administrativo.” Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2016. Ob. cit., pp 199-200.

*del Estado; en la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 7º, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; el Decreto Ley N°3.538 de 1980, que Crea la Superintendencia de Valores y Seguros; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.*¹¹⁶

Comenzaré con la revisión de los fundamentos jurídicos, para luego analizar la falta expresa de fundamentación fáctica¹¹⁷.

El cuerpo del convenio se hace cargo de la enunciación de las normas, y como se ha visto son todas atinentes al marco regulatorio base, esto es, la LOCBGAE, LBPA, y LPDP. Las referencias son suficientes para examinar la procedencia jurídica del contrato.

Ciertamente es mejorable, es posible precisar aún más el derecho aplicable. En esta línea debiera comenzar expresándose que la colaboración entre los órganos emana de los principios de Coordinación y Eficiencia, contenidos expresamente en el artículo 3º inciso segundo de la LOCBGAE, y

¹¹⁶ Cláusula citada del “Convenio de verificación de Datos de Registro Civil fuera de línea entre la Superintendencia de Valores y Seguros y el Servicio de Registro Civil e Identificación.” Celebrado con fecha 17-03-2017. Se puede consultar en la siguiente dirección: http://www.svs.cl/transparencia/documentos/Convenio_verificacion_datos_Registro_Civil.pdf

¹¹⁷ Téngase presente lo dicho en el pie de página número 114.

complementados por lo dispuesto en el artículo 5° de la LOCBGAE, que propugna el actuar mancomunado en pos del Bien Común. Acto seguido incorporar referencias a los artículos 4° de la LBPA, que dispone los principios de los procedimientos administrativos, y artículo 19° de la LBPA, sobre la utilización de los medios electrónicos. Ya en lo medular, hacer mención explícita de la competencia que permite a cada órgano contratar sobre el objeto, primeramente sobre la facultades del SRCel que disponen la función del órgano de formar y mantener actualizado el respectivo registro de datos al que se da acceso o desde cual se extrae la información cedida¹¹⁸; y la de celebrar convenios con otros organismos públicos con el objeto de proporcionar información contenida en los registros públicos del Servicio, haciendo alusión de las limitaciones legales¹¹⁹. Segundo, corresponde la referencia a la competencia del órgano requirente.

Sobre la materia de tratamiento de la información personal, la relación anterior debe concordarse al artículo 20 de la LPDP que autoriza expresamente a los órganos de la Administración el tratamiento, y el artículo 5° también de la LPDP, que es la norma que permite la comunicación de datos entre ambos organismos, siempre haciendo presente que se cautelaran los derechos de los

¹¹⁸ LOC N° 19.477 del Servicio de Registro Civil e Identificación en el N°1 del artículo 4.

¹¹⁹ Art. 7° letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.- Al Director Nacional le corresponderán las siguientes atribuciones y obligaciones: i) Celebrar convenios con otros organismos públicos y entidades privadas, con el objeto de proporcionar información contenida en los registros públicos del Servicio, con las limitaciones que la ley establece en lo que se refiera a la seguridad y confidencialidad de los datos.

titulares, y que la transmisión guarda relación con las tareas y finalidades de los organismos participantes.

Por otro lado, y ya entrando en los hechos, resulta injustificable la ausencia de fundamentos facticos¹²⁰. No cabe duda que existe el motivo, el problema es que no se han expresado en el cuerpo del instrumento. Lo exigido dice relación con la explicitación de la necesidad específica del órgano requirente, el cumplimiento de los fines de los órganos contratantes, y el valor que representa la información para dar mayor eficiencia a la gestión pública.

Ante la acusada ausencia cabe determinar cuál es el alcance de la falta de motivación fáctica. Sobre el punto Rocha Fajardo explica que “La ausencia de motivación es un vicio particularmente grave, pues niega los elementos fundamentales de los interesados para que puedan evaluar la correspondencia de la actuación administrativa al derecho, especialmente en aquellos casos donde el acto administrativo interviene y afecta negativamente los derechos e interés de los particulares.”¹²¹ El autor agrega más adelante: “Ahora bien, lo anterior debe ser matizado: la ausencia de motivación expresa no significa falta

¹²⁰ La deficiencia es salvada en otro tipo de convenios que celebra el SRCel. Así el “Convenio de colaboración para el acceso al sistema de enrolamiento de clave única entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Gobernación Provincial de Valdivia”. Por aplicación de los criterios de selección no fue sometido a examen. El contrato contiene en la cláusula primera los “Antecedentes de Derecho y de Hecho” que justifican la necesidad de usar el pacto para el cumplimiento de los fines y funciones que son propios a los contratantes. Se puede consultar en la [siguiente dirección: https://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/marcoNormativo/Rex_N_74_2017.pdf](https://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/marcoNormativo/Rex_N_74_2017.pdf)

¹²¹ Rocha Fajardo, Esteban, “Estudio sobre la Motivación del Acto Administrativo.” Ob. cit., p 256.

de motivación *per se* cómo vicio. En efecto, si de la lectura del expediente administrativo o de la misma resolución pueden extraerse sin problemas los fundamentos de hecho y de derecho tenidos en cuenta por la autoridad que permitan justificar su actuar, no puede considerarse al acto administrativo viciado por inexistencia de motivación sólo porque ella no se encuentre reseñada en los considerandos.”¹²²

La situación que se examina en concreto es enmarcable en la descripción de aquellos actos respecto de los cuales pueden extraerse los fundamentos de hecho y de derecho tenidos en cuenta por la autoridad que permitan justificar su actuar. En efecto, desde que es claro el campo de acción de cada órgano –la competencia – el objeto del mismo contrato y la enunciación de los fundamentos jurídicos, resulta suficientes para excluir la arbitrariedad del acto discrecional.

3.2.3 El objeto, y las obligaciones y derechos que asumen las partes recíprocamente;

Para el examen del objeto y las obligaciones y derechos, se estudiará el “Convenio de prestación de servicios de entrega de información del Registro Nacional de Vehículos Motorizados, relativa a solicitudes de primeras inscripciones de automóviles en su estado "aceptado", desde el 01 de enero del

¹²² Ídem. p 256.

2015 en adelante, celebrado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Banco Central de Chile.”¹²³

Sobre el objeto de la convención ya he referido que es abordado principalmente en la cláusula segunda de los convenios, bajo el rótulo precisamente de “OBJETO”. Se adelantó asimismo, que dicha cláusula debe ser complementada con el resto del instrumento para su cabal comprensión.

En el convenio a examinar, el objeto se concreta en la segunda y tercera:

“SEGUNDO: Objeto

El presente convenio permitirá a EL BANCO acceder a la información obtenida de la base computacional de EL SERVICIO, respecto de la serie histórica de las cifras mensuales de las primeras inscripciones de automóviles en su estado "aceptado", desde el 01 de enero del 2015 en adelante, con la finalidad de estimar las estadísticas de consumo de bienes durables, con periodicidad, mensual, trimestral y anual.

TERCERO: Entrega de información

EL BANCO accederá a la siguiente información del Registro Nacional de Vehículos Motorizados de EL SERVICIO:

- *Tipo de vehículo.*

¹²³ El convenio lleva por título “Convenio de prestación de servicios de entrega de información obtenida de la Base computacional relativa a solicitudes de primeras inscripciones entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Banco Central de Chile.” Celebrado con fecha 09-03-2017. Se puede consultar en la siguiente dirección: http://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/marcoNormativo/Rex_N_85_2017.pdf

- *Marca del vehículo.*
- *Modelo del vehículo.*
- *Año de fabricación del vehículo.*
- *Región de la Oficina en a que se practicó la Primera Inscripción.*
- *Día en la que se practicó la Primera Inscripción.*
- *Mes en la que se practicó la Primera Inscripción.*
- *Año en la que se practicó la Primera Inscripción.*
- *Valor de venta del vehículo.*
- *Tipo de Moneda.*
- *RUN o RUT del propietario o adquirente.*
- *Calidad.”*

En esta instancia importa determinar que el objeto sobre el que se contrata sea clara y precisamente definido, lícito y jurídica y materialmente posible de cumplir.

En referencia a las exigencias de la claridad y definición del objeto, la redacción de la cláusula segunda es confusa, pareciera que la información requerida son datos estadísticos, pero complementándola con la cláusula tercera adquiere definición el objeto, se requiere la información contenida en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados que mantiene el SRCel, en los ítems de

información señalados en la cláusula tercera¹²⁴, se busca extraer específicamente “...*la serie histórica de las cifras mensuales de las primeras inscripciones de automóviles en su estado "aceptado", desde el 01 de enero del 2015 en adelante,...*”

Ha quedado establecido que el objeto de la convención es *la comunicación de determinada información del Registro Nacional de Vehículos Motorizado.*

El examen de la licitud de este elemento requiere volver sobre la competencia: su procedencia permitirá dilucidar si la información sobre que se contrata y el fin que se le da es jurídicamente posible, en términos resumidos, la licitud del objeto exige plena concordancia entre las competencias legales, el objeto y los fines de la convención.

En términos concretos la comunicación o transmisión de información es comprensiva de dos actos: entregar y recibir, por una parte el SRCel debe estar habilitado a la recogida, tratamiento y entrega de los datos; y por la otra el órgano requirente –Banco Central de Chile– deberá detentar competencia específica que le habilite a utilizar los datos que se traspasan.

Las exigencias respecto del SRCel, se cumplen normativamente en la LOC N° 19.477 del Servicio de Registro Civil e Identificación, que en el N°1 del

¹²⁴ Se hace presente que desde que la información entregada se encuentra asociada al RUT del propietario, los datos objeto adquieren el carácter de personales por lo que cobra relevancia para el presente estudio.

artículo 4°¹²⁵ dispone expresamente la función del órgano de formar y mantener actualizado el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, en tanto que el artículo 7° letra i) de la misma ley, señala que al Director Nacional del Servicio le corresponde entre sus atribuciones y obligaciones: i) Celebrar convenios con otros organismos públicos y entidades privadas, con el objeto de proporcionar información contenida en los registros públicos del Servicio, con las limitaciones que la ley establece en lo que se refiera a la seguridad y confidencialidad de los datos.

Corresponde entonces, verificar la competencia específica que habilita al Banco Central de Chile, a utilizar los datos requeridos¹²⁶, y determinar la finalidad con que se ha realizado el requerimiento.

Sobre el particular, la LOC N° 18.840 del Banco Central establece en su artículo 53¹²⁷ las funciones estadísticas del órgano: El Banco Central debe

¹²⁵ Artículo 4°.- “Son funciones del Servicio: 1. Formar y mantener actualizados, por los medios y en la forma que el reglamento determine, los siguientes Registros - De Nacimiento, Matrimonio y Defunción; - General de Condenas; - De Pasaportes; - De Conductores de Vehículos Motorizados; - De Vehículos Motorizados; - De Profesionales; - De Discapacidad; - De Violencia Intrafamiliar; - De Consumo y Tráfico de Estupefacientes, y - Los demás que le encomiende la ley;”

¹²⁶ En estricto rigor, el acceso al registro mismo sí es posible, se trata de un registro público y por tanto una fuente accesible al público. La determinación de la licitud del objeto del convenio, no es un problema de acceso, sino de competencia para el uso del dato: un órgano público no puede tratar datos personales más allá de sus competencias, aunque acceda a la información de una fuente pública o cuente con el consentimiento del titular.

¹²⁷ Artículo N° 53 LOC 18.840: Artículo 53. El Banco deberá compilar y publicar, oportunamente, las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo aquéllas de carácter monetario y cambiario, de balanza de p. os y las cuentas nacionales u otros sistemas globales de contabilidad económica y social.

publicar oportunamente las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo aquellas de carácter monetario y cambiario, de balanza de pagos y las cuentas nacionales. La norma además faculta al Banco, para exigir a los diversos servicios o reparticiones de la Administración Pública, instituciones descentralizadas y, en general, al sector público, la información que estime necesaria.

La atribución estadística del órgano y la capacidad de requerir la información, es coherente con la finalidad dispuesta en la citada cláusula segunda del convenio, esto es, se exige del SRCel información del Registro Nacional de Vehículos Motorizados a fin de estimar las estadísticas de consumo de bienes durables, con periodicidad, mensual, trimestral y anual.

De todo lo anterior, parece clara la concordancia jurídica entre la competencia de los órganos, el objeto y finalidad de la convención lo que redundará en la licitud del elemento examinado.

Zanjado lo anterior, corresponde determinar si es materialmente posible el objeto de la convención. En este sentido habrá que dilucidar si en la convención

Para los efectos previstos en el inciso anterior, el Consejo deberá establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial, la naturaleza, contenido y periodicidad de la información que dará a conocer.

Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere este artículo, el Banco estará facultado para exigir a los diversos servicios o reparticiones de la Administración Pública, instituciones descentralizadas y, en general, al sector público, la información que estime necesaria.

se proporcionan los medios para el acceso a la información, concretamente quien debe hacerse cargo de los costos de implementación y operatividad del sistema.

En el convenio que se examina, la responsabilidad en la implementación y mantención del sistema se fija en la cláusula 8°:

“Las partes acuerdan, que será responsabilidad de BANCO y a su costo, implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.”

En relación a las obligaciones y derechos que asumen las partes recíprocamente, estas son desarrolladas en la extensión del instrumento, e importa en lo principal que entreguen claridad en la regulación del traspaso de información y la obligación de resguardo de la misma. En este sentido se cumple con la normativa estudiada.

En el ejemplo, el derecho de acceso del Banco Central de Chile a la información del Registro Nacional de Vehículos Motorizados a cargo del SRCel, en las condiciones, formas y plazos estipulados. (Cláusulas 2°, 3°, 4°, 5°, 14° y 15°).

En cuanto a las obligaciones, la principal siempre dirá relación con el adecuado resguardo de la información. El convenio dispone en la cláusula 11°:

“El BANCO sólo podrá utilizar para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado.”

Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de la convención, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

3.2.4 El régimen económico y la indicación de la disponibilidad financiera para el cumplimiento y ejecución del convenio.

El presente ítem exige el análisis de la disponibilidad financiera para el cumplimiento y ejecución del convenio. La primicia es que el gasto que involucre el convenio deberá estar debidamente autorizado por la ley.

En el tipo de contratos que se examina se ha establecido que será el Servicio requirente de la información, el que debe hacerse cargo de los costos que importe la implementación operatividad del contrato. La cláusula es la que sigue:

“OCTAVO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **EL INE** y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.”¹²⁸

¹²⁸ Cláusula 8° del “Convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de datos de Registro Civil en Línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos

El costo de los convenios es soportado por el beneficiado con la información, quien deberá disponer de su presupuesto para la implementación y operatividad del contrato, y cuya procedencia legal debe entenderse en directa relación al cumplimiento de los fines propios de cada institución.

De esta forma y cumplida la exigencia de competencia, los fines de cada institución y la regulación de los costos en el mismo convenio, es descartable un uso indebido de recursos públicos.

Existen convenios, particularmente entre el SRCel y los distintos municipios¹²⁹, en los que junto a la entrega de información, se pactan la prestación de otros servicios, tales como la emisión de certificados¹³⁰ o los “Servicios de Conectividad”. Tales prestaciones igualmente son soportadas por el requirente.

Se estilan las siguientes cláusulas:

del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto Nacional de Estadísticas.” Celebrado con fecha 23 de enero de 2017. Puede consultarse en la siguiente dirección:

http://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/marcoNormativo/Rex_N_41_2017.pdf

¹²⁹ En los que se tiene por finalidad que LA MUNICIPALIDAD obtenga información de la Base de Datos del SRCel bajo la modalidad de conexión a su red corporativa para acceder a los datos que se detallan.

¹³⁰ En ellos existen certificados que son emitidos de forma gratuita y otros tarifados. El distinto trato se debe a la normativa legal específica que obliga a proporcionar la información solicitada de inmediato, usando el medio más expedito y rápido para ello, sin perjuicio de remitir con posterioridad el certificado correspondiente. Así por ejemplo: artículo 2º del Decreto Ley N° 645 de 1925 y, el artículo 3º de la Ley N° 18.287.

“Los referidos certificados electrónicos tendrán el carácter de “valorados”, sólo cuando éstos sean solicitados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público para otorgar Licencias de Conducir debiendo EL SERVICIO, en tal caso, informar mensualmente su costo, mediante la remisión del Oficio por la Dirección Regional respectiva a LA MUNICIPALIDAD para su correspondiente pago.”¹³¹

Mas adelante el mismo convenio dispone:

“OCTAVO: Precio

Los valores que **LA MUNICIPALIDAD** debe pagar por concepto de prestación de servicios de conectividad, se encuentran establecidos por Resolución Exenta N°2242, que Establece Valores por la Prestación de los Servicios Computacionales Denominados "Conexiones a la Red Corporativa para Organismos de la Administración del Estado", de fecha 23 de Septiembre de 1999, del Servicio de Identificación.

LA MUNICIPALIDAD, deberá pagar por los siguientes servicios:

Valor de Habilitación de Acceso y Configuración de Equipos: 20

UF

(Hasta tres (3) Puestos de Trabajo)

¹³¹ Párrafo final de la Cláusula 4° del “Convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCel y la Ilustre Municipalidad de Buin.” Celebrado con fecha 09 de mayo de 2017. Puede consultarse en la siguiente dirección: http://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/marcoNormativo/Rex_N_165_2017.pdf

<i>Valor de Configuración por cada Puesto de Trabajo Adicional:</i>	3
<i>UF</i>	
<i>Valor Mensual de Conectividad por cada Puesto de Trabajo:</i>	5
<i>UF</i>	
<i>Valor de Reposición por cada Puesto de Trabajo conectado</i>	2
<i>UF</i>	

*Estos valores sólo corresponden a los servicios computacionales relacionados con la habilitación y acceso a la Red de **EL SERVICIO**, no incluyéndose aquellos valores correspondientes a las transacciones computacionales.*¹³²



Si bien en tales convenios se contempla una variante en la forma de asumir el costo de los convenios, el importe es igualmente soportado por el beneficiado con la información, por lo que el órgano requirente deberá disponer de su presupuesto para la implementación y operatividad del contrato.¹³³

¹³² Cláusula 8° del “Convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCel y la Ilustre Municipalidad de Buin.”

¹³³ En efecto, la circunstancia de que las citadas estipulaciones contengan una prestación y regulen su obligación de p. o, me parece que no compromete la calificación de convenio de coordinación o colaboración, o al menos una parte de él, desde que tale contratos regulan el acceso a la información contenida en los registros del SRCel entre distintos órganos del Estado, y que la prestación de servicios entre el SRCel y otro órgano de la Administración, tiene por fundamento los mismos principios de estos convenios, la colaboración y coordinación entre órganos del Estado, a lo que se agrega que el precio es la cuantificación del costo de implementación y operatividad que siempre recae sobre el órgano requirente.

3.2.5 Los procedimientos y demás normas a que se sujetará el cumplimiento del convenio.

Corresponde el examen de los procedimientos y normas a que deberá sujetarse el cumplimiento el traspaso de información. Como se ha sostenido a lo largo del trabajo, será el contrato entre los órganos administrativos el que establecerá el régimen base, otorgando el marco jurídico que autorizará las acciones que han desarrollarse y los procedimientos para alcanzar el fin propuesto por las partes. Según lo ya ha estudiado, el orden jurídico será complementado por normas de Derecho Público, de aplicación preferente y a cuya singularización me remito a lo ya expuesto, especialmente lo expresado en los fundamentos de índole jurídico del punto 3.2.2. En subsidio a las normas señaladas entra el Derecho Privado en lo que no se contrapongan a los principios del Derecho Público.

Para la revisión de las normas otorgadas por la convención regulatoria, se revisará el “Convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Chiguayante”.¹³⁴

En términos generales es posible resumir las reglas entregadas por la convención según se pasa a exponer:

¹³⁴ “Convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Chiguayante.” Celebrado con fecha 03 de julio de 2017. Se puede consultar en la siguiente dirección: http://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/marcoNormativo/Rex_N_210_2017.pdf

- a. Acceso a la información: Esto es, la reglamentación que define el objeto, las condiciones, formas y plazos. En el convenio que se ha adoptado como ejemplo, la Municipalidad podrá acceder a la información de los Registros que se indican en el contrato y a cargo del SRCel, según se expone en las cláusulas 2°, 3°, 4°, 5°, 6, 14°, 16° y 17°.
- b. Operatividad del sistema: Como se adelantó, en todos los convenios existe una disposición que reglamenta la forma en que se solventará la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema. En este tipo de convenios en general, y en particular en el convenio abordado, la operatividad se ha puesto a cargo del órgano requerido (Cláusula 11°). Por su parte, las cláusulas 8°, 9° y 10°, se fijan además, precios, formas y oportunidad de pago.
- c. Limitaciones en el uso de la Información: La disposición que regula la materia de los límites en el uso de la información es idéntica en todos los contratos: *“La Municipalidad, sólo podrá utilizar para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados”*

Se ordena asimismo que se instruirá por escrito a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término. (Cláusula 7°)

- d. Termino anticipado: En este apartado se establece la facultad de las partes de poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio. En el contrato que se examina se dispone en la cláusula 18°: El SRCel podrá poner término anticipado en los siguientes casos: Que, LA MUNICIPALIDAD no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial. 2. Que, LA MUNICIPALIDAD retrase el pago de dos (2) o más facturas sean o no consecutivas, por el valor de los servicios de información prestados, de acuerdo a lo establecido en la cláusula respectiva. 3. Que, el servicio permanezca interrumpido o sin uso por parte de la "MUNICIPALIDAD", por más de tres (3) meses consecutivos. 4. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente Convenio. Los causales de término anticipado son justificadas. Lo que no es explicable es que se hayan impuesto solo en beneficio de una de las partes.

En otro de los convenios abordados¹³⁵, se establece similar regla pero en beneficio de ambos contratantes los siguientes casos: 1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres meses consecutivos. 2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio. Asimismo, el SRCel se reserva la facultad de poner término, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, al presente convenio.¹³⁶

- e. Otras normas: tales como que el uso publicitario respecto de la entrega de información (cláusula 12°), normas de responsabilidad en caso de daños y perjuicios cláusula 15°), nombramiento de coordinares (cláusula 19°), otorgamiento de copias (cláusula 20°), etc.

3.2.6 Instancias de coordinación entre los organismos administrativos.

Se trata de las instancias de comunicación entre ambas entidades, el propósito es la facilitación del cumplimiento del objetivo del contrato.

¹³⁵ Clausula 14° contenida en el “Convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de datos de Registro Civil, de discapacidad y de Posesiones Efectivas en línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.” Celebrado con fecha 07 de agosto de 2017. Se puede consultar en la siguiente dirección: http://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/marcoNormativo/Rex_N_249_2017.pdf

¹³⁶ Esta última facultad es cuestionable. La amplitud de su redacción da cabida a la arbitrariedad, no es razonable un término anticipado solo basado en la mera voluntad de una de las partes: “en cualquier tiempo y sin expresión de causa”. No corresponde su análisis en el presente trabajo, pero, claramente atenta a los principios y normas que rigen el presente contrato, en especial los atinentes al derecho administrativo.

En el esquema adoptado por las convenciones estudiadas, se optó por establecer la figura del Coordinador, uno por cada servicio. La cláusula que se estila es la siguiente:

“DÉCIMO QUINTO: *Coordinadores/as: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presenté convenio, cada una de las partes designará un/a Coordinador/a,*

- *Por EL SERVICIO:*

El Jefe(a) de la Unidad de Atención de Instituciones. Subdirección de Estudios y Desarrollo, de EL SERVICIO, o quien le subrogue en el cargo.

- *Por LA DIRECCIÓN:*

El Jefe(a) de la División de Servicio al Usuario de LA DIRECCIÓN, o quien le subrogue en el cargo.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los/as Coordinadores/as designadas/as para tal efecto”¹³⁷ ₁₃₈

La función a que son llamados los coordinares se concretaran por dos vías: por una parte, cada uno de forma individual deberá supervisar y controlar el

¹³⁷ Clausula 15° del "Convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de verificación de Datos de Registro Civil en Línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección de compras y contrataciones Públicas." Celebrado con fecha

¹³⁸ Los convenios individualizan detalladamente a los Coordinadores(as) señalando: *Nombre, correo electrónico, y teléfono.*

desarrollo del contrato, analizar sus resultados y plantear las observaciones y/o recomendaciones con miras a mejorar la operatividad del convenio en cada servicio. Por la otra, deberán formalmente establecer las comunicaciones a fin de resolver cualquier problema o situación no prevista en el convenio, proporcionando soluciones concretas de acuerdo a los criterios y determinaciones generales contenidas en la convención y la normativa de respaldo

3.2.7 Las condiciones que deberán cumplir los organismos administrativos contratantes para dar por válido el convenio y darle vigencia a la luz del Derecho.

Las condiciones para validar el contrato no son abordadas expresamente por las convenciones estudiadas. No se contienen en ellos instrucciones o exigencias para su nacimiento y validez. Sin embargo, es una certeza que deben cumplir ciertas formalidades, la mera firma del instrumento puede tener validez en contratos privados, pero no en los administrativos.

En estos contratos las exigencias las impone el derecho administrativo mismo: la calidad de las partes contratantes -órganos de la Administración- y la constatación de que los convenios son una decisión formal que emiten los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública¹³⁹, lleva

¹³⁹ Art. 3° de la LBPA.

necesariamente aparejado que el nacimiento a la vida jurídica y la validez del convenio exijan por parte de cada órgano contratante la dictación de la correspondiente resolución o decreto que lo aprueba. En términos concretos, una vez firmado el contrato deberá dictarse la respectiva resolución que exprese la decisión formal del órgano en orden a obligarse en los términos contratados, la que deberá cumplir con todas las exigencias de los actos administrativos, bajo sanción de que el contrato no tenga aptitud para nacer a la vida jurídica.

Así el “Convenio de colaboración para la prestación de Servicios de consultas de información a través de datos civiles al Registro Civil, fuera de línea, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto Nacional de Estadísticas”, celebrado con fecha 23 de enero de 2017, es aprobado por parte del SRCel por Resolución Exenta N°40 de fecha 03 de febrero de 2017¹⁴⁰, mientras que por parte del Instituto Nacional de Estadísticas se aprueba el convenio en comento por Resolución Exenta N°991 de fecha 16 de febrero de 2017¹⁴¹. Otro tanto acontece en el “Convenio de colaboración Institucional entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Universidad de Santiago de Chile”, celebrado con fecha 11 de abril de 2017, el que es aprobado por parte del SRCel por Resolución Exenta N°126 de fecha 24 de abril de 2017¹⁴², mientras

¹⁴⁰ La resolución del SRCel se puede consultar en la siguiente dirección: http://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/marcoNormativo/Rex_N_41_2017.pdf

¹⁴¹ La resolución del Instituto Nacional de Estadísticas se puede consultar en la siguiente dirección: <http://transparencia.ine.cl/terceros/Res%20Ex%20991-2017.pdf>

¹⁴² La resolución del SRCel se puede consultar en la siguiente dirección: http://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/marcoNormativo/Rex_N_126_2017.pdf

que su contratante, la Universidad de Chile, aprueba el convenio por Resolución Exenta N°2684 de fecha 15 de mayo de 2017¹⁴³.

3.3 Conclusiones

1. Con el objeto de analizar lo expuesto en los capítulos anteriores se aborda el estudio de un total de 21 convenios interadministrativos sobre datos personales celebrados por el SRCel.
2. El análisis en la forma de los instrumentos evidenció que el SRCel ha impuesto un esquema definido para su elaboración, que a través de cláusulas tipo logra sistematizar los elementos base de estos contratos administrativos: individualización de los órganos involucrados, competencia legal, la información específica objeto del contrato, la finalidad en el uso de la misma, y las formalidades y procedimientos que deberán cumplirse durante su ejecución.
3. Entrando en el examen de fondo de los convenios, se constató lo gravitante de verificar la competencia específica que autoriza a los órganos a utilizar los datos: su concurrencia habilita jurídicamente al órgano a actuar y es requisito sine qua non para dilucidar si la información sobre la que se contrata y el fin que se le dará es concordante con el orden jurídico. Se corroboró asimismo que dicho elemento deberá siempre

¹⁴³ La resolución de la Universidad de Chile se puede consultar en la siguiente dirección: <https://www.transparenciaactiva.usach.cl/sites/default/files/p.inas/2684.pdf>

buscarse en la ley fundamental de cada órgano público, esto es, aquella que establece la porción de bien común llamado a satisfacer y las atribuciones que le se entregan para su cumplimiento.

4. Con base en lo anterior, y más allá de las observaciones realizadas a los contratos examinados, se concluye que los convenios tienen la aptitud necesaria para por una parte servir como canal de flujo de información y por la otra, cautelar los derechos de los administrados cuyos datos se entregan, por cuanto cumplen los estándares que impone el marco normativo que los regulan.
5. Es claro que en el análisis de cumplimiento de los criterios siempre existirá un ineludible grado de subjetividad, no obstante, en su exposición se ha demostrado la afirmación de la tesis de la investigación: la normatividad regulatoria y los desarrollos de la doctrina y jurisprudencia atingente a las convenciones inteadministrativas sobre datos personales, ofrecen densidad suficiente para analizar la figura, plantear cuestionamientos y en definitiva resolver las vicisitudes del escrutinio, que por cierto siempre podrá ser más riguroso.

Conclusión.

Se trazó como objetivo general del trabajo la identificación del marco jurídico que debe regir a los convenios interadministrativos sobre datos personales. Como objetivos específicos, se buscaba analizar los elementos que componen la figura y determinar si tales convenios y su regulación son capaces de proporcionar equilibrio entre la necesidad de acceso a información personal por parte de los órganos públicos y el respeto a la dignidad humana y los derechos esenciales de sus titulares.

La tesis sostiene que el panorama normativo, jurisprudencial y doctrinal que rige esta clase de contratos, conforma una estructura jurídica densa y desarrollada que da forma a un sub-sistema jurídico.

Como primer acercamiento se estableció que para efectos del estudio se entiende por “Convenios Interadministrativos”: acuerdos entre órganos descentralizados de la Administración, que tienen por objeto la creación de relaciones jurídica. Por tanto se sostiene que la figura es de naturaleza administrativa, en razón de los sujetos que intervienen, y contractual por cuanto su objeto es la creación de relaciones jurídicas.

Con base en la normativa, la jurisprudencia y literatura jurídica se pudo constatar que el marco jurídico general de los Contratos Administrativo, y por tanto de los Convenios Interadministrativos, está compuesto por un régimen mixto o forma escalonada de aplicación de las normas: primeramente se recurrirá

a las normas de Derecho Público, y en subsidio el Derecho Privado en lo que no se contrapongan a los principios del primero, de forma tal que no existiría un solo régimen aplicable, sino que ambos se complementarían orgánicamente.

La normativa general y la regulación sectorial de los datos personales, y particularmente el artículo 20 de la LPDP, autorizan a los órganos públicos para tratar información personal. Como base de todo el sistema está el elemento competencial que habilita al órgano a actuar válidamente y determina precisamente si la información sobre la que se contrata y el fin que se le dará a los datos está acorde con el ordenamiento jurídico.

Igualmente el estudio evidenció que las convenciones regulatorias entre los órganos administrativos y su regulación base pasan a constituirse en el régimen especial, otorgando el marco jurídico que autoriza y legitima las acciones que han desarrollarse por las partes.

A fin de dar aplicación a los conceptos desarrollados se expuso un estudio de casos que abordó determinados convenios celebrados por el Servicio de Registro Civil e Identificación con otras reparticiones públicas sobre la materia, permitiendo poner en rigor el marco teórico expuesto. En dicho examen se pudo constatar lo gravitante de la concurrencia del elemento competencia, en términos tales que la validez de todo contrato exige plena concordancia entre las competencias legales, el objeto y los fines de la convención.

Asimismo, del estudio casuístico de los contratos se pudo corroborar que la figura está dotada por un marco normativo nutrido de doctrina y jurisprudencia especializada, que terminan por viabilizar tanto la existencia de la institución, como el planteamiento y resolución de problemáticas propias originadas en la dinámica de los elementos que la componen.

Como corolario, se constató que la elaboración y ejecución de los convenios en riguroso cumplimiento a las exigencias impuesta del marco regulatorio, producirá que el instrumento tenga aptitud y legitimidad suficientes para por una parte alcanzar la finalidad de comunicación entre los órganos de la Administración, y por la otra garantizar los derechos fundamentales de los administrados.



Bibliografía

1. Alfaro, Rodrigo; Bustos, Guillermo.; González, Alejandra. y Loroño, Josefa. "Introducción al Gobierno Electrónico: Actores y Dimensiones." Ediciones Universitarias de Valparaíso. Chile, 2005.
2. Alvarado Ávalos, Francisco, "Las fuentes de acceso público a datos personales." Revista Chilena de Derecho y Tecnología. Universidad de Chile. Vol. 3 N° 2, 2013. Págs. 205-226
3. Anguita Ramírez, Pedro, "La Protección de Datos Personales y el Derecho a la Vida Privada. Régimen Jurídico, Jurisprudencia y Derecho Comparado", 1ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2007.
4. Arrieta, Raúl (Coordinador) "Reflexiones sobre el uso y abuso de los datos personales en Chile". Ediciones Expansiva, Santiago, 2009. Recuperado el 29 de septiembre de 2015, de http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20130820/asocfile/20130820152206/reflexiones_sobre_el_uso_y_abuso_de_los_datos_personales_en_chile.pdf
5. Barra Gallardo, Nancy & Celis Danzinger, Gabriel Enrique, "Contratación Administrativa Bajo la Ley de Compras Públicas", 3ª edición. Editorial Abeledo Perrot-Legal Publishing, Santiago, 2012.
6. Barrera Quintanilla, Tania Isabel, "Estado situacional de la protección de datos personales en Chile, regulación jurídica y alcances." Memoria para optar al grado de Magíster en Gestión y Políticas Públicas, Universidad de Chile, 2013.
7. Berçaitz, Miguel Angel, "Teoría General de los Contratos Administrativos", 2ª edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1980.
8. Bermúdez Soto, Jorge, & Mirosevic Verdugo, Camilo, "El acceso a la información pública como base para el control social y la protección del patrimonio público." Revista de derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, N° 31, 2008. Págs. 439-468
9. Bermúdez Soto, Jorge, "Derecho Administrativo General", 3ª edición. Editorial Abeledo Perrot, Santiago, 2014.
10. Caldera Delgado, Hugo, "Tratado de Derecho Administrativo", tomo II, Editorial Parlamento Ltda. Santiago, 2001.

11. Campos Meza, Cristian Andrés y Moreno Oviedo, Patricio Andrés “Tratamiento de datos sensibles en la actividad de inteligencia y de persecución penal. El caso del informante” Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2014.
12. Cassagne, Juan Carlos, “Los Contratos de la Administración Pública (distintas categorías y regímenes jurídicos)”, en Anuario de Derecho Administrativo, Ediciones Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile, Santiago de Chile, Vol. Nº 1, 1975-1976.
13. Celis Danzinger, Gabriel Enrique, “Contratos Administrativos”, 1ª edición. Editorial El Jurista, Santiago 2015.
14. Cerda Silva, Alberto, “Autodeterminación Informativa y leyes sobre protección de datos.” Revista Chilena de Derecho y Tecnología. Universidad de Chile. Nº 3 2003. Págs. 47-75
15. Chávez Marín, Ramón Augusto, “Los convenios de la Administración: Entre gestión pública y actividad contractual”, 2º edición. Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2012.
16. Dromi, Roberto, “Derecho Administrativo”, 4ª edición, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995.
17. Ferrada Bórquez, Juan Carlos, “Los principios estructurales del Derecho Administrativo chileno”: Un análisis comparativo. Revista de Derecho, Universidad de Concepción. Nº. 221-222, año 2007.
18. Flores Dapkevicius, Rubén, “Tratado de Derecho Administrativo”. tomo 2, Editorial La Ley Uruguay, Montevideo 2010.
19. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, “Curso de Derecho Administrativo”, tomo I, 12º edición, Editorial Civitas, Madrid, 2004.
20. Gasman, Germán, “La Teoría de la Imprevisión y los Contratos Administrativos”, Talleres Gráficos Gutenberg, Santiago, 1937.
21. Herrera Bravo, Rodolfo, “Consideraciones sobre la dialéctica y el equilibrio entre la información pública y los datos personales” Revista de Derechos Fundamentales, Universidad Viña del Mar. Nº 2, 2008, Págs. 161-182
22. Jervis Ortiz, Paula, “Categorías de datos reconocidas en la Ley 19.628.” Revista Chilena de Derecho Informático. Universidad de Chile. Nº 6, 2005. Págs. 111-145

23. Jervis Ortiz, Paula, "Derechos del Titular de Datos y Habeas data en la Ley 19.628" Revista Chilena de Derecho y Tecnología. Universidad de Chile. N° 3, 2003. Págs. 19-33
24. Jervis Ortiz, Paula, "Modelo de propuesta regulatoria al mercado de datos personales en Chile." Revista Chilena de Derecho Informático. Universidad de Chile. N° 8, 2006. Págs. 151-175
25. Jijena Leiva, Renato, "Comercio Electrónico, Firma Digital, y Derecho. Análisis de la ley 19.799", 2ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2005.
26. Jijena Leiva, Renato, "Tratamiento de datos personales en el Estado y acceso a la información pública" Revista Chilena de Derecho y Tecnología. Universidad de Chile. Vol. 2 N°2, 2013. Págs. 49-94.
27. Marienhoff, Miguel, "Tratado de Derecho Administrativo", tomo III-A, 4º Edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
28. Matus Arenas, Jessica, "Derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales." Revista Chilena de Derecho y Tecnología. Universidad de Chile. Vol. 2 N°1, 2013. Págs. 197-228
29. Maurer, Hartmut, "Derecho Administrativo, Parte general", Traducción por Gabriel Doménech Pascual. Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid, 2011.
30. Merino, Ernesto, "Derecho Administrativo, Apuntes", Imprenta Universitaria, Santiago, 1936
31. Moraga Klenner, Claudio "Contratación Administrativa", Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2007.
32. Moraga Klenner, Claudio "Tratado de Derecho Administrativo. La Actividad Formal de la Administración del Estado", Tomo VII, Editorial Abeledo Perrot-Legal Publishing, Santiago, 2010.
33. Moreno Llanos, Carmen Carolina, "Protección de datos personales". Tesis para optar al grado de Magister en Derecho, Universidad de Concepción, 2013.
34. Nogueira Alcala, Humberto, "Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales." Revista Ius et Praxis, Universidad de Talca. Vol. 11 N° 2 2005, pp. 15-64. Recuperado en 05 de octubre de 2015, de http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122005000200002&script=sci_arttext

35. Orellana Buigley, Christian Jesús, y Poblete Herrera, María Verónica, “Análisis crítico de la facultad del Instituto de Previsión Social respecto de la vida privada de las personas”. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2010.
36. Pantoja Bauzá, Rolando (Coordinador) “Derecho Administrativo, 150 años de doctrina”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2009.
37. Parra Sanhueza, Andrea, “¿Qué entender por contrato administrativo en el ordenamiento jurídico chileno actual?”. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2013.
38. Perdomo Guerrero, Carlos Enrique, “Los Convenios de la Administración y Los Contratos Estatales: Conceptos diferentes con regímenes jurídicos distintos”. Trabajo de grado para optar por el título de Magister en Derecho Público para la Gestión Administrativa, Universidad de los Andes, Bogotá, 2014.
39. Poblete Vinaixa, Julia, “Actos y Contratos Administrativos”, 2ª edición, Editorial Lexis Nexis, Santiago, 2007.
40. Quezada Rodríguez, Flavio, “La protección de datos personales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Chile.” Revista Chilena de Derecho y Tecnología. Universidad de Chile. Nº 1 2012. Págs. 127-147.
41. Rajevic Mosler, Enrique, “Protección de Datos y Transparencia en la Administración Pública Chilena: Inevitable y deseable ponderación.” Ediciones Expansiva, Santiago. Recuperado el 05 de octubre de 2015, de http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20121213/asocfile/20121213161557/pdp_transparencia_rajevic_expansiva2011.pdf
42. Rocha Fajardo, Esteban, “Estudio sobre la Motivación del Acto Administrativo.” Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2016.
43. Silva Cimma, Enrique, “Derecho Administrativo Chileno y Comparado, Actos, Contratos y Bienes”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1995.
44. Solove, Daniel J. “La autogestión de la privacidad y el dilema del consentimiento.” Revista Chilena de Derecho y Tecnología. Universidad de Chile. Vol. 2 Nº 2 2013 Págs. 11-47
45. Steinmeyer Espinosa, Alfredo, “¿Permite el derecho de acceso a la información pública, el acceso a datos personales?” Serie Bibliotecología y Gestión de Información, 2013, n. 79. Recuperado el 20 de agosto de 2015, de

<http://eprints.rclis.org/18890/1/Serie%20N%C2%B079%2C%20Febrero%202013%20Steinmeyer.pdf>

46. Suárez Crothers, Christian (2001) “Transferencia de Datos Personales a Países Terceros y el Caso de Internet.” Revista Ius et Praxis Universidad de Talca. Vol. 7 N° 2 2001, Pp. 317 – 326.
47. Varela Caballero, Alex, “Curso de Derecho Administrativo”, T. I, Editorial Edeval, Santiago de Chile, 1968
48. Wahl Silva, Jorge (editor), “Tratamiento de datos personales y protección de la vida privada. Estudios sobre la ley N° 19.628 sobre protección de datos de carácter personal (Varios autores).” Cuadernos de Extensión Jurídica, Universidad de los Andes, N° 5, 2001.

49. DOCUMENTOS:

- a. “Borrador - Norma Técnica Interoperabilidad En El Estado De Chile”, desarrollado por La Unidad de Gobierno Digital de Ministerio Secretaría General de la Presidencia SEGPRES. Recuperado el 20 de octubre de 2017. https://digital.gob.cl/site/assets/files/1297/borrador_norma_tecnica_interoperabilidad_en_el_estado_de_chile_pdf.pdf
- b. “Jurisprudencia relevante del Consejo para la Transparencia en relación a la Protección de Datos Personales”. Recuperado el 05 de octubre de 2017. https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2018/01/proteccion_de_datos_web.pdf
- c. “Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado.” Recuperado el 20 de septiembre de 2018. http://200.91.44.244/transparencia_activa/mecanismos/Recuperado_propuesta_de_recomendacion_pd_general_version_consulta_publica_11abril2011.pdf

ANEXOS

ANEXO 1

BORRADOR NORMA TÉCNICA INTEROPERABILIDAD EN EL ESTADO DE CHILE



1. BORRADOR NORMA TÉCNICA INTEROPERABILIDAD EN EL ESTADO DE CHILE.



Ministerio
Secretaría
General de la
Presidencia

BORRADOR - NORMA TÉCNICA INTEROPERABILIDAD EN EL ESTADO DE CHILE



TÍTULO 1 GENERALIDADES

Artículo 1°: Ámbito de aplicación

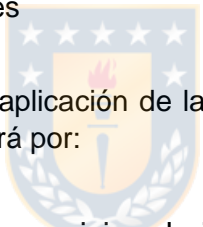
La presente norma regula la interoperabilidad en el uso de documentos electrónicos administrados por los Órganos de la Administración del Estado, en adelante Órganos del Estado, que se encuentran señalados en el inciso segundo^o del artículo 1 de la Ley N° 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con excepción del Banco Central y las empresas públicas creadas por ley.

Artículo 2°: Objeto

La presente norma técnica establece las características mínimas obligatorias de interoperabilidad que deben cumplir los documentos electrónicos en su envío y recepción, tanto entre los órganos de la Administración del Estado, como en las relaciones de las personas con dichos órganos.

Artículo 3°: Definiciones

Para los efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas por esta norma se entenderá por:

- 
- a. Consumidor de servicios de interoperabilidad: Órganos del Estado que demanden un servicio de interoperabilidad a un proveedor dentro del ámbito de sus atribuciones.
 - b. Documento electrónico: toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior.
 - c. Esquema: Estructura que sigue un patrón determinado para organizar o codificar uno o más datos.
 - d. Firma electrónica: Cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor.
 - e. Firma electrónica avanzada: aquella certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría,.
 - f. Interfaz de programación de aplicaciones (sigla en inglés:

API): Conjunto de procesos, funciones y métodos que brinda una determinada biblioteca de software a modo de capa de abstracción para que sea empleada por otro software.

g. Interoperabilidad: habilidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar automatizadamente información y utilizar la información intercambiada.

h. Metadatos: Datos que proporcionan información acerca de otros datos.

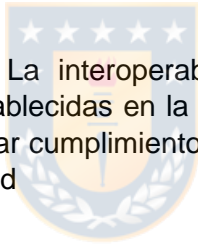
i. Proveedor de servicios de interoperabilidad: Instituciones públicas que entregan un servicio de interoperabilidad dentro del ámbito de sus funciones.

j. Servicios de interoperabilidad: Servicios informáticos automáticos que reciben y/o entregan un documento electrónico.

TÍTULO 2

MODELO Y PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD

Artículo 4°: Principios. La interoperabilidad, además de regirse por los principios y normas establecidas en la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada, debe dar cumplimiento a los siguientes principios: que rigen la interoperabilidad



La interoperabilidad se regirá por los siguientes principios:

a. Colaboración: los órganos del Estado deberán facilitar y permitir la consulta de la información que cada uno de ellos administra de conformidad a sus competencias, en caso que otro órgano lo requiera.

- b. Estandarización: los servicios de interoperabilidad deben adoptar los estándares definidos en esta norma que aseguren la colaboración entre los diferentes órganos de Estado que utilicen documentos electrónicos.
- c. Equivalencia funcional: los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas suscritos por medio de firma electrónica y que consten en documento electrónico serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos jurídicos que los suscritos con firma manuscrita y en soporte de papel.
- d. Gratuidad: los servicios de interoperabilidad son gratuitos, salvo que la ley lo determine contrario.
- e. Finalidad: Los órganos que interopere deberán observar el principio de finalidad, establecido en la ley N° 19.628, en el sentido de utilizar datos personales a los que accedan mediante interoperabilidad, sólo para los fines con que éstos hubieren sido recolectados.
- f. Competencia: Excepcionalmente, no se requerirá el consentimiento del titular para el tratamiento de datos personales por parte de un Órgano de la Administración del Estado respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas establecidas en la ley 19.628.
- g. Seguridad de la información: los Órganos de la Administración del Estado deberán velar por la seguridad de la información intercambiada entre el proveedor y el consumidor de un servicio de interoperabilidad.
- h. Tratamiento de la información: los Órganos de la Administración del Estado deberán velar por el cabal cumplimiento a las normas referidas al tratamiento de datos personales, contenidas en la ley 19.628.

i.

j. Artículo 5°: Del modelo de interoperabilidad

k.

- l. La interoperabilidad se estructurará en base a conexiones directas entre un proveedor y un consumidor de servicios de interoperabilidad. El acceso a estas conexiones se habilitará a través de una Plataforma que será administrada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 6°: Plataforma de interoperabilidad

El Ministerio Secretaría General de la Presidencia habilitará una Plataforma en el sitio web <https://interoperabilidad.digital.gob.cl> que permitirá conocer la información y solicitar el acceso a los servicios de interoperabilidad dispuestos por los diferentes organismos. Esta Plataforma contendrá los siguientes componentes:

a. Catálogo de servicios: corresponde al listado de servicios de interoperabilidad estándar disponibles para el intercambio de documentos electrónicos. Los órganos del Estado deberán publicar en este catálogo todos los servicios de interoperabilidad que estén bajo su administración y control. El catálogo contendrá la descripción, los niveles de servicio comprometidos, las interfaces de programación de aplicaciones (API) y la documentación técnica para la implementación de estos servicios de información.

b. Catálogo de esquemas y metadatos: es el listado de esquemas y metadatos utilizados en los documentos electrónicos. Se compone de esquemas simples y esquemas compuestos. Son simples la fecha, el nombre y apellido, el rut y, en general, todos aquellos datos que refieran a un solo tipo de información. Son compuestos aquellos que llevan más de un esquema simple, o más de un tipo de información.

c. Directorio de datos: Es la lista de los datos disponibles a partir de los servicios de interoperabilidad publicados en el Catálogo de Servicios, donde se detalla la descripción y responsable de cada dato.

d. Gestor de convenios: Es una herramienta que facilita la tramitación de los convenios electrónicos y estándar, entre el consumidor y el proveedor de servicios de interoperabilidad, entregando a su vez las credenciales de acceso para autorizar el consumo. Opera mediante formularios que incorporan cláusulas estándar, y que se firman por las partes mediante firma electrónica avanzada.

e. Registro de trazabilidad: La Plataforma sistematizará los registros resultantes de cada servicio de interoperabilidad, según es requerido en el artículo 14°, a fin de que los actores involucrados puedan validar las operaciones que se hayan realizado respecto de un determinado proceso.

f. Sistema de monitoreo: Es un módulo que realiza consultas periódicas a todos los servicios de interoperabilidad definidos en el Catálogo de Servicios, a fin de identificar y notificar oportunamente fallas en el servicio.

Artículo 7°: Contraparte institucional.

Cada Jefe de Servicio deberá designar una contraparte institucional, quien será responsable de:

- a. Informar y mantener actualizado los servicios de interoperabilidad en el Catálogo de Servicios en el ámbito de sus competencias;
- b. Solicitar el consumo de servicios de interoperabilidad de otros órganos;
- c. Autorizar a otros usuarios técnicos del servicio para operar con la Plataforma.

Dicha designación se realizará directamente en la Plataforma de interoperabilidad. Por el mismo medio se deberá informar en caso de que se modifique la contraparte institucional designada.

TÍTULO 3

PROCEDIMIENTOS PARA HABILITAR LA INTEROPERABILIDAD

Artículo 8°: Implementación de servicios de interoperabilidad

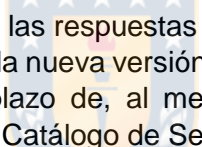
Los servicios de interoperabilidad serán implementados por los proveedores de los mismos. La implementación del servicio puede efectuarse de oficio por el proveedor, o a petición del órgano de Estado que requiera el servicio. En cualquier caso, todos los servicios de interoperabilidad deberán publicarse en el Catálogo de Servicios de la Plataforma, cumplir con los requisitos técnicos de la presente norma, y utilizar los esquemas y metadatos disponibles en cuanto sean aplicables.

Los servicios de interoperabilidad agruparán datos de un mismo proveedor, de acuerdo a los criterios establecidos en la guía técnica, de tal manera que puedan ser consumidos por distintas instituciones. En caso de que un consumidor requiera menos datos que los comprendidos en un servicio, deberá utilizar una versión limitada de éste, de acuerdo a lo especificado en el convenio respectivo. En dicho caso, el proveedor no requerirá publicar una nueva versión limitada del servicio, sino que deberá enmascarar los datos que requiera el consumidor respectivo.

Artículo 9: Publicación de un servicio de interoperabilidad

Para publicar sus servicios en el Catálogo, el proveedor deberá generar una solicitud en la Plataforma. El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante el Ministerio, deberá examinar la la correcta adhesión a los estándares definidos en esta norma, la utilización de los esquemas y metadatos que correspondan, y la coherencia con el Directorio de Datos. La revisión se realizará en un plazo no superior a los 10 días hábiles. En caso de acogerse la solicitud, el Ministerio procederá a publicar el servicio aprobado en la Plataforma. En caso que la solicitud adolezca de errores formales o no cumpla con alguno de los requisitos, el Ministerio entregará un plazo de 5 días hábiles para subsanarlos. En caso que no se subsanen en dicho plazo, se entenderá rechazada la solicitud.

Artículo 10: Modificación y eliminación de un servicio de interoperabilidad



En caso de que se requiera modificar las respuestas de un servicio de interoperabilidad, el proveedor del mismo deberá publicar la nueva versión modificada del servicio, manteniendo vigente la versión anterior por un plazo de, al menos, seis meses contados desde la publicación de la nueva versión en el Catálogo de Servicios.

Si hubiera otro tipo de modificaciones accesorias, que no afecten la naturaleza del servicio ni los datos que se interoperan, tales como actualización de la documentación, niveles de servicio comprometidos o puntos de acceso, éstas serán simplemente notificadas por la Plataforma a todos los consumidores registrados, sin que se requiera una nueva versión del servicio.

En caso de que se requiera eliminar un servicio de interoperabilidad, el proveedor del mismo deberá notificar su eliminación a través de la Plataforma, con una antelación de, al menos, seis meses a la eliminación.

Artículo 11: Solicitud y consumo de un servicio de interoperabilidad

Cuando un órgano del Estado requiera consumir un servicio de interoperabilidad que se encuentre publicado en el Catálogo, deberá solicitarlo a través de la Plataforma, con lo cual se generará de forma automática un borrador de convenio tipo. Este borrador deberá ser completado por el Órgano requirente con los siguientes datos:

- a. Individualización del Órgano solicitante y sus funciones y atribuciones.
- b. Enumeración de los datos requeridos.
- c. Finalidad en el uso de los datos.
- d. Estimaciones de demanda.
- e. Capacidad de respuesta en función del número de transacciones por unidad detiempo.

A su vez, la institución proveedora deberá informar en el convenio respecto de su capacidad de respuesta en función del número de transacciones por unidad de tiempo.

El proceso de aprobación y firma electrónica del convenio, se realizará íntegramente a través de la Plataforma.

Una vez que el convenio se encuentre totalmente tramitado, la Plataforma generará y entregará las credenciales de acceso a las partes involucradas, de acuerdo a los procesos y normas de seguridad descritas en la guía técnica.

Las credenciales de acceso se mantendrán habilitadas durante todo el período de vigencia del convenio de colaboración respectivo, y del mismo modo, serán revocadas cuando éstos sean terminados.

Todos los convenios celebrados quedarán publicados a través de la Plataforma.

Artículo 12: Fijación de esquemas y metadatos

Los esquemas y metadatos contenidos en el catálogo, serán establecidos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debiendo consultarse para su establecimiento a los Órganos especializados en la materia. Una vez que el Ministerio haya publicado los esquemas y metadatos, su uso será obligatorio para la interoperabilidad entre todos los órganos de la Administración del Estado.

En caso que un esquema y metadato no se encuentre publicado, el Órgano que lo requiera deberá elevar una solicitud de creación al Ministerio, a través de la Plataforma, el que deberá proceder a analizar la factibilidad de su creación. Dicho análisis se realizará dentro de los 30 días hábiles, contados desde la solicitud, plazo en que el Ministerio notificará al solicitante si accede o rechaza la publicación del esquema y metadato, procediendo a publicarlo de inmediato en caso de acceder.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá, de oficio, publicar nuevos esquemas y metadatos.



Artículo 13: Modificación de un esquema

En caso de que se requiera ajustar o actualizar un esquema basal o documental, se deberá enviar una solicitud a través de la Plataforma identificando el esquema a modificar, la naturaleza de la modificación y la justificación técnica. El Ministerio consultará con los Órganos especializados en la materia y analizará la propuesta dentro de un plazo máximo de 30 días, y en caso de aprobar la solicitud, procederá a publicar una nueva versión del esquema en cuestión, manteniendo el esquema anterior publicado a fin de garantizar la integridad referencial del Catálogo, y la compatibilidad con servicios que hayan usado la versión anterior del esquema.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá, de oficio, publicar modificaciones a los esquemas cumpliendo el mismo proceso recién descrito.

En ambos casos, la Plataforma notificará a todas las instituciones que provean o consuman servicios de interoperabilidad asociados a los esquemas modificados, para que en los casos que proceda, los órganos proveedores modifiquen los servicios respectivos, conforme al artículo 12 de esta norma.

Artículo 14: Gestión de estándares de interoperabilidad

La guía técnica definirá los distintos estándares requeridos para habilitar la interoperabilidad de información entre las instituciones.

En caso de que algún órgano del Estado requiera modificar o incorporar un nuevo estándar, deberá realizar una solicitud al Ministerio, a través de la Plataforma, justificando técnicamente los motivos de dicho requerimiento. Ante dicha solicitud, el Ministerio convocará a las partes que estime convenientes para analizar la pertinencia del requerimiento, y en caso de que se resuelva modificar o incorporar el estándar en cuestión, se informará respecto del plan de implementación y fecha en que la Plataforma, el Catálogo de Servicios y el Catálogo de Esquemas y Metadatos estarán habilitados para soportarlo.

Si se requiriese eliminar la utilización de un determinado protocolo de comunicación, el Ministerio propondrá un plan acorde a todas las instituciones que tuvieran servicios de interoperabilidad publicados bajo dicho protocolo.



TÍTULO

4


OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15: Trazabilidad

Tanto el proveedor como el consumidor de servicios de interoperabilidad deberán registrar internamente la trazabilidad que incluya, según los estándares definidos en la guía técnica, información sobre las transacciones asociadas a sus servicios de interoperabilidad.

El Ministerio almacenará y sistematizará los registros de trazabilidad, a fin de contar con los flujos de interoperación que permitan facilitar procesos de auditoría y optimización de estos flujos. Para estos efectos, en cada uno de los servicios de interoperabilidad se deberá habilitar una operación que permita consultar el registro de trazabilidad.

Artículo 16: Monitoreo



La Plataforma realizará un monitoreo continuo respecto del estado de todos los servicios de interoperabilidad publicados en el Catálogo de Servicios. Para estos efectos, cada uno de los servicios deberá habilitar una operación que permita realizar dicho monitoreo. Las especificaciones de esta operación están definidos en la guía técnica.

Este monitoreo generará las notificaciones pertinentes en la medida en que haya servicios no disponibles, en base a los niveles de servicio registrados para cada servicio de interoperabilidad.

Artículo 16: Guías Técnicas

El Ministerio Secretaría General de la Presidencia publicará guías técnicas en la Plataforma, las que serán aprobadas mediante su respectiva resolución exenta, en las cuales se

detallarán los estándares informáticos que deberán cumplirse en los procesos descritos en esta norma.

Artículo 17: Derogación

Todo acuerdo o convenio vigente que diga relación con lo establecido en esta norma, y que no sea acorde o la contravenga, se entenderá modificado de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO Disponibilidad de la Plataforma. El Ministerio pondrá la Plataforma y la Guía Técnica a disposición de los Órganos de la administración en el sitio web <https://interoperabilidad.digital.gob.cl> a contar de un mes tras la publicación de esta norma.

ARTÍCULO SEGUNDO Vacancia normativa. Las disposiciones de esta norma comenzarán a regir a contar de 1 año desde su publicación. Los servicios de interoperabilidad que se desarrollen a partir de esta fecha deberán dar estricto cumplimiento a la presente norma. Con todo, la implementación del modelo de interoperabilidad podrá ser efectuada desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO Plazo para actualización de servicios de interoperabilidad. Los servicios de interoperabilidad que se hubieren desarrollado con anterioridad a la publicación de la presente norma deberán adaptarse a las disposiciones establecidas en esta en un plazo de cuatro años a contar de su publicación.

ANEXO 2

NÓMINA CONVENIOS CELEBRADOS POR SRCEI AÑO 2017.



2. NÓMINA CONVENIOS CELEBRADOS POR SRCEI AÑO 2017.

N°	Tipología (denominación)	Tipo de norma	Número	Nombre/título	Fecha (dd/mm/aaaa)	Fecha, medio y forma de publicación	Tiene efectos generales (Si/No)	Breve descripción del objeto del acto	Enlace a la publicación o archivo correspondiente
1	Convenios	Resolución	380	Aprueba convenio de prestación de Servicios para la implementación del proceso de solicitud primera inscripción Electrónica de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Servicios Legales y Tecnología Limitada	30-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios para la implementación del proceso de solicitud primera inscripción Electrónica de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Servicios Legales y Tecnología Limitada	ver enlace
2	Convenios	Resolución	379	Aprueba convenio de prestación de Servicios para la implementación del proceso de solicitud electrónica de Vehículos motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Asesorías y Gestión de Procesos S.A.	30-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios para la implementación del proceso de solicitud electrónica de Vehículos motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Asesorías y Gestión de Procesos S.A.	ver enlace
3	Convenios	Resolución	378	Aprueba anexo que modifica contrato para disminuciones, aumentos de obra, obras extraordinarias y aumento de plazo, para el Servicio de Habilitación de la nueva oficina pasaportes en Edificio moneda Bicentenario del Servicio de Registro Civil e Identificación	30-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre anexo que modifica contrato para disminuciones, aumentos de obra, obras extraordinarias y aumento de plazo, para el Servicio de Habilitación de la nueva oficina pasaportes en Edificio moneda Bicentenario del Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
4	Convenios	Resolución	375	Aprueba segunda modificación al contrato o acuerdo complementario sobre contratación de los Servicios de Arrendamiento de impresoras y Servicios complementarios por convenio Marco 2239-5LP14 de venta, arriendo y suministros de impresoras para el Servicio de Registro Civil e Identificación.	30-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre segunda modificación al contrato o acuerdo complementario sobre contratación de los Servicios de Arrendamiento de impresoras y Servicios complementarios por convenio Marco 2239-5LP14 de venta, arriendo y suministros de impresoras para el Servicio de Registro Civil e Identificación.	ver enlace
5	Convenios	Resolución	373	Aprueba convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana	30-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana	ver enlace
6	Convenios	Resolución	371	Aprueba convenio de colaboración para la interoperabilidad en el marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado, de Transferecia y verificación de Datos de Registro Civil entre el Ministerio de Salud y el Servicio de Registro Civil e Identificación	30-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre convenio de colaboración para la interoperabilidad en el marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado, de Transferecia y verificación de Datos de Registro Civil entre el Ministerio de Salud y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
7	Convenios	Resolución	370	Aprueba convenio de prestación de Servicios de consulta sobre Estado de Vigencia de documentos de Identidad entre el Ministerio de Salud y el Servicio de Registro Civil e Identificación	30-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de consulta sobre Estado de Vigencia de documentos de Identidad entre el Ministerio de Salud y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
8	Convenios	Resolución	369	Pone término anticipado al convenio de prestación de Servicios de entrega de información obtenida de la Base Computacional Relativa a solicitudes de primera inscripciones, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Banco Central de Chile.	30-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre término anticipado al convenio de prestación de Servicios de entrega de información obtenida de la Base Computacional Relativa a solicitudes de primera inscripciones, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Banco Central de Chile.	ver enlace
9	Convenios	Resolución	368	Aprueba convenio de prestación de Servicios para la implementación del proceso de solicitud primera inscripción Electrónica de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Asesorías e inversiones Cobanc Limitada	30-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios para la implementación del proceso de solicitud primera inscripción Electrónica de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Asesorías e inversiones Cobanc Limitada	ver enlace
10	Convenios	Resolución	367	Regulariza aprobación de contrato de arrendamiento y regulariza pagos que indica, efectuados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, Dirección Regional Metropolitana, a la Sociedad nuevos Desarrollos S.A.	27-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre aprobación de contrato de arrendamiento y regulariza pagos que indica, efectuados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, Dirección Regional Metropolitana, a la Sociedad nuevos Desarrollos S.A.	ver enlace
11	Convenios	Resolución	362	Aprueba convenio de prestación de Servicios de Emisión de Certificados a través de Internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Clínica Alemana de Santiago S.A.	21-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de Emisión de Certificados a través de Internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Clínica Alemana de Santiago S.A.	ver enlace
12	Convenios	Resolución	357	Convalida Acto Administrativo que indica; Aprueba Renovación de contrato de Arrendamiento de inmueble vigente, para el funcionamiento de la Suboficina Mall Arauco Maipú del Servicio de Registro Civil e Identificación de la Comuna de Maipú, región Metropolitana y autoriza pago que indica.	17-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre Acto Administrativo que indica; Aprueba Renovación de contrato de Arrendamiento de inmueble vigente, para el funcionamiento de la Suboficina Mall Arauco Maipú del Servicio de Registro Civil e Identificación de la Comuna de Maipú, región Metropolitana y autoriza pago que indica.	ver enlace
13	Convenios	Resolución	354	Aprueba convenio de prestación de Servicios de emisión de Certificados a través de internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Universidad de Chile	17-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de emisión de Certificados a través de internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Universidad de Chile	ver enlace

14	Convenios	Resolución	353	Califica como emergencia, urgencia e imprevisto y autoriza trato directo con la empresa móviles de Chile S.A., para la contratación de los Servidores de Atmendo de baños químicos para la oficina Huérfanos del Servicio de Registro Civil e Identificación	17-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre Califica como emergencia, urgencia e imprevisto y autoriza trato directo con la empresa móviles de Chile S.A., para la contratación de los Servidores de Arriendo de baños químicos para la oficina Huérfanos del Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
15	Convenios	Resolución	350	Regulariza aumento de obra, disminución de obra, obras extras y aumento de plazo del Servicio de habilitación de la nueva oficina Lo espejo del Servicio de Registro Civil e Identificación, dispone pago y ordena retención que indica	14-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre aumento de obra, disminución de obra, obras extras y aumento de plazo del Servicio de habilitación de la nueva oficina Lo espejo del Servicio de Registro Civil e Identificación, dispone pago y ordena retención que indica	ver enlace
16	Convenios	Resolución	346	Autoriza trato directo y aprueba prórroga de contrato para los Servicios externos de aseo para la oficina de Arica y Dirección Regional y de la Suboficina Cardenal Raúl Silva Henríquez, de la región de Arica y Parinacota, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y don Freddy Eleuterio Beretta Alarcón	10-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre trato directo y aprueba prórroga de contrato para los Servicios externos de aseo para la oficina de Arica y Dirección Regional y de la Suboficina Cardenal Raúl Silva Henríquez, de la región de Arica y Parinacota, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y don Freddy Eleuterio Beretta Alarcón	ver enlace
17	Convenios	Resolución	345	Aprueba anexo de contrato para los aumentos de obras, disminuciones de obras extras y aumento de plazo, del Servicio de Remodelación de la oficina Ancud del Servicio de Registro Civil e Identificación	10-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre anexo de contrato para los aumentos de obras, disminuciones de obras extras y aumento de plazo, del Servicio de Remodelación de la oficina Ancud del Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
18	Convenios	Resolución	344	Pone término anticipado al contrato de prestación de Servicios, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Acepta.com S.A.	07-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre término anticipado al contrato de prestación de Servicios, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Acepta.com S.A.	ver enlace
19	Convenios	Resolución	341	Aprueba convenio de prestación de Servicios de Emisión de certificados a través de Internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Perfectramit SPA	06-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre Aprueba convenio de prestación de Servicios de Emisión de certificados a través de internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Perfectramit SPA	ver enlace
20	Convenios	Resolución	338	Aprueba contrato de arrendamiento de inmueble suscrito entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y don Salvador Segundo Covarrubias Rodríguez.	02-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre contrato de arrendamiento de inmueble suscrito entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y don Salvador Segundo Covarrubias Rodríguez.	ver enlace
21	Convenios	Resolución	336	Aprueba convenio de prestación de Servicios de Preingreso de Datos de Transferencias de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el notario público Titular de la Tercera notaría de Quilpué, don Cristian Villalobos Pellegrini.	26-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de Preingreso de Datos de Transferencias de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el notario público Titular de la Tercera notaría de Quilpué, don Cristian Villalobos Pellegrini.	ver enlace
22	Convenios	Resolución	335	Aprueba convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de colina y deja sin efecto Resoluciones que indica.	26-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de colina y deja sin efecto Resoluciones que indica.	ver enlace
23	Convenios	Resolución	334	Aprueba convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios para la verificación de Datos de Registro Civil y de Vehículos Motorizados en Línea entre el consejo resolutive de asignaciones parlamentarias y el Servicio de Registro Civil e Identificación	26-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios para la verificación de Datos de Registro Civil y de Vehículos Motorizados en Línea entre el consejo resolutive de asignaciones parlamentarias y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
24	Convenios	Resolución	329	Pone término anticipado al convenio de Prestación de Servicios de preingreso de Datos de Transferencias de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Notario Público Interino de San Miguel con asiento en la comuna de San Ramón, doña Natalia Ríos Alvarado	26-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre término anticipado al convenio de Prestación de Servicios de preingreso de Datos de Transferencias de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Notario Público Interino de San Miguel con asiento en la comuna de San Ramón, doña Natalia Ríos Alvarado	ver enlace
25	Convenios	Resolución	322	Pone término anticipado al convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Parral	24-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre término anticipado al convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Parral	ver enlace
26	Convenios	Resolución	321	Aprueba convenio de Interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de Datos de Registro de Defunción en línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Fondo Nacional de Salud	24-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre convenio de Interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de Datos de Registro de Defunción en línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Fondo Nacional de Salud	ver enlace
27	Convenios	Resolución	320	Aprueba convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de verificación de Datos de Registro Civil en Línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección de compras y contrataciones Públicas	24-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de verificación de Datos de Registro Civil en Línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección de compras y contrataciones Públicas	ver enlace

28	Convenios	Resolución	319	Aprueba convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de Verificación de Datos de Registro Civil en Línea en el Marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Subsecretaría de Justicia	24-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de Verificación de Datos de Registro Civil en Línea en el Marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Subsecretaría de Justicia	ver enlace
29	Convenios	Resolución	318	Aprueba Plan de mejora contemplado en convenio de Colaboración suscrito entre la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago Valentín Letelier y el Servicio de Registro Civil e Identificación	24-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre Plan de mejora contemplado en convenio de Colaboración suscrito entre la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago Valentín Letelier y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
30	Convenios	Resolución	314	Aprueba convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de Verificación de Datos de Registro Civil en línea en el marco de la plataforma integrada de Servicios electrónicos del estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Subsecretaría de Derechos Humanos	20-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de Verificación de Datos de Registro Civil en línea en el marco de la plataforma integrada de Servicios electrónicos del estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Subsecretaría de Derechos Humanos	ver enlace
31	Convenios	Resolución	309	Autoriza y adjudica, bajo la modalidad de Trato directo, la contratación de Servicios especializados en materia de Goldengate para plataforma Linux/oracle, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y empresa Magnus Limitada	19-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre Autoriza y adjudica, bajo la modalidad de Trato directo, la contratación de Servicios especializados en materia de Goldengate para plataforma Linux/oracle, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y empresa Magnus Limitada	ver enlace
32	Convenios	Resolución	307	Aprueba convenio de colaboración para la Transferencia de información de Datos de Identificación y Registro Civil entre la Tesorería General de República y el Servicio de Registro Civil e Identificación.	19-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre convenio de colaboración para la Transferencia de información de Datos de Identificación y Registro Civil entre la Tesorería General de República y el Servicio de Registro Civil e Identificación.	ver enlace
33	Convenios	Resolución	305	Aprueba convenio de prestación de Servicios de Preingreso de Datos de Transferencias de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Notario Público titular de la Notaría de San Miguel con asiento en la comuna de San Ramón, doña Marcela Medina Ricci.	19-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de Preingreso de Datos de Transferencias de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Notario Público titular de la Notaría de San Miguel con asiento en la comuna de San Ramón, doña Marcela Medina Ricci.	ver enlace
34	Convenios	Resolución	304	Aprueba prórroga de Contrato de Arrendamiento de Inmueble de Calle Merced N°379-385, en la comuna de Santiago	18-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre prórroga de Contrato de Arrendamiento de Inmueble de Calle Merced N°379-385, en la comuna de Santiago	ver enlace
35	Convenios	Resolución	298	Pone termino anticipado al convenio de prestación de Servicios de verificación de datos de Registros de Vehículos Motorizados en Línea, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Autofact Chile SPA.	11-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre termino anticipado al convenio de prestación de Servicios de verificación de datos de Registros de Vehículos Motorizados en Línea, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Autofact Chile SPA.	ver enlace
36	Convenios	Resolución	297	Aprueba convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y deja sin efecto Resolución que se indica.	05-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y deja sin efecto Resolución que se indica.	ver enlace
37	Convenios	Resolución	296	Aprueba convenio de prestación de Servicios de Preingreso de Datos de Facturas de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Automotriz YUTRONIC DAMIANIC Limitada	05-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de Preingreso de Datos de Facturas de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Automotriz YUTRONIC DAMIANIC Limitada	ver enlace
38	Convenios	Resolución	285	Aprueba contrato de los Servicios externos de aseo para la dirección Regional de Antofagasta, las oficinas de Antofagasta, Mejillones, Tocopilla, María Elena, Calama, San Pedro de Atacama, Taltal, y las suboficinas de Hospital, y Bonilla, todas de la segunda región de Antofagasta, del Servicio de Registro Civil e Identificación y regulariza Servicios que indica.	26-09-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 16/10/2017	SI	Sobre contrato de los Servicios externos de aseo para la dirección Regional de Antofagasta, las oficinas de Antofagasta, Mejillones, Tocopilla, María Elena, Calama, San Pedro de Atacama, Taltal, y las suboficinas de Hospital, y Bonilla, todas de la segunda región de Antofagasta, del Servicio de Registro Civil e Identificación y regulariza Servicios que indica.	ver enlace
39	Convenios	Resolución	280	Aprueba anexo N°3 del convenio de coordinación entre la Contraloría General de la República y el Servicio de Registro Civil e Identificación	15-09-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 16/10/2017	SI	Sobre anexo N°3 del convenio de coordinación entre la Contraloría General de la República y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
40	Convenios	Resolución	270	Aprueba convenio de colaboración e interoperabilidad en el marco del Sistema Nacional de información perinatal entre el Ministerio de Salud y el Servicio de Registro Civil e Identificación	13-09-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 16/10/2017	SI	Sobre convenio de colaboración e interoperabilidad en el marco del Sistema Nacional de información perinatal entre el Ministerio de Salud y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
41	Convenios	Resolución	264	Autoriza trato directo y aprueba prórroga de contrato para los Servicios externos de aseo para la oficina de Arica y Dirección Regional y de la Suboficina Cardenal Raúl Silva Henríquez, de la región de Arica y Parinacota, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y don Freddy Eleuterio Berenetta Alarcón	05-09-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 16/10/2017	SI	Sobre trato directo y aprueba prórroga de contrato para los Servicios externos de aseo para la oficina de Arica y Dirección Regional y de la Suboficina Cardenal Raúl Silva Henríquez, de la región de Arica y Parinacota, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y don Freddy Eleuterio Berenetta Alarcón	ver enlace

42	Convenios	Resolución	262	Pone término anticipado al convenio de prestación de Servicios de consulta de datos del Registro de multas de tránsito no pagadas en línea, entre el SRCel y el Club Europeo de Automovilistas de Chile SPA.	29-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre término anticipado al convenio de prestación de Servicios de consulta de datos del Registro de multas de tránsito no pagadas en línea, entre el SRCel y el Club Europeo de Automovilistas de Chile SPA.	ver enlace
43	Convenios	Resolución	260	Aprueba convenio de colaboración para la entrega de información del Registro Nacional de la Discapacidad entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio Nacional de la Discapacidad	24-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre convenio de colaboración para la entrega de información del Registro Nacional de la Discapacidad entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio Nacional de la Discapacidad	ver enlace
44	Convenios	Resolución	258	Aprueba contrato para el Servicio de reposición de la oficina Carén del Servicio de Registro Civil e Identificación	24-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre contrato para el Servicio de reposición de la oficina Carén del Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
45	Convenios	Resolución	253	Aprueba contrato para el Servicio de habilitación de la nueva oficina pasaportes en edificio Moneda Bicentenario del Servicio de Registro Civil e Identificación	21-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre contrato para el Servicio de habilitación de la nueva oficina pasaportes en edificio Moneda Bicentenario del Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
46	Convenios	Resolución	249	Aprueba convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de datos de Registro Civil, de discapacidad y de Posiciones Efectivas en línea en el Marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y deja sin efecto Resolución que indica.	11-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de datos de Registro Civil, de discapacidad y de Posiciones Efectivas en línea en el Marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y deja sin efecto Resolución que indica.	ver enlace
47	Convenios	Resolución	248	Aprueba convenio de colaboración Institucional de entrega de información necesaria para el Sistema de Admisión Escolar entre la Subsecretaría de Educación y el Servicio de Registro Civil e Identificación	11-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre convenio de colaboración Institucional de entrega de información necesaria para el Sistema de Admisión Escolar entre la Subsecretaría de Educación y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
48	Convenios	Resolución	247	Aprueba convenio de Prestación de Servicios de Preingreso de Datos de Transferencias de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Notario Público interno de la primera Notaría de San Fernando Carla Salazar Meza.	09-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre convenio de Prestación de Servicios de Preingreso de Datos de Transferencias de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Notario Público interno de la primera Notaría de San Fernando Carla Salazar Meza.	ver enlace
49	Convenios	Resolución	246	Aprueba convenio de colaboración "Clave Única" entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Corporación Administrativa del Poder Judicial.	09-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre convenio de colaboración "Clave Única" entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Corporación Administrativa del Poder Judicial.	ver enlace
50	Convenios	Resolución	245	Aprueba convenio de colaboración Interinstitucional de apoyo al Sistema de Ingreso de Datos de Facturas de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de las Condes y deja sin efecto Resolución que indica.	09-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre convenio de colaboración Interinstitucional de apoyo al Sistema de Ingreso de Datos de Facturas de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de las Condes y deja sin efecto Resolución que indica.	ver enlace
51	Convenios	Resolución	243	Aprueba convenio de colaboración y conectividad entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Servicio de Registro Civil e Identificación y deja sin efecto Resolución que indica	07-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre convenio de colaboración y conectividad entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Servicio de Registro Civil e Identificación y deja sin efecto Resolución que indica	ver enlace
52	Convenios	Resolución	240	Aprueba acuerdo complementario con la empresa Browse ingeniería de Software S.A., para la provisión del Servicio de mantenimiento y soporte al software de Administración de Recursos Humanos y Remuneraciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, y Regulariza prestación de Servicios que Indica.	04-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre acuerdo complementario con la empresa Browse ingeniería de Software S.A., para la provisión del Servicio de mantenimiento y soporte al software de Administración de Recursos Humanos y Remuneraciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, y Regulariza prestación de Servicios que Indica.	ver enlace
53	Convenios	Resolución	238	Aprueba y autoriza gasto de Representación, para la actividad de Arte Down año 2017, del Servicio de Registro Civil e Identificación	01-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre y autoriza gasto de Representación, para la actividad de Arte Down año 2017, del Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
54	Convenios	Resolución	235	Aprueba convenio de conectividad y Prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas	01-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre convenio de conectividad y Prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas	ver enlace
55	Convenios	Resolución	234	Aprueba contrato de Servicios especializados de auditoría de seguimiento y cumplimiento al reporte de Auditoría externa SDREI.003-2017 respecto al proceso de Registro de intercambio masivo de Información de domicilios electorales, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio Electoral	01-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre contrato de Servicios especializados de auditoría de seguimiento y cumplimiento al reporte de Auditoría externa SDREI.003-2017 respecto al proceso de Registro de intercambio masivo de información de domicilios electorales, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio Electoral	ver enlace
56	Convenio	Resolución	232	Aprueba convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Molina	31-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Molina	ver enlace

57	Convenio	Resolución	231	Aprueba convenio de colaboración para la emisión de certificados gratuitos por internet y acceso al Sistema de Enrolamiento de clave única entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Concepción	31-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcel.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre convenio de colaboración para la emisión de certificados gratuitos por internet y acceso al Sistema de Enrolamiento de clave única entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Concepción	ver enlace
58	Convenio	Resolución	226	Aprueba convenio de colaboración sobre transferencia de datos para el estudio de la tercera encuesta Longitudinal de primera infancia entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Servicio de Registro Civil e Identificación	25-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcel.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre convenio de colaboración sobre transferencia de datos para el estudio de la tercera encuesta Longitudinal de primera infancia entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
59	Convenio	Resolución	223	Aprueba convenio de colaboración Interinstitucional de apoyo al Sistema ingreso de datos de facturas de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de la Reina y deja sin efecto Resolución que indica	17-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcel.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre convenio de colaboración Interinstitucional de apoyo al Sistema ingreso de datos de facturas de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de la Reina y deja sin efecto Resolución que indica	ver enlace
60	Convenio	Resolución	222	Aprueba convenio de prestación de Servicios de consulta sobre estado de vigencia de documentos de Identidad entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y el Servicio de Registro Civil e Identificación	17-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcel.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de consulta sobre estado de vigencia de documentos de Identidad entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
61	Convenio	Resolución	221	Aprueba convenio de prestación de Servicios de preingreso de Datos de Transferencias de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Notario Público interino Gino Beneventi Alfaro de la 49ª Notaría de Santiago	17-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcel.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de preingreso de Datos de Transferencias de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Notario Público interino Gino Beneventi Alfaro de la 49ª Notaría de Santiago	ver enlace
62	Convenio	Resolución	216	Aprueba convenio de prestación de Servicios de Preingreso de Datos de Facturas de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la empresa Summit Motors S.A.	13-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcel.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de Preingreso de Datos de Facturas de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la empresa Summit Motors S.A.	ver enlace
63	Convenio	Resolución	213	Aprueba contrato de Subarrendamiento de Inmueble suscrito entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Rentas la Castellana S.A.	10-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcel.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre contrato de Subarrendamiento de Inmueble suscrito entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Rentas la Castellana S.A.	ver enlace
64	Convenio	Resolución	212	Designase coordinador de convenio de colaboración para la ejecución del programa de apoyo al cumplimiento entre la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago Valentin Letelier y el Servicio de Registro Civil e Identificación	10-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcel.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre coordinador de convenio de colaboración para la ejecución del programa de apoyo al cumplimiento entre la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago Valentin Letelier y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
65	Convenio	Resolución	211	Aprueba el convenio de colaboración Interinstitucional de apoyo al sistema ingreso de datos de facturas de vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de la Florida	07-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcel.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre convenio de colaboración Interinstitucional de apoyo al sistema ingreso de datos de facturas de vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de la Florida	ver enlace
66	Convenio	Resolución	210	Aprueba convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Chiguayante y deja sin efecto Resolución que indica	07-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcel.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Chiguayante y deja sin efecto Resolución que indica	ver enlace
67	Convenio	Resolución	209	Aprueba convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Codegua	07-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcel.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Codegua	ver enlace
68	Convenio	Resolución	206	Aprueba Contrato para el Servicio de Remodelación de la oficina Ancud del Servicio de Registro Civil e Identificación	04-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcel.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre Contrato para el Servicio de Remodelación de la oficina Ancud del Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
69	Convenios	Resolución	203	Aprueba convenio de prestación de Servicios de preingreso de Datos de facturas de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Providencia y deja sin efecto Resolución que indica	30-06-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcel.cl/transparencia , con fecha 14/07/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de preingreso de Datos de facturas de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Providencia y deja sin efecto Resolución que indica	ver enlace
70	Convenios	Resolución	202	Aprueba convenio de prestación de Servicios de Datos de facturas de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la empresa Gama Servicios Financieros S.A.	30-06-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcel.cl/transparencia , con fecha 14/07/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de Datos de facturas de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la empresa Gama Servicios Financieros S.A.	ver enlace
71	Convenios	Resolución	201	Aprueba convenio de colaboración Interinstitucional de apoyo al sistema ingreso de datos de facturas de vehículos motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Vitacura y deja sin efecto Resolución que indica	30-06-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcel.cl/transparencia , con fecha 14/07/2017	SI	Sobre convenio de colaboración Interinstitucional de apoyo al sistema ingreso de datos de facturas de vehículos motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Vitacura y deja sin efecto Resolución que indica	ver enlace

72	Convenios	Resolución	198	Autoriza y adjudica, bajo la modalidad de trato directo, la contratación de Servicios especializados para la auditoría de seguimiento y cumplimiento al reporte de auditoría externa SRCEI.003-2017 respecto al proceso de Registro e Intercambio ,masivo de información asociada a la modificación de domicilios electorales, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio Electoral	27-06-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/07/2017	SI	Sobre y adjudica, bajo la modalidad de trato directo, la contratación de Servicios especializados para la auditoría de seguimiento y cumplimiento al reporte de auditoría externa SRCEI.003-2017 respecto al proceso de Registro e Intercambio ,masivo de información asociada a la modificación de domicilios electorales, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio Electoral	ver enlace
73	Convenios	Resolución	195	Aprueba convenio de colaboración entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la O.N.G. centro Cultural Registro Civil e Identificación	23-06-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/07/2017	SI	Sobre convenio de colaboración entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la O.N.G. centro Cultural Registro Civil e Identificación	ver enlace
74	Convenios	Resolución	186	Aprueba Convenio de colaboración para la ejecución del programa de apoyo al cumplimiento entre la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago Valentin Letelier y el Servicio de Registro Civil e Identificación	13-06-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/07/2017	SI	Sobre Convenio de colaboración para la ejecución del programa de apoyo al cumplimiento entre la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago Valentin Letelier y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
75	Convenios	Resolución	185	Aprueba el protocolo de interoperación entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio de Registro Electoral	12-06-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/07/2017	SI	Sobre el protocolo de interoperación entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio de Registro Electoral	ver enlace
76	Convenios	Resolución	183	Aprueba Convenio de verificación de datos de Registro Civil y del Registro de Vehículos Motorizados fuera de línea entre Camara de Diputados y el SRCEI.	08-06-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/07/2017	SI	Sobre Aprueba Convenio de verificación de datos de Registro Civil y del Registro de Vehículos Motorizados fuera de línea entre Camara de Diputados y el SRCEI.	ver enlace
77	Convenios	Resolución	181	Aprueba convenio de prestación de Servicios para la Implementación del Proceso de Solicitud Primera Inscripción Electrónica de Vehículos Motorizados entre el SRCEI y la Sociedad Administradora de Riesgo S.A.	08-06-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/07/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios para la Implementación del Proceso de Solicitud Primera Inscripción Electrónica de Vehículos Motorizados entre el SRCEI y la Sociedad Administradora de Riesgo S.A.	ver enlace
78	Convenios	Resolución	176	Aprueba convenio de prestación de Servicios de consulta sobre estado de vigencia de Documentos de Identidad entre la Subsecretaría del Trabajo y el SRCEI.	06-06-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/07/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de consulta sobre estado de vigencia de Documentos de Identidad entre la Subsecretaría del Trabajo y el SRCEI.	ver enlace
79	Convenios	Resolución	173	Aprueba convenio de prestación de servicios de verificación de datos de Registro Civil fuera de línea entre el SRCEI y la Asociación Chilena de Seguridad y deja sin efecto Resolución que indica.	05-06-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/07/2017	SI	Sobre convenio de prestación de servicios de verificación de datos de Registro Civil fuera de línea entre el SRCEI y la Asociación Chilena de Seguridad y deja sin efecto Resolución que indica.	ver enlace
80	Convenios	Resolución	172	Aprueba convenio de colaboración interinstitucional de apoyo al sistema ingreso de datos de facturas de Vehículos Motorizados entre el SRCEI y la Ilustre Municipalidad de Peñalolen y deja sin efecto resolución que indica.	05-06-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/07/2017	SI	Sobre convenio de colaboración interinstitucional de apoyo al sistema ingreso de datos de facturas de Vehículos Motorizados entre el SRCEI y la Ilustre Municipalidad de Peñalolen y deja sin efecto resolución que indica.	ver enlace
81	Convenios	Resolución	170	Aprueba Contrato de Servicios Externos de Aseo Institucional y Servicios menores (junior) para Dirección Regional de Valparaíso y Oficinas de Valparaíso y oficinas de Valparaíso, Viña del Mar, San Felipe y San Antonio del SRCEI. licitación ID 1351-3-LQ16.	01-06-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/07/2017	SI	Sobre Contrato de Servicios Externos de Aseo Institucional y Servicios menores (junior) para Dirección Regional de Valparaíso y oficinas de Valparaíso, Viña del Mar, San Felipe y San Antonio del SRCEI. licitación ID 1351-3-LQ16.	ver enlace
82	Convenios	Resolución	167	Aprueba convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCEI y la Ilustre Municipalidad de Ancud	29-05-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 13/06/2017	SI	Sobre convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCEI y la Ilustre Municipalidad de Ancud	ver enlace
83	Convenios	Resolución	166	Aprueba convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCEI y la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt y deja sin efecto Resolución que indica	29-05-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 13/06/2017	SI	Sobre convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCEI y la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt y deja sin efecto Resolución que indica	ver enlace
84	Convenios	Resolución	165	Aprueba convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCEI y la Ilustre Municipalidad de Buin y deja sin efecto Resolución que indica	29-05-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 13/06/2017	SI	Sobre convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCEI y la Ilustre Municipalidad de Buin y deja sin efecto Resolución que indica	ver enlace
85	Convenios	Resolución	164	Aprueba convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCEI y la Ilustre Municipalidad de Cabildo	29-05-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 13/06/2017	SI	Sobre convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCEI y la Ilustre Municipalidad de Cabildo	ver enlace
86	Convenios	Resolución	160	Aprueba Convenio de Interoperabilidad y prestación de servicios de verificación de datos del registro Civil en línea en el marco de la plataforma integrada de servicios electrónicos del estado entre la subsecretaría de transportes y el servicio de Registro Civil e Identificación	25-05-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 13/06/2017	SI	Sobre Aprueba Convenio de Interoperabilidad y prestación de servicios de verificación de datos del registro Civil en línea en el marco de la plataforma integrada de servicios electrónicos del estado entre la subsecretaría de transportes y el servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
87	Convenios	Resolución	157	Aprueba Convenio de Colaboración entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Club Deportivo Social y Cultural de los Funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación.	24-05-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 13/06/2017	SI	Sobre Convenio de Colaboración entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Club Deportivo Social y Cultural de los Funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación.	ver enlace
88	Convenios	Resolución	156	Aprueba Convenio de prestación de Servicios para la entrega de claves simétricas requeridas para la aplicación eServices entre el SRCEI y la Policía de Investigaciones de Chile.	23-05-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 13/06/2017	SI	Sobre Convenio de prestación de Servicios para la entrega de claves simétricas requeridas para la aplicación eServices entre el SRCEI y la Policía de Investigaciones de Chile.	ver enlace

89	Convenios	Resolución	149	Aprueba convenio de prestación de Servicios de preingreso de datos de transferencias de vehículos motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Notario Público interno Néstor Riquelme Contreras de la 25ª Notaría de Santiago	15-05-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 13/06/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de preingreso de datos de transferencias de vehículos motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Notario Público interno Néstor Riquelme Contreras de la 25ª Notaría de Santiago	ver enlace
90	Convenios	Resolución	146	Aprueba convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de Datos de Registro Civil y del Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro en línea en el marco de la Plataforma Integrada de Servicios electrónicos del Estado entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio de Registro Civil e Identificación y deja sin efecto Resolución que indica.	09-05-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 13/06/2017	SI	Sobre convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de Datos de Registro Civil y del Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro en línea en el marco de la Plataforma Integrada de Servicios electrónicos del Estado entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio de Registro Civil e Identificación y deja sin efecto Resolución que indica.	ver enlace
91	Convenios	Resolución	140	Aprueba convenio de coordinación entre la Contraloría General de la República y el Servicio de Registro Civil e Identificación	04-05-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 13/06/2017	SI	Sobre convenio de coordinación entre la Contraloría General de la República y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
92	Convenios	Resolución	138	Aprueba anexo modificatorio del acuerdo comercial suscrito entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la empresa Transbank S.A.	04-05-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 13/06/2017	SI	Sobre anexo modificatorio del acuerdo comercial suscrito entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la empresa Transbank S.A.	ver enlace
93	Convenios	Resolución	136	Aprueba segunda modificación al contrato o acuerdo complementario en gran compra ID 22478 para la contratación de Servicios de Arrendamiento de Servidores Rackeables HP NON STOP de producción y desarrollo y servicios complementarios para dar soporte al Datacenter principal del Servicio de Registro Civil e Identificación por convenio marco 2239-7-LP14 de hardware, Licencias de Software y R.E.D., con la empresa que señala.	03-05-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 13/06/2017	SI	Sobre segunda modificación al contrato o acuerdo complementario en gran compra ID 22478 para la contratación de Servicios de Arrendamiento de Servidores Rackeables HP NON STOP de producción y desarrollo y servicios complementarios para dar soporte al Datacenter principal del Servicio de Registro Civil e Identificación por convenio marco 2239-7-LP14 de hardware, Licencias de Software y R.E.D., con la empresa que señala.	ver enlace
94	Convenios	Resolución	134	Autoriza y Adjudica, bajo la modalidad de trato directo, la contratación de los Servicios de traslado de la oficina de Tierra Amarilla, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Empresa Safran Identity & Security Chile S.A. (Ex. Morpho S.A.)	28-04-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 12/05/2017	SI	Sobre Autoriza y Adjudica, bajo la modalidad de trato directo, la contratación de los Servicios de traslado de la oficina de Tierra Amarilla, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Empresa Safran Identity & Security Chile S.A. (Ex. Morpho S.A.)	ver enlace
95	Convenios	Resolución	133	Aprueba convenio de prestación de Servicios de verificación de Datos de Registro Civil fuera de Línea entre la Superintendencia de Pensiones y el Servicio de Registro Civil e Identificación	26-04-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 12/05/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de verificación de Datos de Registro Civil fuera de Línea entre la Superintendencia de Pensiones y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
96	Convenios	Resolución	129	Aprueba "Contrato del Servicio de Apoyo a la Custodia y Administración de Documentos del Servicio de Registro Civil e Identificación" con empresa Storbox S.A.	25-04-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 12/05/2017	SI	Sobre "Contrato del Servicio de Apoyo a la Custodia y Administración de Documentos del Servicio de Registro Civil e Identificación" con empresa Storbox S.A.	ver enlace
97	Convenios	Resolución	126	Aprueba convenio de colaboración Institucional entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Universidad de Santiago de Chile	24-04-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 12/05/2017	SI	Sobre convenio de colaboración Institucional entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Universidad de Santiago de Chile	ver enlace
98	Convenios	Resolución	125	Aprueba convenio de prestación de Servicios de preingreso de datos de Transferencias de Vehículos entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el notario Público titular de la cuadragésima segunda notaría de Santiago Alvaro González Salinas	24-04-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 12/05/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de preingreso de datos de Transferencias de Vehículos entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el notario Público titular de la cuadragésima segunda notaría de Santiago Alvaro González Salinas	ver enlace
99	Convenios	Resolución	123	Aprueba acuerdo complementario en gran compra ID 30.148 para la contratación de los Servicios de Provisión de Kioskos de Autoatención y Servicios complementarios por convenio marco 2239-7LP14 de hardware, Licencias de Software y R.E.D., entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Vigatec S.A.	24-04-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 12/05/2017	SI	Sobre acuerdo complementario en gran compra ID 30.148 para la contratación de los Servicios de Provisión de Kioskos de Autoatención y Servicios complementarios por convenio marco 2239-7LP14 de hardware, Licencias de Software y R.E.D., entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Vigatec S.A.	ver enlace
100	Convenios	Resolución	117	Aprueba convenio de interoperabilidad y prestación de información del Registro Civil, del Registro de Discapacidad y del Registro Especial de Acuerdos de Unión Civil en el marco de la plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Registro Civil e Identificación y deja sin efecto Resolución que indica	07-04-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 12/05/2017	SI	Sobre convenio de interoperabilidad y prestación de información del Registro Civil, del Registro de Discapacidad y del Registro Especial de Acuerdos de Unión Civil en el marco de la plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Registro Civil e Identificación y deja sin efecto Resolución que indica	ver enlace
101	Convenios	Resolución	110	Aprueba convenio para la utilización de poderes notariales con firma electrónica avanzada en las transferencias consensuales de vehículos motorizados y otros tramites, entre la asociación de notarios, conservadores y archiveros Judiciales de Chile y el Servicio de Registro Civil e Identificación	31-03-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/04/2017	SI	Sobre convenio para la utilización de poderes notariales con firma electrónica avanzada en las transferencias consensuales de vehículos motorizados y otros tramites, entre la asociación de notarios, conservadores y archiveros Judiciales de Chile y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace

102	Convenios	Resolución	105	Aprueba convenio de prestación de Servicios de Preingreso de Datos de Transferencias de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil y el notario Público interno de San Miguel con Asiento en la comuna de San Ramón, Doña Natalia Ríos Alvarado	31-03-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/04/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de Preingreso de Datos de Transferencias de Vehículos Motorizados entre el Servicio de Registro Civil y el notario Público interno de San Miguel con Asiento en la comuna de San Ramón, Doña Natalia Ríos Alvarado	ver enlace
103	Convenios	Resolución	99	Aprueba convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Educación y el Servicio de Registro Civil e Identificación	24-03-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/04/2017	SI	Sobre convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Educación y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
104	Convenios	Resolución	91	Aprueba convenio de verificación de Datos de Registro Civil fuera de línea entre la Superintendencia de Valores y seguros y el Servicio de Registro Civil e Identificación	21-03-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/04/2017	SI	Sobre convenio de verificación de Datos de Registro Civil fuera de línea entre la Superintendencia de Valores y seguros y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
105	Convenios	Resolución	85	Aprueba convenio de prestación de Servicios de entrega de información obtenida de la Base computacional relativa a solicitudes de primeras inscripciones entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Banco Central de Chile	15-03-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/04/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de entrega de información obtenida de la Base computacional relativa a solicitudes de primeras inscripciones entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Banco Central de Chile	ver enlace
106	Convenios	Resolución	84	Aprueba convenio de prestación de Servicios de emisión de Certificados a través de Internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A.	14-03-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/04/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de emisión de Certificados a través de Internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A.	ver enlace
107	Convenios	Resolución	81	Aprueba convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de datos de Registro Civil en Línea en el marco de la plataforma integrada de Servicios electrónicos del estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la dirección de bibliotecas, archivos y museos y deja sin efecto Resolución que indica.	09-03-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/04/2017	SI	Sobre convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de datos de Registro Civil en Línea en el marco de la plataforma integrada de Servicios electrónicos del estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la dirección de bibliotecas, archivos y museos y deja sin efecto Resolución que indica.	ver enlace
108	Convenios	Resolución	80	Aprueba convenio de prestación de Servicios de emisión de certificados a través de Internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Banco de Crédito e Inversiones	08-03-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/04/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de emisión de certificados a través de Internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Banco de Crédito e Inversiones	ver enlace
109	Convenios	Resolución	79	Aprueba contrato o acuerdo complementario en gran compra ID-29427 para la contratación de Servicios de Administración de vales de canje para la adquisición de Uniformes Institucionales de las temporadas Otoño/Invierno 2017 y Primavera/Verano 2017/2018, para los Funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación por convenio Marco ID 2239-8-LP12 sobre Administración de Beneficios de Alimentación, Uniformes, vestuario Institucional y Ropa Corporativa	08-03-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/04/2017	SI	Sobre contrato o acuerdo complementario en gran compra ID-29427 para la contratación de Servicios de Administración de vales de canje para la adquisición de Uniformes Institucionales de las temporadas Otoño/Invierno 2017 y Primavera/Verano 2017/2018, para los Funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación por convenio Marco ID 2239-8-LP12 sobre Administración de Beneficios de Alimentación, Uniformes, vestuario Institucional y Ropa Corporativa	ver enlace
110	Convenios	Resolución	78	Aprueba contrato o acuerdo complementario en gran compra ID-29426 para la contratación de Servicios de Administración de vales de canje para la adquisición de Uniformes Institucionales de las temporadas Otoño/Invierno 2017 y Primavera/Verano 2017/2018, para las Funcionarias del Servicio de Registro Civil e Identificación por convenio Marco ID 2239-8-LP12 sobre Administración de Beneficios de Alimentación, Uniformes, vestuario Institucional y Ropa Corporativa	08-03-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/04/2017	SI	Sobre contrato o acuerdo complementario en gran compra ID-29426 para la contratación de Servicios de Administración de vales de canje para la adquisición de Uniformes Institucionales de las temporadas Otoño/Invierno 2017 y Primavera/Verano 2017/2018, para las Funcionarias del Servicio de Registro Civil e Identificación por convenio Marco ID 2239-8-LP12 sobre Administración de Beneficios de Alimentación, Uniformes, vestuario Institucional y Ropa Corporativa	ver enlace
111	Convenios	Resolución	77	Aprueba convenio de prestación de Servicios de preingreso de datos de transferencias de vehículos motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Notario público de la segunda notaría de concepción José Bambach Echazarreta	03-03-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/04/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de preingreso de datos de transferencias de vehículos motorizados entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Notario público de la segunda notaría de concepción José Bambach Echazarreta	ver enlace
112	Convenios	Resolución	75	Resuelve recurso de reposición deducido por la empresa asociados Undurraga impresores Limitada en contra la Resolución Exenta N°18, de 2017, que aplica multa, ejecuta boleta de garantía y pone término anticipado del contrato correspondiente al proceso de Licitación ID N°545854-14-LE16	03-03-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/04/2017	SI	Sobre recurso de reposición deducido por la empresa asociados Undurraga impresores Limitada en contra la Resolución Exenta N°18, de 2017, que aplica multa, ejecuta boleta de garantía y pone término anticipado del contrato correspondiente al proceso de Licitación ID N°545854-14-LE16	ver enlace
113	Convenios	Resolución	74	Aprueba convenio de colaboración para el acceso al sistema de enrolamiento de clave única entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Gobernación Provincial de Valdivia	01-03-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/04/2017	SI	Sobre convenio de colaboración para el acceso al sistema de enrolamiento de clave única entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Gobernación Provincial de Valdivia	ver enlace

114	Convenios	Resolución	50	Aprueba convenio de prestación de servicios de verificación de Datos de Registro Civil fuera de Línea entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Asociación de Administradora de Fondo de Pensiones A.G. y deja sin efecto Resolución que indica.	10-02-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 10/03/2017	SI	Sobre convenio de prestación de servicios de verificación de Datos de Registro Civil fuera de Línea entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Asociación de Administradora de Fondo de Pensiones A.G. y deja sin efecto Resolución que indica.	ver enlace
115	Convenios	Resolución	42	Aprueba convenio de colaboración y prestación de Servicios de verificación de datos de Registro Civil en Línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto Nacional de Estadísticas	03-02-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 10/03/2017	SI	Sobre convenio de colaboración y prestación de Servicios de verificación de datos de Registro Civil en Línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto Nacional de Estadísticas	ver enlace
116	Convenios	Resolución	41	Aprueba convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de datos de Registro Civil en Línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto Nacional de Estadísticas	03-02-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 10/03/2017	SI	Sobre convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de datos de Registro Civil en Línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto Nacional de Estadísticas	ver enlace
117	Convenios	Resolución	40	Aprueba convenio de colaboración para la prestación de Servicios de consultas de información a través de datos civiles al Registro Civil, fuera de línea, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto Nacional de Estadísticas	03-02-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 10/03/2017	SI	Sobre convenio de colaboración para la prestación de Servicios de consultas de información a través de datos civiles al Registro Civil, fuera de línea, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto Nacional de Estadísticas	ver enlace
118	Convenios	Resolución	33	Aprueba convenio de verificación de datos de Registro Civil fuera de línea entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Intendencia de la región de Valparaíso	30-01-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/02/2017	SI	Sobre convenio de verificación de datos de Registro Civil fuera de línea entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Intendencia de la región de Valparaíso	ver enlace
119	Convenios	Resolución	31	Aprueba Addendum de contrato de arrendamiento de bodega para Archivo de Registro de Vehículos Motorizados	27-01-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/02/2017	SI	Sobre Addendum de contrato de arrendamiento de bodega para Archivo de Registro de Vehículos Motorizados	ver enlace
120	Convenios	Resolución	19	Aprueba Contrato o acuerdo Complementario en gran compra ID-29.655 Para la Contratación de Servicio de traslado de valija y paquetería entra la central de correspondencia y puntos de entrega Regionales del servicio de Registro Civil e Identificación , por convenio marco CM2239-14-LP13	12-01-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/02/2017	SI	Sobre Contrato o acuerdo Complementario en gran compra ID-29.655 Para la Contratación de Servicio de traslado de valija y paquetería entra la central de correspondencia y puntos de entrega Regionales del servicio de Registro Civil e Identificación , por convenio marco CM2239-14-LP13	ver enlace
121	Convenios	Resolución	17	Aprueba contrato para la adquisición de licencias de software de un sistema de bienestar y la prestación de servicios complementarios entre SRCEI y la empresa BROWSE Ingeniería de Software S.A.	12-01-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/02/2017	SI	Sobre Aprueba contrato para la adquisición de licencias de software de un sistema de bienestar y la prestación de servicios complementarios entre SRCEI y la empresa BROWSE Ingeniería de Software S.A.	ver enlace
122	Convenios	Resolución	12	Aprueba convenio de interoperabilidad y prestación de servicios de verificación de datos de registro civil y del registro nacional de discapacidad en línea en el marco de la plataforma integrada de servicios electrónicos del estado entre el SRCEI y el servicio nacional de menores.	10-01-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/02/2017	SI	Sobre convenio de interoperabilidad y prestación de servicios de verificación de datos de registro civil y del registro nacional de discapacidad en línea en el marco de la plataforma integrada de servicios electrónicos del estado entre el SRCEI y el servicio nacional de menores.	ver enlace
123	Convenios	Resolución	11	Aprueba convenio de colaboración de servicios de entrega de información necesaria para verificar datos contenidos en la base de datos del seguro de cesantía y demas fines que se indican entre la secretaría y administración general del Ministerio de Hacienda y el SRCEI.	10-01-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/02/2017	SI	Sobre convenio de colaboración de servicios de entrega de información necesaria para verificar datos contenidos en la base de datos del seguro de cesantía y demas fines que se indican entre la secretaría y administración general del Ministerio de Hacienda y el SRCEI.	ver enlace
124	Convenios	Resolución	10	Aprueba convenio de conectividad y prestación de servicios entre el SRCEI y la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo y deja sin efecto el convenio y resolución que indica.	10-01-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/02/2017	SI	Sobre convenio de conectividad y prestación de servicios entre el SRCEI y la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo y deja sin efecto el convenio y resolución que indica.	ver enlace
125	Convenios	Resolución	8	Aprueba Modificación al contrato o acuerdo complementario sobre contratación de los Servicios de Arrendamiento de Impresoras y Servicios Complementarios por Convenio Marco 2239-5LP14	09-01-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/02/2017	SI	Sobre Modificación al contrato o acuerdo complementario sobre contratación de los Servicios de Arrendamiento de Impresoras y Servicios Complementarios por Convenio Marco 2239-5LP14	ver enlace
126	Convenios	Resolución	6	Autoriza a proceder mediante trato directo y aprueba prorroga del contrato de servicios externos de aseo para las instalaciones del SRCEI ubicadas en la región metropolitana entre el SRCEI y la empresa de aseo Demarco S.A.	09-01-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/02/2017	SI	Sobre Autoriza a proceder mediante trato directo y aprueba prorroga del contrato de servicios externos de aseo para las instalaciones del SRCEI ubicadas en la región metropolitana entre el SRCEI y la empresa de aseo Demarco S.A.	ver enlace
127	Convenios	Resolución	4	Aprueba convenio de prestación de servicios de emisión de certificados a través de internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes	06-01-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/02/2017	SI	Sobre convenio de prestación de servicios de emisión de certificados a través de internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes	ver enlace

128	Convenios	Resolución	3	Aprueba convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Concon y deja sin efecto Resolución que indica	06-01-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.ccltransparencia , con fecha 14/02/2017	SI	Sobre convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Concon y deja sin efecto Resolución que indica	ver enlace
-----	-----------	------------	---	--	------------	--	----	--	----------------------------



ANEXO 3

NÓMINA DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SOBRE DATOS PERSONALES CELEBRADOS POR EL SRCEI AÑO 2017



3. NÓMINA DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SOBRE DATOS PERSONALES CELEBRADOS POR EL SRCEI AÑO 2017

N°	Tipología (denominación)	Tipo de norma	Número	Nombre/título	Fecha (dd/mm/aaaa)	Fecha, medio y forma de publicación	Tiene efectos generales (Sí/No)	Breve descripción del objeto del acto	Enlace a la publicación o archivo correspondiente
1	Convenios	Resolución	354	Aprueba convenio de prestación de Servicios de emisión de Certificados a través de internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Universidad de Chile	17-11-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/12/2016	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de emisión de Certificados a través de internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Universidad de Chile	ver enlace
2	Convenios	Resolución	335	Aprueba convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Colina y deja sin efecto Resoluciones que indica.	26-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Colina y deja sin efecto Resoluciones que indica.	ver enlace
3	Convenios	Resolución	321	Aprueba convenio de Interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de Datos de Registro de Defunción en línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Fondo Nacional de Salud	24-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre convenio de Interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de Datos de Registro de Defunción en línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Fondo Nacional de Salud	ver enlace
4	Convenios	Resolución	320	Aprueba convenio de Interoperabilidad y Préstación de Servicios de verificación de Datos de Registro Civil en Línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección de compras y contrataciones Públicas	24-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre convenio de Interoperabilidad y Préstación de Servicios de verificación de Datos de Registro Civil en Línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección de compras y contrataciones Públicas	ver enlace
5	Convenios	Resolución	297	Aprueba convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y deja sin efecto Resolución que se indica.	05-10-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 15/11/2017	SI	Sobre convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y deja sin efecto Resolución que se indica.	ver enlace
6	Convenios	Resolución	260	Aprueba convenio de colaboración para la entrega de información del Registro Nacional de la Discapacidad entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio Nacional de la Discapacidad	24-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre convenio de colaboración para la entrega de información del Registro Nacional de la Discapacidad entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio Nacional de la Discapacidad	ver enlace
7	Convenios	Resolución	249	Aprueba convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de datos de Registro Civil, de discapacidad y de Posesiones Efectivas en línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y deja sin efecto Resolución que indica.	11-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de datos de Registro Civil, de discapacidad y de Posesiones Efectivas en línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y deja sin efecto Resolución que indica.	ver enlace

	8 Convenios	Resolución	235	Aprueba convenio de conectividad y Prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas	01-08-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/09/2017	SI	Sobre convenio de conectividad y Prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas	ver enlace
--	-------------	------------	-----	---	------------	--	----	---	----------------------------



9	Convenio	Resolución	232	Aprueba convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Molina	31-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Molina	ver enlace
10	Convenio	Resolución	222	Aprueba convenio de prestación de Servicios de consulta sobre estado de vigencia de documentos de Identidad entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y el Servicio de Registro Civil e Identificación	17-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de consulta sobre estado de vigencia de documentos de Identidad entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
11	Convenio	Resolución	210	Aprueba convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Chiguayante y deja sin efecto Resolución que indica	07-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Chiguayante y deja sin efecto Resolución que indica	ver enlace
12	Convenio	Resolución	209	Aprueba convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Codegua	07-07-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 11/08/2017	SI	Sobre convenio de conectividad y prestación de Servicios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Ilustre Municipalidad de Codegua	ver enlace
13	Convenios	Resolución	166	Aprueba convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCel y la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt y deja sin efecto Resolución que indica	29-05-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 13/06/2017	SI	Sobre convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCel y la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt y deja sin efecto Resolución que indica	ver enlace
14	Convenios	Resolución	165	Aprueba convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCel y la Ilustre Municipalidad de Buin y deja sin efecto Resolución que indica	29-05-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 13/06/2017	SI	Sobre convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCel y la Ilustre Municipalidad de Buin y deja sin efecto Resolución que indica	ver enlace
15	Convenios	Resolución	164	Aprueba convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCel y la Ilustre Municipalidad de Cabildo	29-05-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 13/06/2017	SI	Sobre convenio de Conectividad y Prestación de Servicios entre el SRCel y la Ilustre Municipalidad de Cabildo	ver enlace
16	Convenios	Resolución	133	Aprueba convenio de prestación de Servicios de verificación de Datos de Registro Civil fuera de Línea entre la Superintendencia de Pensiones y el Servicio de Registro Civil e Identificación	28-04-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 12/05/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de verificación de Datos de Registro Civil fuera de Línea entre la Superintendencia de Pensiones y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
17	Convenios	Resolución	126	Aprueba convenio de colaboración Institucional entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Universidad de Santiago de Chile	24-04-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 12/05/2017	SI	Sobre convenio de colaboración Institucional entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Universidad de Santiago de Chile	ver enlace
18	Convenios	Resolución	91	Aprueba convenio de verificación de Datos de Registro Civil fuera de línea entre la Superintendencia de Valores y seguros y el Servicio de Registro Civil e Identificación	21-03-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/04/2017	SI	Sobre convenio de verificación de Datos de Registro Civil fuera de línea entre la Superintendencia de Valores y seguros y el Servicio de Registro Civil e Identificación	ver enlace
19	Convenios	Resolución	85	Aprueba convenio de prestación de Servicios de entrega de información obtenida de la Base computacional relativa a solicitudes de primeras inscripciones entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Banco Central de Chile	15-03-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 14/04/2017	SI	Sobre convenio de prestación de Servicios de entrega de información obtenida de la Base computacional relativa a solicitudes de primeras inscripciones entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Banco Central de Chile	ver enlace

20	Convenios	Resolución	41	Aprueba convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de datos de Registro Civil en Línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto Nacional de Estadísticas	03-02-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 10/03/2017	Sobre convenio de interoperabilidad y prestación de Servicios de verificación de datos de Registro Civil en Línea en el Marco de la Plataforma integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto Nacional de Estadísticas	ver enlace
21	Convenios	Resolución	40	Aprueba convenio de colaboración para la prestación de Servicios de consultas de información a través de datos civiles al Registro Civil, fuera de línea, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto Nacional de Estadísticas	03-02-2017	Publicado en Gobierno Transparente, http://www.srcei.cl/transparencia , con fecha 10/03/2017	Sobre convenio de colaboración para la prestación de Servicios de consultas de información a través de datos civiles al Registro Civil, fuera de línea, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto Nacional de Estadísticas	ver enlace

